



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 274

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el miércoles, 6 de marzo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (continuación).

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Capítulo II
Artículos
124 al 135

Entramos en el estudio del Capítulo II, composición, designación y sustitución de miembros del Consejo General del Poder Judicial, que comprende desde el artículo 124 al 135. ¿Hay alguna sugerencia que verificar en cuanto al método? ¿Desean SS. SS. que se haga, como en el día de ayer, por Capítulos, o prefieren que se haga por artículos?

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, entendemos que todo el Capítulo II se podía ver conjuntamente, puesto que realmente la enmienda fundamental es la que afecta al artículo 125 y lo demás no es sino acomodación de los preceptos, que algunos van a quedar suprimidos y otros modificados, en relación con éste.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para manifestarse en cuanto al método de trabajo, por artículos o por capítulos, como propone el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BANDRES MOLET: Conforme con el sistema propuesto por el Grupo Socialista, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya, con relación al método. ¿Conforme?

El señor VIZCAYA RETANA: Conforme, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Trias de Bes, Minoría Catalana, con relación al método, ¿conforme?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Conforme, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación al método, ¿por artículos o por capítulos? Ha propuesto el Grupo Socialista que se trate como un conjunto.

El señor NUÑEZ PEREZ: Conforme.

El señor PRESIDENTE: Don José María Ruiz Gallardón, Grupo Parlamentario Popular, ¿conforme?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, el Grupo solicita que se haga por artículos.

El señor PRESIDENTE: A la vista de la mayoría de opiniones en favor del tratamiento global de todo este capítulo, vamos a escoger tal método. Rogamos la mínima atención, ya que vamos a dar lectura de las enmiendas que penden sobre todos y cada uno de estos artículos, a efectos de que cuando se conceda la palabra, cada uno de los Grupos Parlamentarios se pronuncie sobre las mismas.

Sobre el conjunto de artículos 124 a 135, ambos inclusive, penden las siguientes enmiendas. Señor Bandrés, enmiendas 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006, 1.007 y 1.008. Señor Pillado, enmienda 1.315. Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas 213, 215, 216, 218 y 219, dado que entendemos que del informe que nos ofrece la Ponencia la 212, 214 y 217 fueron asumidas en el texto que la Ponencia remite. Minoría Catalana, enmiendas números 460, 461, 462, 463, 464 y 465. Señor Pérez Royo, enmiendas números 856, 857 y 858.

Obran, asimismo, en poder de la Mesa, y creo que en conocimiento de todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios, las enmiendas que afectan a la modificación de los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129, que con el carácter de «in voce» y transaccional han sido presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, así como las que con relación a los artículos 129, 130, 130 bis, 131, 132, 133, 133 bis, 134 y 135, y como consecuencia de las anteriores, proponen la supresión de todos y cada uno de estos artículos.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Bandrés para la defensa de sus enmiendas, así como, si no concurre a la reunión su compañero de Grupo, señor Pérez Royo, también debería usted, si así lo estima conveniente, pronunciarse sobre las introducidas por el Diputado aludido.

El señor BANDRES MOLET: En nombre de mi compañero de Grupo, señor Pérez Royo, que debe estar hartado ocupado en este momento, defender sus enmiendas y solicitar respetuosamente de la Presidencia que se pongan en su momento a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés, así se hará.

El señor BANDRES MOLET: Respecto a mis propias

enmiendas, creo que es obvio que el núcleo de la enmienda se encuentra en la número 25 del artículo 124, siendo las demás enmiendas simplemente la consecuencia lógica de esta primera a la que me acabo de referir.

¿Qué es lo que pretende esta polémica enmienda? Algo tan sencillo como que el artículo 124 del proyecto quede redactado del siguiente modo: «El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 Vocales, nombrados por el Rey, por un período de cinco años. Los Vocales serán nombrados 10 a propuesta del Congreso de los Diputados y otros 10 a propuesta del Senado, por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales y entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de su profesión, debiendo ser 12 como mínimo el número de los jueces y magistrados propuestos».

Pienso yo, señor Presidente, que estamos ante una oportunidad —que yo no quiero llamar histórica, porque quizá la grandilocuencia suele estar reñida con la sencillez de mi exposición—, pero con una oportunidad única de hacer del gobierno de la Justicia un gobierno plenamente democrático, tan democrático como Ejecutivo, que emana y está sujeto solamente al pueblo.

Yo conozco ya de antemano los reproches que se van a hacer a esta enmienda; unos están en el capítulo que diríamos que esta enmienda atenta a la independencia del Poder Judicial. Pues bien, yo quiero dejar muy claro que esta enmienda —y que se me demuestre lo contrario si fuera así— no pretende intervenir de ningún modo y en ningún momento para rectificar ninguna de las decisiones jurisdiccionales que los jueces pueden tomar, desde la mínima providencia que adopta un juez de paz hasta la sentencia más solemne que dicta el Tribunal Supremo de Justicia. Porque, ¿qué es independencia del Poder Judicial? Independencia del Poder Judicial es que cada uno de los miembros, en el momento de dictar una resolución, de la más simple a la más complicada, no se encuentre influido ni motivado ni presionado por ninguna influencia. Influencias que suelen proceder, ¿de dónde? Muy sencillo, yo me atrevo a hacer un catálogo de las influencias. Las influencias a un juez le pueden venir de un superior dentro de la carrera judicial; de un igual, e incluso también de un inferior dentro de la propia carrera judicial.

¿De quién le pueden venir influencias a un juez? Pues le pueden venir del propio Consejo General del Poder Judicial o de alguno de sus miembros; le pueden venir, lo que es más frecuente, del Ejecutivo, en cualquiera de sus escalas, desde el Presidente del Gobierno, pasando por los señores Ministros, hasta Directores Generales o Jefes de Negociado; le pueden venir del Legislativo como tal Legislativo, o de alguno de sus miembros; le puede venir la influencia de una potencia extranjera, de un Embajador, supongamos; le puede venir de un poder fáctico; le puede venir de la Iglesia, por ejemplo; le puede venir también esa influencia de sus amigos, de sus compañeros de Partido político, si lo tiene —aunque ya sabemos por

los jueces, en principio, no pueden pertenecer a Partidos políticos—, pero los jueces, lógicamente, tienen ideologías, como tantas veces hemos explicado; le puede venir la influencia de sus vecinos, de sus familiares, de sus amigos, de personas con las que tenga vínculos afectivos. Podría seguir la escala todavía, pero me parece que está bastante bien recogido este amplio catálogo de procedencias de las influencias que podrían enturbiar la independencia del Poder Judicial.

Que se me diga con este precepto dónde se está incidiendo o dónde se está perturbando la posibilidad de que los jueces no sean de ninguna manera influidos.

El hecho de que las Cámaras nombren al órgano del Gobierno no quiere decir nada más que se dignifica todavía más ese órgano de gobierno; que se legitima todavía más ese órgano de gobierno, que es el propio pueblo, a través de sus únicos representantes legítimos, en los que reside la soberanía popular, quien constituye y crea el órgano del gobierno de los jueces, que no podrá influir —entiéndaseme muy bien—, no podrá influir en ninguna de las decisiones, por mínima que sea, de cada uno de los jueces en su función jurisdiccional.

Yo no voy a hacer aquí ahora recuerdo del Derecho comparado, que no tendría encaje en nuestra Constitución, pero nadie se escandaliza en la Justicia inglesa de que la Cámara de los Lores, que es una Cámara legislativa, en definitiva, tenga facultades judiciales. No tiene importancia, no encajaría en nuestra Constitución, y no insisto en este punto.

Pero yo creo que hay que dejar muy claro que el artículo 117 de nuestra Constitución, cuando dice «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados» está dejando muy claro que emana del pueblo, y emana del pueblo porque procede del pueblo, lo cual no quiere decir que el pueblo tenga que redactar cada una de las decisiones jurisdiccionales —¡faltaría más!—, pero que sí el pueblo hará muy bien en nombrar a quienes tengan que velar precisamente por la independencia del Poder Judicial en cada uno de sus miembros, en cada uno de sus individuos.

No quiso la Constitución hacer de la judicatura un Estado dentro del Estado, sin sujeción a ningún otro poder, sin vinculación con ningún otro poder; no quiso hacer eso y no lo hizo. El artículo 117 lo único que declara es la independencia, la inamovilidad, la responsabilidad de los jueces y su sometimiento estricta y únicamente a la ley. Y este precepto que yo estoy defendiendo de ninguna manera vulnera, en su forma ni en su espíritu ni en su contenido, el artículo 117 y siguientes de la Constitución.

¿Cuál es el otro reproche que sabemos se hace a esta enmienda que yo defiendo? Su inconstitucionalidad. Se dice: la Constitución no permite que el nombramiento de todos los miembros del Consejo del Poder Judicial sea hecho por las Cámaras Legislativas; solamente ocho de sus miembros, los cuatro juristas destacados o distinguidos y los otros cuatro juristas también destacados o distinguidos que van a nombrar, o que nombraban hasta ahora, el Congreso de los Diputados y el Senado pueden ser nombrados por las Cámaras Legislativas, pero no así

los 12 restantes, y yo quiero desmentir esa afirmación.

No hay, a mi juicio, inconstitucionalidad en esta enmienda que yo defiendo. El artículo 122, en sus números 2 y 3, de la Constitución, determina qué es, qué funciones y cómo deben ser nombrados los miembros de este órgano de autogobierno del Poder Judicial. Dice así: «El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La Ley Orgánica establecerá su Estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros en sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 miembros, nombrados por el Rey, por un período de cinco años. De éstos, 12 entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales». De éstos, repito, 12 entre jueces y magistrados de todas las categorías, y la Constitución no dice: «entre y por jueces y magistrados», sino «de entre Jueces y Magistrados, en los términos que establezca la Ley Orgánica», Ley Orgánica que hoy existe, pero como todo el mundo sabe —y nosotros mejor que nadie—, puede ser derogada o modificada por otra Ley Orgánica, y, precisamente, en ese trámite estamos, señor Presidente.

Sigo la lectura del número 3 del artículo 122 de la Constitución: «... 4 a propuesta del Congreso de los Diputados y 4 a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de 3/5 de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión».

¿Qué significa esta decisión de la Constitución de que cuatro sean nombrados necesariamente por el Congreso y cuatro necesariamente por el Senado? Pues indica, simplemente, que la Constitución quiso establecer unos mínimos de esos 20 señores que van a regir y que van a velar por la independencia del Poder Judicial. De esos 20 señores, por lo menos cuatro van a ser elegidos por el Senado y cuatro van a ser elegidos por el Congreso de los Diputados. Estamos, pues, ante un tope mínimo que establece la Constitución. Los otros 12 serán nombrados, entre jueces y magistrados, pero no por jueces y magistrados.

Y la explicación, señores Diputados, es muy sencilla. Hay que dar marcha atrás, hay que dar vuelta a la moviola y situarse en las Cortes Constituyentes, de las que yo tuve el honor de ser Senador. ¿Qué pasó allí? Pasó que este punto fue discutido, y este punto no fue concertado plenamente. Había ya entonces, se apuntaban tendencias para que esos miembros fuera nombrados no solamente entre jueces y magistrados, sino por jueces y magistrados. Había otras tendencias que decíamos: éstos deben ser nombrados por el representante del pueblo, por el Poder Legislativo, en definitiva, por el pueblo, en elección indirecta. No se llegó a un acuerdo y el texto quedó abierto para que lo rellenara, precisamente, una Ley Orgánica. Hasta ahora lo ha rellenado una Ley Orgánica, que se ha dirigido en el sentido contrario al que yo propongo en este momento, pero hoy en día hay mayorías, y

hoy en día las fuerzas progresistas de este país han ganado elecciones y están gobernando, precisamente, para imprimir a las leyes ese ritmo que la izquierda desea en este país. Pero no la izquierda solamente, porque no es un tema partidista, sino que el pueblo, si se le explica bien, lo va a entender muy bien. Es en esa dirección en la cual se está dirigiendo esta enmienda que yo defiendo.

No hubo acuerdo entonces, señor Presidente, y ahora puede haber acuerdo porque, realmente, hoy en día mayorías cualificadas en este Congreso y en el Senado pueden aprobar esta enmienda, insertada dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifique el sentido en que hasta ahora se venía realizando el nombramiento de los señores componentes del Consejo General del Poder Judicial.

Otro reproche: es que ustedes van a politizar la Justicia. Miren, vamos a dejar aparte una primera cuestión. La Justicia, en cuanto a sus miembros, ya está politizada. Yo no digo que los jueces que vamos a nombrar, desde el juez de paz hasta el Presidente del Supremo, pertenezcan a Partidos políticos, porque les supongo a todos respetuosos con la ley y no se afilian a Partidos políticos porque no pueden hacerlo, de acuerdo con las leyes y la Constitución, pero tienen ideología.

Yo decía el día pasado, y hoy lo reafirmo, que de la simple lectura de una resolución judicial, yo me atrevo a deducir, con una gran probabilidad de certeza, cuál es la ideología que la ha inspirado. Y no vamos a politizar más porque eso ya está politizado en cuanto a la sensibilidad respecto de los problemas públicos de cada uno de los individuos que forman el Poder Judicial, pero tampoco vamos a politizar el órgano de gobierno. ¿Por qué vamos a politizarlo? Es que la gente ignora que aquí se señala una mayoría muy cualificada para el nombramiento de sus diez miembros por el Congreso de los Diputados y sus otros diez miembros por el Senado. Se está pidiendo nada menos que una mayoría de tres quintas partes de los que forman parte de las Cámaras legislativas. Y eso conduce a algo que por muchos señores que se sientan aquí ha sido muy elogiado, a esa palabra —que unos dicen muy fea y otros dicen muy bonita, a mí me da igual—, a la palabra «consenso». Habrá que llegar a acuerdos políticos, evidentemente, para nombrar a esos veinte miembros que van a regir y que van a velar por la independencia, y no me canso de insistir en este punto porque es su única y principal función, cuando menos, su esencial función, retiro la palabra única, que es velar por la independencia del Poder Judicial.

Pues no se va a politizar porque ese reproche, si fuera cierto, valdría exactamente igual para el Defensor del Pueblo. ¿Es que el Defensor del Pueblo está politizado? El Defensor del Pueblo es una institución válida, de la que estamos orgullosos, y se nombra por ese procedimiento. ¿Es que el Tribunal de Cuentas está politizado? ¿Quién se atreve a decir públicamente y en voz alta que el Tribunal de Cuentas está politizado y obedece al Ejecutivo? Y está nombrado por un procedimiento similar a éste. O el Tribunal Constitucional, del que estamos orgullosos, que es una institución que está regulando perfec-

tamente la vida pública de los españoles, que es una institución de la que tenemos que estar orgullosos porque no tiene equiparación, o equiparaciones no tan cercanas, en otras legislaciones o sociedades parecidas a la nuestra. El Tribunal Constitucional, señores Diputados, ¿está politizado? Y, sin embargo, el Tribunal Constitucional se nombra por un procedimiento muy similar al que yo estoy proponiendo.

Señores Diputados, hoy pueden ustedes tomar una importante decisión, y rehúyo expresamente la palabra histórica. Yo creo que si se aprueba esta enmienda o enmiendas similares a ésta, con contenido idéntico, habremos fortalecido la Justicia, habremos dignificado el órgano de gobierno de la Justicia, pero sobre todo habremos beneficiado al pueblo.

Y ya termino, señor Presidente, con una última consideración que yo la llamaría algo así, si se me permite, como el canto a las excelencias del nuevo sistema de elección. Me dirigiría en este momento a quienes no están presentes en la sala, a los propios jueces y magistrados, que se muestran reacios, que no están conformes con este procedimiento de elección que yo estoy postulando. Yo les digo: No deben ustedes escandalizarse, no pasa nada, no es un desdoro que a su órgano de gobierno lo nombre el pueblo a través de sus legítimos representantes; la Judicatura se va a fortalecer, su gobierno va a adquirir plena legitimación, va a ser verdad que la Justicia emana del pueblo, sólo el pueblo legitima. Insisto, sólo, sólo el pueblo legitima.

Termino con algo que quería decir, que pertenece un poco a mi vida personal. En mi casa de San Sebastián, hace muy pocos días, un periodista me preguntó lo siguiente. Usted ha recibido en esta casa a gente muy importante en el campo de la política, en el campo del arte, en el de la literatura. ¿Cuándo ha estado su casa más honrada? Yo le contesté: Mire usted, es verdad que he tenido la suerte de que en esta casa he tenido gente muy importante en esos campos que usted dice; no en el del dinero precisamente, en los otros campos. Sin embargo, yo le digo la verdad, esta casa ha estado más honrada cuando ha sido visitada por un Diputado, por un Senador o por un parlamentario de mi Parlamento, de la Comunidad Autónoma vasca, porque ese día en mi casa ha entrado el pueblo.

Este es un concepto que yo tengo dentro de mí, y por eso este alto concepto me lleva a mí a defender esta enmienda, pensando que con ello no estoy perjudicando a la Judicatura, sino, lejos de ello, la estoy dignificando y elevando al más alto lugar.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Habiéndose incorporado a la reunión el señor Pérez Royo, ¿desea hacer uso de la palabra ante sus enmiendas? Previamente habían sido mantenidas, pero ya que ha llegado usted, ¿desea hacer alguna manifestación con respecto a las enmiendas 856, 857 y 858, que afectan al bloque de artículos que van desde el 124 al 135?

El señor PEREZ ROYO: No, señor Presidente, porque aparte de tenerlas mantenidas «ad cautelam», creo que habrá que estar a resultados de este debate, puesto que, toda vez que tienen relación con el sistema de elección de los jueces, de ser aceptada la enmienda que ha propuesto el señor Bandrés, estas enmiendas probablemente no tendrían sentido.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Minoría Catalana, el señor Trías de Bes tiene la palabra para defender sus enmiendas 460, 461, 462, 463, 464 y 465.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Las enmiendas que ha mencionado S. S. se refieren todas ellas al sistema de elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y, efectivamente, en el supuesto de que prosperase la enmienda defendida por el señor Bandrés, que coincide con las enmiendas que fueron presentadas «in voce» ayer por el Grupo Socialista, las enmiendas de Minoría Catalana a todo este capítulo no tendrían razón de ser, puesto que establecen un sistema de elección para los magistrados y los no magistrados que deberán componer el órgano de gobierno del Consejo General del Poder Judicial. Sin embargo, este Diputado y su Grupo Parlamentario quisieran manifestar su postura respecto a todo ello, puesto que estamos haciendo un debate de todo el capítulo referente a la composición del Consejo General del Poder Judicial.

Mi Grupo Parlamentario, señor Presidente, piensa, y así lo va a manifestar en el momento procesal oportuno, caso de prosperar las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista y la enmienda del señor Bandrés, como así se augura, presentar un voto particular a los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del proyecto emanado del informe de la Ponencia. Es más, señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario, además de ese voto particular, va a mantener y someter a votación las enmiendas correspondientes que ha citado S. S., referidas a este capítulo, presentadas por nuestro Grupo Parlamentario. Señor Presidente, yo no sé si será trámite procesal oportuno, pero yo creo que también puede ser presentada el artículo 135 y último de este capítulo, según creo recordar, una enmienda «in voce» o en forma de voto particular —no sé el trámite reglamentario, S. S. ya me ilustrará— que consistiría en reincorporar lo que es el artículo 136 del texto que envió el propio Gobierno a estas Cámaras; texto en el que evidentemente no se contemplaba, ni de lejos, la postura actual del Grupo Socialista, no en ese artículo, sino en todo el capítulo, y que referido a este artículo, nuestro Grupo presentará en el momento oportuno; si es necesario por escrito, así lo hará.

¿Qué quiere decir todo eso? Eso quiere decir, señor Presidente, nada más y nada menos que nuestro Grupo no comparte el sistema de elección propuesto por la enmienda número 25, del señor Bandrés, que hemos estudiado con detenimiento y con cariño como todas las enmiendas presentadas por todos los Grupos Parlamentarios, y no comparte tampoco el sistema que propone en

los últimos días el Grupo Parlamentario Socialista. Y no quiere hacer este Diputado una interpretación de la Constitución, puesto que no es quien, aunque sí quiere manifestar el criterio de que en opinión de este Grupo Parlamentario si el artículo 123 de la Constitución distingue un sistema de elección, por algo habrán querido los constituyentes que se distinguiera. Pero todo ello, señor Presidente, ya será interpretado —en todo caso y según parece— por quien tiene competencia para interpretarlo.

Nosotros sólo queremos, señor Presidente, manifestar nuestra discrepancia porque se está forzando la Constitución —no quiero emplear otro término—, se está estirando esa interpretación constitucional y se están haciendo grandes e importantes alegaciones sobre la independencia o no del Poder Judicial. Creo que a nuestro Grupo no se le puede tachar de no haber defendido la independencia del Poder Judicial. Nuestro empeño desde siempre ha sido ése, la defensa de la independencia del Poder Judicial, y creemos que con el nuevo sistema que se introduce puede atentarse a ella.

Y hechas estas manifestaciones, señor Presidente, y sin entrar en más disquisiciones y pormenorizaciones, que ya serán argumentadas en el Pleno de la Cámara debatamos este capítulo en concreto, quiero poner de manifiesto, señor Presidente, nuestra total y absoluta discrepancia por lo que puede significar una distorsión de la Constitución, un atentado a la independencia del Poder Judicial, y ciertamente una politización total, señor Presidente, el órgano de gobierno, lo cual puede ser discutido, discutible, compartido o no, puesto que en esos momentos la simple elección de un órgano de gobierno de un poder que nada tiene que ver con las comparaciones que se han hecho aquí del Defensor del Pueblo o del Tribunal de Cuentas —puesto que uno es comisionado de las Cortes Generales por su propia Ley y otro es un órgano dependiente de las Cortes Generales; no así el Poder Judicial, que es un poder del Estado— se politiza, dígame lo que se quiera, puesto que obligará a acuerdos políticos, aunque sean por mayoría de tres quintos, para designar a unos señores que deberán regir el gobierno del Poder Judicial.

Todo ello, señor Presidente, y sin más argumentaciones de fondo, es para mostrar nuestra discrepancia absoluta con el nuevo sistema introducido por la enmienda del señor Bandrés y por las enmiendas socialistas que recogen y desarrollan esa enmienda 25, del señor Bandrés. Mantendremos nuestras enmiendas así como los votos particulares enunciados por este Diputado y asimismo un voto particular o enmienda «in voce» a uno de los artículos que he citado anteriormente.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Trías de Bes. Para la defensa de las enmiendas 213, 215, 216, 218 y 219, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, voy a

retirar todas estas enmiendas a la vista de que las enmiendas transaccionales que modifican el sistema de elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial las hace inútiles, ya que venían a reformar un sistema de representación proporcional en la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial.

Al tiempo que retiro estas enmiendas —y, por tanto, espero a la defensa de las transaccionales por parte del Grupo Socialista—, yo quisiera en nombre de mi Grupo, y puesto que voy a apoyar esas enmiendas transaccionales, es decir, voy a apoyar el sistema de elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial por estas Cámaras, sin ánimo de constituirme en intérprete único y exclusivo de la Constitución, pero con la legitimidad que me otorga el haber sido miembro de la Comisión Constitucional durante la tramitación de dicha Constitución y de haber participado en las conversaciones que dieron origen al texto, quisiera también aportar mi grano de arena y mi versión al respecto.

En primer lugar, en un Estado de Derecho como el nuestro, en el que se consagra un sistema de democracia parlamentaria, el apartado 2 del artículo 1.º de la Constitución cobra especial relieve: «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado». La soberanía nacional reside en el pueblo español. Es decir, en un Estado como el nuestro de Derecho y de democracia parlamentaria no hay más arranque de legitimidad que el que proviene del pueblo. El único elemento en dicha democracia que recibe un mandato directo de este pueblo son las Cámaras legislativas, el Congreso y el Senado.

El Poder Ejecutivo es distinto del Legislativo; sin embargo, el Ejecutivo es elegido, vía su Presidente, a través del acto de investidura por el Legislativo. No solamente es elegido, sino que puede ser desprendido de su cargo de Presidente a través de una moción de censura, que puede originar la crisis o la caída del Gobierno. En todo caso, está sujeto a un control parlamentario que reviste todo tipo de formas y que esta Cámara lo ejerce regularmente todos los miércoles, por ejemplo. Sin embargo, no se puede señalar que el Ejecutivo no es un poder independiente en el sentido de que no sea autónomo o que actúe conforme a sus puntos de vista y tenga su sistema de actuación. Tiene el Consejo de Ministros, nombra a sus funcionarios, nombra a sus cargos políticos, etcétera. El Ejecutivo está controlado por el Legislativo.

La Constitución consagra, como corresponde a un Estado de Derecho democrático y avanzado, al Poder Judicial —que antes no lo estaba— como uno de los poderes del Estado. Ahora bien, ¿de dónde arranca la legitimidad de ese poder? El Poder Judicial tiene su legitimidad —aparte por supuesto de en la Constitución— en el hecho de la soberanía popular. ¿Por qué? Porque si no estableciésemos ningún tipo de vinculación, nexo o relación entre el pueblo, que es el depositario de la soberanía, y el Poder Judicial, nos encontraríamos con que éste se constituye en uno de los poderes del Estado por arte, exclusivamente, de tener una oposición, de haber hecho una carrera o de tener una profesión, y ése sería el único

elemento legitimador, por ejemplo, para constituir sus órganos de gobierno. El Poder Judicial no es un poder al margen del Estado. Es decir, una cosa es su independencia, las garantías en el ejercicio de su función jurisdiccional, pero no está al margen del Estado, no está al margen de la democracia parlamentaria que consagra la Constitución, y como no lo está, bastante al margen está ya tal y como queda el proyecto.

Y me explico. Las Cámaras van a elegir, según estas propuestas, al órgano de gobierno del Consejo General del Poder Judicial, pero evidentemente, fíjense SS. SS., que el control a que está sujeto ese Poder Judicial es escasísimo: la presentación de una Memoria y su discusión en el Congreso y en el Senado. Pero aquí no hay moción de censura, no hay control parlamentario, aquí no se puede decir que usted lo está haciendo muy mal en sus funciones, en sus actuaciones como poder judicial. Yo tengo la impresión de que cuando nosotros discutíamos esta cuestión en el trámite constitucional se vio la necesidad de remitirla al legislador de cada momento, o a aquel que tuviese que hacer la Ley Orgánica del Poder Judicial —esta es una norma de reenvío— para qué resolverla entonces. ¿Por qué? Porque era una Constitución de consenso, como decía el señor Bandrés, había opiniones diversas, y se pensó articular de tal modo el sistema de elección que permitiese lo mismo un sistema que otro.

Desde mi punto de vista tan legítimo es el sistema que propone, por ejemplo, el señor Trías de Bes, de Minoría Catalana, como el sistema del Grupo Popular; el sistema proporcional que proponía en mis enmiendas, como el sistema de elección con el Congreso y el Senado; tan legítimo es uno como otro.

Se ha argumentado que el sistema que propone la enmienda transaccional origina una enorme politización. Pues permítanme, señorías, que yo discrepe de esto, y por lo pronto que dude. Politización mayor aún es un proceso electoral interno en el seno del Poder Judicial, en el seno de la Judicatura con listas cerradas, bloqueadas, a través de asociaciones politizadas, con situaciones de enfrentamientos y de enconos, con situaciones en que cada juez, cada magistrado debe ir con el carné o con la chapa diciendo que yo soy de la asociación progresista, o yo soy de la conservadora, o yo soy de la de centro, y yo me identifico con esto o con lo otro, y todos a mojarse, y perdón por la vulgar expresión, en un proceso electoral donde cada uno, diríamos, intente apoyar a una determinada asociación.

Esas asociaciones de Magistrados, que evidentemente tienen su razón de ser en la defensa de sus intereses, que existe esa facultad y que es absolutamente legítima, constituidas en una especie de partidos dentro de la Judicatura en la disputa del poder al Consejo General del Poder Judicial, desde nuestro punto de vista originaría una politización quizá mayor, porque con el sistema actual, elegido el Consejo del Poder Judicial a través de una mayoría de tres quintos, que obliga a un consenso prácticamente unánime de las Cámaras, resuelven una situación muy grave, y es que no se produce ese proceso electoral interno.

Algunos dirán que no es justo que el Poder Legislativo elija a la cúspide, al poder, diríamos, de la Judicatura. Y ¿por qué va a ser justo en cambio que los funcionarios, o los jueces elijan a sus órganos de Gobierno? ¿Es que acaso los funcionarios del Estado eligen al Presidente del Gobierno de la Nación? No, le eligen las Cámaras. ¿Es que pensamos que tener una oposición, haber hecho la carrera judicial es motivo suficiente como para atribuirse la representación popular? No, no hay ninguna legitimidad popular. Han hecho una carrera al igual que otros muchos, unos de funcionarios, otros de abogacía del Estado, otros notarios; han hecho una carrera, forman un cuerpo, forman la Judicatura, pero eso no les da legitimidad popular democrática alguna para atribuirse en exclusiva y descartando otras soluciones como las que la enmienda transaccional permite, el elegir sus órganos rectores; porque no estamos hablando de elegir a unos representantes, no, estamos hablando de elegir nada más y nada menos que a la cúpula de ese Poder Judicial, a la cúpula de esa Judicatura.

Por lo tanto, aun reconociendo la legitimidad de un sistema u otro, mi Grupo piensa que más enraizada con la sistemática de nuestra Constitución, más concorde y coherente con el sistema de democracia parlamentaria que consagra la Constitución, con este artículo 1.º que antes he citado, y desde luego, como yo creo, originador de menos problemas, como sistema que va a obviar una politización en el seno de la Judicatura a través de procesos electorales como el que se iba a vivir dentro de poco, en cualquier caso creo que este sistema está más ajustado a este sistema político parlamentario, es más democrático, y desde luego pone las cosas en su sitio.

Aquí hay separación de poderes, pero cuidado, no entendamos las cosas de tal modo que el Ejecutivo no tenga nada que ver con el Legislativo, ni el Judicial no tenga nada que ver con el Ejecutivo o con el Legislativo. Aquí hay una única soberanía, de ella arrancan todos los poderes, y esa misma soberanía de la que arrancan todos los poderes es la que a través de estas Cámaras puede decidir el grado de independencia, el grado de autonomía, el grado de separación, el grado de control, quién lo elige, quién no lo elige, etcétera, etcétera. Por lo tanto, no se puede discutir si hay una única fuente de soberanía. Que esa misma fuente de soberanía que está representada en estas Cortes decida lo que, por ejemplo, va a decidir dentro de pocos momentos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular, y con relación a sus enmiendas 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Cuando le conceda la palabra, señor Ruiz Gallardón.

1.007, 1.008 y enmienda del señor Pillado.

¿Quién pedía la palabra?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra ahora.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, yo entiendo que debe hablar antes el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Centrista no es enmendante, estoy dando la palabra a los enmendantes. Y si quiere usted, yo continúo dirigiendo el debate.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero hacer primero una observación de carácter general. En la tarde de ayer, como saben SS. SS., y como siempre con el máximo respeto, pues acostumbramos a producirnos así, solicitamos un plazo hasta la mañana de hoy para poder estudiar con la detención que merece la concreción de algo que ciertamente en cuanto a sus principios generales y en lo tocante a la enmienda presentada por el señor Bandrés, había sido objeto de discusión en el trámite de Ponencia, en el que tuve el honor de participar. Se nos concedió una hora, que considerábamos insuficiente; pensábamos utilizar, como así hemos hecho, la jornada nocturna para puntualizar nuestra posición, y ésa es la razón por la cual este Diputado toma la palabra en nombre de todo su Grupo en la mañana de hoy.

No quisiéramos nunca que se interpretara que nuestra petición de ayer de un mayor plazo para poder estudiar algo tan trascendental como lo que estamos discutiendo, y cuya trascendencia se ha puesto de manifiesto (y basta oír las importantes manifestaciones que hemos oído a los señores Bandrés, Trías de Bes y Vizcaya Retana), como una descortesía ni hacía la Presidencia, ni hacia la Mesa, ni hacia el resto de los miembros de esta Comisión.

Dicho lo anterior, señor Presidente, yo voy a solicitar de la benevolencia de S. S. que puesto que hemos agrupado, o se han agrupado por la Presidencia, en contra del criterio del Grupo Popular, un conjunto de enmiendas, todas las cuales van a ser mantenidas en los mismos términos de defensa, y voto particular en su caso para poder defender en lo no afectado por ellas en el Pleno el texto del primitivo proyecto, uniéndome en esta petición a lo que con anterioridad ha hecho el señor Trías de Bes, del Grupo de Minoría Catalana, que tuvieran la paciencia de escucharme con brevedad, pero con la intensidad que el tema merece.

Señor Presidente, ¿cómo no vamos a aceptar todos cuantos hemos defendido y defendemos un sistema democrático de Derecho en nuestro país el apartado 2 del artículo 1.º, frontispicio del Título Preliminar de nuestra Constitución, según el cual la soberanía reside en el pueblo, del que emanan los poderes del Estado? Naturalmente que lo aceptamos, señor Presidente. Naturalmente que aceptamos también la definición de nuestro común sistema de democracia parlamentaria, pero en tanto en cuanto que es un sistema democrático (y no quiero traer aquí a colación, aunque podría hacerlo porque tengo los textos a la mano, opiniones tan ilustres como la del actual Presidente del Congreso de los Diputados, señor Peces-Barba), la esencia misma de ese Estado democrático

de Derecho reside en la división de poderes. División que no supone incomunicación, que no supone irresponsabilidad de ninguno de los tres poderes, pero división que sí supone falta de subordinación de un Poder a otro en tanto en cuanto que siga siendo tal Poder. División de poderes que supone la necesidad, especialmente acentuada para el Poder Judicial, que no es un simple servicio de Administración de Justicia, de evitar todo tipo de intromisiones, por muy legítimas que pudieran parecer teóricamente, de los otros poderes del Estado, singularmente del Poder Ejecutivo, que constitucionalmente también está llamado a ser controlado precisamente por el Poder Judicial.

Uno de los grandes avances de la democracia parlamentaria, de la cual es buena manifestación la Constitución española, es cabalmente que al Poder Ejecutivo le puede controlar un poder independiente, que es el Poder Judicial. Sin control judicial por un poder independiente del Poder Ejecutivo no hay democracia. Pues bien, señor Presidente, con la enmienda transaccional, o el conjunto de enmiendas transaccionales propuestas por el Grupo Socialista, mayoritaria en esta Cámara, y con la propia enmienda de la que traen causa, que es la enmienda del señor Bandrés, de hecho y de derecho se pone en riesgo ese principio básico, esa piedra angular de nuestra democracia, que es evitar que el Poder Judicial, llamado a controlar al Ejecutivo, pueda, directa o indirectamente, ser controlado a su vez por dicho Poder.

Nuestro Grupo hubiera entendido, aunque no hubiera participado ciertamente de esa opinión, que llevando a sus últimas consecuencias el principio general del que parte el artículo 117 de la Constitución, que establece claramente que la justicia emana del pueblo, y haciendo una verdadera innovación revolucionario, en el más noble sentido de la palabra, se hubiera sostenido que para garantizar la independencia de ese poder llamado a controlar al Ejecutivo, se procediera directamente por el pueblo a la elección del órgano de gobierno del Poder Judicial. (*Rumores.*) Subrayo la palabra directamente, y aprovecho la oportunidad para rogar el amparo de la Presidencia en orden a que se me autorice a que, sin interrupciones, pueda terminar mi parlamento. Lo hubiéramos entendido, señor Presidente, aunque no lo hubiéramos compartido.

Pero como quiera que lo que se hace no es eso, sino que lo que se hace es transformar al órgano de gobierno del Poder Judicial (y aquí se ha dicho esta mañana) en algo muy parecido a un comisionado de las Cortes —ahí está el parangón con el Defensor del Pueblo, ahí está el parangón con el Tribunal de Cuentas—, parece claro que lo que se pretende con estas enmiendas transaccionales y con la inicial del señor Bandrés no es sino legitimar de alguna manera que una mayoría obtenida legítimamente, en cualquier momento, ahora o después, en las urnas para elegir unas Cámaras, suponga al mismo tiempo, indirectamente, la posibilidad del gobierno del Poder Judicial. Para eso no fueron llamados los ciudadanos españoles a votar, porque la votación estaba reducida exclusivamente a elegir a sus representantes en estas Cámaras y, a

través de los representantes en estas Cámaras, a elegir el Gobierno de la nación en virtud del proceso de investidura, al que también se ha hecho referencia. En modo alguno estaba en la conciencia de los ciudadanos que cuando el 28 de octubre de hace dos años acudieron a las urnas en las elecciones generales, estaban eligiendo no sólo a los representantes de la soberanía popular en el Poder Legislativo, y consecuencia de ello al titular del Poder Ejecutivo, sino que también estaban eligiendo, de la manera que ahora se propone, al órgano de gobierno del Poder Judicial.

Ciertamente, señor Presidente, los artículos del Título VI de la Constitución, 117 y siguientes, pueden ser objeto de diferentes interpretaciones. Ciertamente, señor Presidente, el artículo 122 puede tener diversas lecturas, muy especialmente el párrafo tercero. Pero se mire por donde se mire ese párrafo tercero, hay una lectura que se impone por encima de todas las demás, y hablo de lectura porque me estoy refiriendo a la literalidad del precepto. Cuando en este párrafo tercero del artículo 122, que es el núcleo central del que van a derivar con posterioridad todos cuantos preceptos en la Ley Orgánica del Poder Judicial se refieran al gobierno del mismo, se dice que «El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años», y se añade: «De éstos, 12 entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica» y, a continuación de un punto y coma se dice: «cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado», se está queriendo decir una cosa muy clara, y es que sólo pueden ser miembros del Consejo General del Poder Judicial, elegidos por el Congreso, cuatro; ni cinco ni seis ni siete ni ninguno más; como sólo pueden ser objeto de elección cuatro miembros por el Senado, porque, si no, la redacción no tendría sentido. Extender el número de la participación de esta Cámara y de la Cámara Alta más allá del cuatro que terminantemente señala este artículo 122, párrafo tercero, es literalmente querer leer lo que no se puede leer en el precepto.

Pero es que además, señor Presidente, resulta que con el procedimiento que se nos ofrece por parte del Partido Socialista, en las enmiendas transaccionales de los artículos 124 y siguientes lo que acontece es que no se resuelve el problema (que sí estaba resuelto en el proyecto y en nuestras enmiendas y que es absolutamente preceptivo resolverlo), de que esos elegidos (ahora se quiere sólo por las Cámaras), pertenezcan a todas las categorías de la carrera judicial. Y esto es importante, señor Presidente, porque el órgano de gobierno del Poder Judicial ni debe ni puede constitucionalmente establecerse tan sólo entre determinada categoría, sino que hay que proceder en la ley orgánica a una distribución de esos 20 miembros entre las diversas categorías que tradicionalmente se han integrado en la carrera judicial. Al no establecerse esa prevención importantísima en las enmiendas transaccionales, entendemos que se incide en otro motivo que, en su caso, será alegado en el trámite oportuno.

Me importa sobremanera, señor Presidente, hacer una consideración acerca de la responsabilidad o no responsabilidad del Consejo General del Poder Judicial. Afirmaré, en primer término, que con el procedimiento de elección establecido en las enmiendas transaccionales del Partido Socialista tampoco se resuelve el problema. El Consejo General del Poder Judicial, tal como queda configurado en estas enmiendas, no responde ante nadie. Luego no vale la crítica de que por el procedimiento anterior los elegidos, en parte por las Cámaras, en parte por los propios jueces y magistrados, gozaban de una cierta irresponsabilidad.

Pero añadiré más, si el problema es de quien exige la responsabilidad a ese Consejo en tanto que órgano de gobierno del Poder Judicial (nunca en cuanto al ejercicio de la facultad jurisdiccional, en el que deben ser absolutamente intangibles en virtud de su independencia), establezcámosla, veamos el sistema de cómo pueden responder de lo que deben responder: del gobierno, no del contenido de la facultad jurisdiccional. Pero eso tampoco se establece en este proyecto.

Y diré más. La Constitución, señor Presidente, como es de sobra conocido, establece un sistema de asociación o agrupación para la defensa de sus intereses de los jueces y magistrados. Naturalmente los intereses de los jueces y magistrados se articulan en diversas opciones que, si se quiere, pueden tener un tinte político, pero que fundamentalmente, porque son sus intereses, deben de ser de carácter profesional. De ahí la necesidad de reconocimiento de distintas asociaciones profesionales que en este momento todos conocemos se han pronunciado en contra del sistema propugnado por las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista. Y no pueden por menos de pronunciarse en contra ellos y toda la ciudadanía, porque con este sistema de elección, señor Presidente, no juegan ningún papel ni tocan —permítaseme la expresión vulgar— ningún pito en algo tan trascendental cual es la elección de su órgano de gobierno. Léanse las enmiendas socialistas y ahí no aparece para nada que sean esas asociaciones profesionales quienes proponen o dejan de proponer los elementos que puedan ser elegidos, 10 por una Cámara, 10 por otra, en los distintos sistemas establecidos. Estamos obviando y negando uno de los derechos que se les ha reconocido a los jueces y a los magistrados especialmente en nuestra Constitución, cual es el derecho a asociarse para la defensa de sus intereses profesionales. Porque el principal interés profesional de los jueces y magistrados, como de cualquier colectivo, es el de estar regidos por quienes merecen la confianza de ellos mismos, y eso se le sustrae de su competencia para que esa competencia sea atribuida a las Cámaras en exclusividad.

Muchas más razones hay, señor Presidente, que abonan el criterio que estoy estableciendo. Algunas de ellas serán explicitadas debidamente en otros trámites en este mismo procedimiento, tanto en el Pleno del Congreso como en el Senado. Pero yo no quisiera terminar sin hacer una alusión que sé que no va a gustar nada a los bancos que geográficamente tengo a mi derecha.

El señor PRESIDENTE: Hágala con la mayor prudencia para que, aunque no guste, no provoque reacción.

El señor RUIZ GALLARDON: Creo, señor Presidente, que me estoy pronunciando en un tono, con una mesura y una prudencia que, dentro de mis limitaciones, no me puede ser exigida conducta distinta, como diría el profesor Jiménez Asúa.

Señor Presidente, la paz, la armonía entre los poderes del Estado y los ciudadanos es un fin bueno por sí mismo. Yo le aseguro al señor Presidente que en este momento existe un grave desasosiego entre los muy honorables miembros integrantes de la Magistratura española, que creen ver en este proyecto, no sólo en estos preceptos, pero fundamentalmente en ellos, algo que no quisiera que fuera realidad, que me niego a creer que sea realidad: que se está procediendo a la constitución de órganos de depuración de la propia Magistratura. (*Rumores.*)

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

En su carácter de enmendante y con relación a las enmiendas presentadas a los artículos 124 a 129, y aquella otra que tiene por objeto y como consecuencia de las anteriores la supresión de los artículos 130 a 135, tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista el señor Sáenz Cosculluela.

El señor RUIZ GALLARDON: Pido la palabra para una cuestión de orden, simplemente.

El señor PRESIDENTE: Dígame, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Con mucho gusto, señor Presidente, se lo voy a decir. Las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista son a los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129, y a partir del 130 todas ellas de supresión. En el número 3 del artículo 114 del Reglamento de la Cámara se dice: «Durante la discusión de un artículo la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en este momento» (tal es el caso) «por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo». Pues bien, señor Presidente, hay enmiendas clarísimamente formuladas al artículo 124, que es la del señor Bandrés, y al 125, pero no así al 126, que no tiene enmiendas. Yo me pregunto si reglamentariamente cabe una fórmula transaccional a un precepto que no tiene enmiendas, porque lo que no veo es que pueda haber aproximación entre unas inexistentes enmiendas presentadas y un texto que se nos ofrece.

Sé cuál va a ser la contestación del señor Presidente, al que particularmente había manifestado mis dudas, pero en cualquier caso yo solicito de la Presidencia que conste, caso de admitirse la tramitación de tales enmiendas,

como parece evidente, mi formal protesta en acta para trámites sucesivos de esta discusión.

El señor PRESIDENTE: Y así constará, porque todo figura en el «Diario de Sesiones». Constará también, lógicamente, la contestación de esta Presidencia. Obviamente, señor Ruiz Gallardón, usted conoce perfectamente el procedimiento. Esta intervención debería haber precedido a su protesta, a no ser que su protesta tenga carácter profético. Pero vamos a dar contestación cumplida.

Cuando se presenta una enmienda a un artículo con carácter transaccional, esa enmienda no sólo repercute en un artículo, sino que tiene un conjunto de consecuencias. No hay que acudir, por parte de tan modesto Diputado, carente de toda clase de luces, a ningún autor de los consagrados en la doctrina, sino a una cosa de elemental sentido común, del que a este Diputado le toca una parte alícuota.

Si se admitiera una enmienda que pidiese la sustitución ni más ni menos que de la expresión «Poder Judicial», yo debería entender que eso traería como consecuencia de ser aprobada, que le devolveríamos con toda tranquilidad este proyecto al Gobierno para que nos enviara otro. Como lo que se solicita es una modificación sustancial de la forma de elección, en todo aquello en que repercuta, la más elemental coherencia pide que se entienda que de la enmienda transaccional se suceden o traen causa el conjunto de repercusiones que afectan a todo el articulado.

En esta línea, y constando su protesta, mantiene la interpretación reglamentaria esta Presidencia de admitir a trámite las enmiendas, lo cual no quiere decir que, obviamente, vayan a ser aprobadas si no lo estima así la Comisión.

Solucionado el problema reglamentario, al que a S. S. le caben toda clase de recursos, desde no votar las enmiendas hasta mantener un voto particular, reservárselo para el Pleno, hacer uso o no del derecho a defenderlo y, por qué no, instancias de carácter jurisdiccional, cual es la propia Mesa de la Cámara, a cuya disciplina y jurisdicción todos estamos sometidos, vamos a continuar dando la palabra primero y lógicamente al enmendante y causante hasta de esta interpretación reglamentaria.

Señor Sáenz Cosculluela, tiene usted la palabra.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, mediado ya este debate o casi en su última fase, no tengo más remedio que reconocer que las precedentes intervenciones que se han producido por parte del titular de una de las enmiendas a la que precisamente nosotros enmendamos «in voce», el señor Bandrés, y del Portavoz del Grupo Vasco, han dejado bastante resueltos los asuntos que debíamos debatir en torno a la regulación del Consejo General del Poder Judicial.

Mi intervención, por tanto, va a ser necesariamente reiterativa, por lo que pido excusas. Voy a procurar ceñirme a aquellos aspectos en los que puede haber algún

tipo de manifestación complementaria, pero reconociendo de antemano, insisto, que prácticamente el núcleo central, doctrinal, ya ha sido expuesto acerca de esta cuestión.

Tampoco puedo dejar de decir al comenzar mi intervención que celebro extraordinariamente, al igual que mis compañeros, que aunque no haya sido más que un solo miembro del Grupo Popular, por lo menos una persona, por la vía de hecho haya practicado el arrepentimiento respecto de la actitud mantenida ayer con la Comisión de Justicia.

En cualquier caso, agradezco el arrepentimiento, aunque sea parcial, del Grupo Popular respecto de hechos que no califico, señor Presidente.

Debo decir, entrando ya en el fondo del asunto, que estoy sumamente sorprendido por las intervenciones que se han producido en turnos calificables como en contra del contenido de la enmienda del señor Bandrés y ahora de la enmienda «in voce» que ya conocían todos los portavoces. Y digo sorprendido, porque pese a las reiteradas manifestaciones que sobre la cuestión de la constitucionalidad se han venido vertiendo en artículos, colaboraciones, manifestaciones e incluso en opiniones dadas en el seno de los debates propios de la Ponencia, lo cierto es que absolutamente ninguno de los intervinientes ha pronunciado hoy en este debate la palabra inconstitucionalidad, lo cual es absolutamente revelador, señoras y señores Diputados. Porque se ha hablado, es cierto, de que se estira la Constitución, se ha hablado de que se fuerza la interpretación, pero separándose de prácticas precedentes en otros debates, en los que la convicción de la inconstitucionalidad, al parecer, estaba más clara para algunos de los representantes de los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, en este debate no se ha formulado formalmente, valga la redundancia, la supuesta inconstitucionalidad de la pretensión que ahora sostiene el Grupo Parlamentario Socialista. Quizá ello se deba, señor Presidente, a que ya el primer día de reunión de la Ponencia, el 27 de diciembre de 1984, el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, antes de conocer cuál iba a ser el dictamen de la Ponencia, de la Comisión o del Pleno, ya anunció un recurso previo de inconstitucionalidad. (*El señor RUIZ GALLARDÓN: Previo, no.*) Quizá ése sea el motivo de que no se haya sentido en la necesidad de justificar la supuesta inconstitucionalidad que en aquel momento manifestó.

Mi Grupo Parlamentario sostiene, primero, porque nadie ha planteado la inconstitucionalidad en este debate del texto que propone el Grupo Socialista y, segundo, por la convicción que ha quedado bastante bien reflejada en los debates anteriores, que el texto que proponemos es perfectamente conforme a la Constitución, y, además de ello, y por si fuera poco, conveniente y oportuna la regulación que sostiene el Grupo Parlamentario Socialista, apoyando la enmienda número 25, del señor Bandrés.

La verdad es que la Constitución, en su artículo 122, y en términos generales en lo que se refiere a la regulación del Poder Judicial, establece la técnica de la delegación en la ley posterior. ¿Qué hace nuestra Constitución?

Nuestra Constitución salva una serie de principios básicos constitucionalizados que deben presidir toda regulación de la Administración de Justicia y del Poder Judicial, dos cosas que es posible diferenciar. Establece unos principios y se remite a la ley posterior para que regule la aplicación y el desarrollo de esos principios que se constitucionalizan por esa técnica. Por ejemplo, en su artículo 117, la Constitución establece el principio de la independencia judicial, es decir, la independencia para ejercer su acción de juzgar y de interpretar de los jueces y magistrados. Pero no dice la Constitución cómo se accede a esa condición en la que se reconoce y se debe respetar la independencia. La Constitución establece que la independencia debe defenderla un Consejo General del Poder Judicial, pero no entra a regular el contenido y las características que debe tener ese Consejo del Poder Judicial, sino que se remite al estatuto que desarrollará la ley posterior, para la que existe un mandato legislativo.

También dice claramente la Constitución, y del examen de los debates de la misma se deduce con toda claridad, que estamos en presencia de un órgano que no es el órgano de gobierno de la Administración de Justicia, señor Ruiz Gallardón, sino el órgano de gobierno del Poder Judicial, porque la expresión «Administración de Justicia», que abarcaba otros supuestos, fue eliminada en los trámites que fue sufriendo el texto de la Ponencia constitucional.

Por tanto, estamos en presencia de un supuesto en el que la Constitución establece unos principios a garantizar y a respetar, pero a desarrollar con arreglo a una ley posterior, en la que tiene toda la libertad el legislador, salvo que el contenido de la ley afecte a los principios que la Constitución siempre garantiza. Este es el auténtico planteamiento sobre la cuestión de la constitucionalidad.

Por ejemplo, el artículo 122 de nuestra Constitución, en todos sus apartados, remite a la Ley Orgánica para regular el estatuto de los jueces y magistrados de carrera. Y dice claramente: «La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces...». Por tanto, permite a la ley optar por las distintas alternativas que quepan en cuanto al estatuto jurídico, con una condición: siempre se respetará la independencia del juez.

También el artículo 122 de la Constitución española remite a la ley posterior el sistema de acceso a la judicatura, y cualquiera de los sistemas de acceso, siempre y cuando garanticen los principios constitucionales, que son muy pocos, es una opción legítima, porque dicha opción es libre para el legislador. Como también es una remisión a la ley posterior la mención que hace el artículo 122 sobre las incompatibilidades de los miembros y sus funciones de gobierno del Poder Judicial y de los integrantes de dicho Poder Judicial.

Y así podríamos seguir analizando lo que son las funciones de los jueces y del Poder Judicial, el régimen estatutario, el régimen de nombramientos, el régimen de ascensos, el régimen de inspección, el régimen disciplina-

rio, cuestiones todas que pueden tener relación con la independencia, señoras y señores Diputados, y, sin embargo, la Constitución se remite a la ley posterior porque entiende que el legislador, siempre y cuando respete unos principios básicos, tiene perfecto derecho a optar dentro de un abanico de posibilidades en función, lógicamente, de la alternancia en las opciones políticas que se produzcan a la hora de gobernar y del resultado que dan las elecciones.

Por ello, señorías, no se puede invocar la Constitución de manera unilateral sin tener en cuenta que estamos en presencia de un precepto que delega en la ley posterior. ¿Qué hace la Constitución? La Constitución dice, en lo que se refiere a la elección de los miembros del Consejo del Poder Judicial, que por lo menos ocho han de ser elegidos por las Cortes Generales —cuatro por el Congreso y cuatro por el Senado— de entre abogados y otros juristas de reconocida competencia, y los doce restantes entre Jueces y Magistrados.

Señoría, escuche bien que este argumento es fundamental. Inicialmente en la Constitución se decía que los doce miembros a elegir entre Jueces y Magistrados lo serán por los Jueces y Magistrados, y los otros ocho restantes por el Congreso y el Senado. Este era un texto repito, inicial que barajó la Ponencia constitucional y que rechazó definitivamente a partir de diversas enmiendas, muchas de las cuales recordarán SS. SS. si han repasado los debates constitucionales. Por tanto, lo que al principio era la fórmula «entre» y «por» Jueces y Magistrados, a lo largo del debate constitucional queda que los doce a elegir entre Jueces y Magistrados serán «entre Jueces y Magistrados», se elimina el «por», es decir, se elimina quién es el elector mientras que se mantiene para los que han de elegir el Congreso de los Diputados la circunstancia «entre» y «por».

Estamos en presencia de un precepto que ha ido evolucionando a lo largo de los debates constitucionales y en el que, al final, a la vista del desacuerdo existente entre los distintos Grupos que participaron en la redacción de la Constitución, se opta por remitir a la ley posterior. Y ¿qué se dice? Que por lo menos ocho tienen que elegirlos las Cortes Generales —cuatro el Congreso y cuatro el Senado—, y de los doce que había que elegir por los Magistrados y Jueces, se elegirán entre Jueces y Magistrados, pero ya no se dice por quién. Y, ¿por qué no dice por quién la Constitución? Porque la Constitución, conscientemente, con toda claridad de intenciones, se remite a la ley posterior, a la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo hace porque los distintos Grupos que participan en el proceso constituyente, enmiendan y discuten precisamente la naturaleza de la elección del Consejo General del Poder Judicial, y ninguno de los señores o señoras Diputadas presentes en esta Comisión podrá desmentirme la historia que hago de este precepto constitucional.

Por tanto, sistemáticamente estamos en presencia de un precepto que remite claramente a la ley posterior, dando libertad al legislador para optar por una o por otra fórmula, pero, eso sí, garantizando que por lo menos va a haber ocho miembros del Consejo General que van a

elegir las Cámaras. Por cierto, señor Trías de Bes y señor Ruiz Gallardón, cuando hablen de la independencia y de la politización no olviden que están hablando de un Consejo en el que, en cualquier caso y por mandato de la Constitución, hay ocho miembros elegidos por el Parlamento. Por consiguiente cuando ustedes, en mi opinión con ligereza —lo digo con respeto, señor Presidente, por si acaso—, hablan de la politización olvidan que, en cualquier caso y por mandato de la Constitución, por lo menos hay ocho miembros del Consejo General que son elegidos por las Cámaras. Atengámonos al sentido de las palabras y asumamos todas las expresiones en su pureza de contenido, no vaya ser que al final los argumentos esbozados de contrario se vuelvan contra su propio autor.

Hay una razón sistemática, como decía, para sostener que la Constitución deja en libertad al legislador para optar. Pero hay más razones, señorías, para entrar en esta fórmula que propone el señor Bandrés, el Grupo Parlamentario Socialista y otros Grupos que apoyan esa enmienda, que es la oportunidad política, que es la conveniencia. No estamos en presencia de una enmienda planteada en términos «anti», pese a que así se ha dado a entender por algunas de las expresiones pronunciadas por el señor Ruiz Gallardón; en absoluto. El legislador afortunadamente está más interesado en la búsqueda sincera —con acierto o con error, eso es otra cosa— de los intereses generales, que en el planteamiento de conflictos que, por otra parte, serían absurdos, porque la soberanía popular no puede admitir entrar en conflicto con un sector corporativo, señor Presidente; sería colocar al órgano de la soberanía popular en un terreno que, aunque pudiera ser legítimo, nunca sería conveniente.

No estamos en presencia de un órgano de un poder político; estamos en presencia de un poder, tal y como lo define la Constitución, pero no político, porque el Poder judicial está exclusivamente para administrar justicia con libertad y con independencia. El poder político está en esta Cámara y en el Gobierno que emana de la legitimidad que le da esta Cámara, que es controlado por ella, que es sometido por ella también a sistemas de control más severos como, por ejemplo, el de la moción de censura.

Hay distintos poderes, algunos de los cuales tienen naturaleza política, y otros, como el Poder Judicial, tienen naturaleza jurisdiccional, y es poder para asegurar la libertad y la independencia en su función jurisdiccional, no para otra cosa, señor Presidente. El Parlamento surge de la legitimidad que le dan las urnas, por tanto, el pueblo, la soberanía popular en quien residen todos los poderes. El Gobierno emana de la legitimidad de estas Cámaras con responsabilidad, el Gobierno responde políticamente ante las Cámaras. Y eso es precisamente lo que le coloca, aun siendo otro poder también diferenciado del Parlamento, en una situación de responsabilidad. Yo no hablaría de dependencia o no porque la teoría de la separación de poderes se basa en que hay tres poderes de naturaleza distinta, pero el Gobierno, repito, responde políticamente ante uno de los poderes.

El Poder Judicial no es un poder político ni puede ser un poder tan irresponsable —estoy hablando en términos técnicos y no políticos— que no tenga nada que ver con quien debe dar la legitimidad a ese poder jurisdiccional, que es el pueblo en quien residen todos los poderes. Por eso es bueno ir a una institución del Consejo General del Poder Judicial que lo conecte al máximo con quien da los poderes, con aquel pueblo del que emanan los poderes, a través de la única conexión posible que es el Parlamento, señoras y señores Diputados. El Parlamento, mediante esta fórmula de elección, es el que establece la conexión entre quien nos legitima a todos, que es el pueblo, y quien en nombre de ese pueblo, en nombre de la soberanía popular, ejerce la función jurisdiccional.

Yo no tengo más preocupación que cualquiera de SS. SS. en garantizar la independencia judicial, que en el proyecto está absolutamente garantizada. No hay un solo atisbo en la ley que permita dudar de la independencia o del no reconocimiento de la independencia y de la libertad a los Jueces y Magistrados y a los Tribunales. Pero la independencia, señoras y señores Diputados, es una palabra que tiene constitucionalmente un contenido diferente de la autonomía, señor Ruiz Gallardón, y estamos en presencia de un Poder Judicial independiente, no autónomo, que es, en realidad, la tesis que late en los planteamientos que S. S. ha esbozado a lo largo de estos días y, en concreto, hoy por la mañana.

Nosotros pensamos que es oportuno ir a una forma de elección del Consejo General del Poder Judicial más democrática. Yo no pongo en tela de juicio ni la legitimidad de la fórmula que S. S. sustenta ni su carácter democrático, lo que digo es que la fórmula que propone el Grupo Socialista es más democrática, porque ya no hay un número de miembros del Consejo que son elegidos por un sector corporativo, sino que todos son elegidos por la soberanía popular; en una elección que no politiza en el sentido partidario, señor Presidente. ¿O me van a decir que es posible sostener la equivocación que ha manifestando el portavoz del Grupo Popular al no diferenciar la naturaleza del Defensor del Pueblo, que es un comisionado de las Cortes, con un miembro del Tribunal de Cuentas, que ejerce la función jurisdiccional en el juicio de cuentas o con un miembro del Tribunal Constitucional que juzga? ¿Es que no son independientes? ¿Es que no tienen libertad los miembros del Tribunal Constitucional, a pesar de ser elegidos por las Cámaras? ¿Es que el Tribunal de Cuentas no merece el calificativo de tribunal independiente cuando formula y desarrolla el juicio de cuentas? ¿Es que el hecho de que el Parlamento vote a los miembros del Consejo General del Poder Judicial les priva de libertad o de independencia? ¿Es que la elección por el Parlamento desnaturaliza el contenido democrático de esa elección? De ninguna manera, señoras y señores Diputados; de ninguna manera. La elección por el Parlamento legitima más todavía que una elección en el seno de una corporación, y la elección por el Parlamento da plenitud no solamente a la libertad para juzgar, sino a la independencia judicial, pero no autónoma,

de la soberanía popular, de la legitimación democrática que a todos nos da el pueblo.

No soportamos, señor Presidente, que se nos diga que este planteamiento puede atribuir una situación conflictiva entre instituciones. Nosotros creemos que todos los ciudadanos van a respetar la decisión soberana de las Cámaras. Pero si alguien se siente tentado de plantear un debate en estos términos frente a la soberanía popular, desde luego no será el corporativismo quien gane esta batalla, sino la soberanía popular, que para eso mandata a los señores y señoras Diputados y a los señores y señoras Senadores para ejercer su representación.

No se nos diga que estamos haciendo una politización, como si la politización fuera partidaria. Politización, en último extremo, es todo, y cuando elegimos al Tribunal Constitucional mediante un acuerdo entre todos los Grupos Parlamentarios, algo político estamos haciendo, pero no estamos haciendo algo desnaturalizando con respecto a la Constitución; estamos ejerciendo la política en el más noble sentido de la palabra. Y cuando nosotros preconizamos la elección por el Parlamento del Consejo General del Poder Judicial, estamos sosteniendo una noble tesis política que nos va a permitir avanzar (siempre es posible avanzar), en los objetivos de la democratización de todas nuestras instituciones.

Quien diga que hemos cometido con este texto un atentado a la independencia, tiene libertad para hablar en estos términos, pero en mi opinión ni dice la verdad científica ni se atiene al mandato político más expreso que hay en la Constitución, y no tiene en cuenta la importancia representativa de estas Cámaras a la hora de configurar el órgano de gobierno del Poder Judicial.

La Constitución Española, cuando da mandato a las Cámaras para elegir ocho miembros del Consejo, no politiza a ese tercio o a ese porcentaje de miembros del Consejo General del Poder Judicial. ¿Por qué politiza elegir veinte y no politiza elegir ocho? Nadie me podrá responder a esta pregunta porque no tiene respuesta, señoras y señores Diputados; no tiene respuesta.

Y quiero terminar ya. He prometido ser breve y, sin embargo, mi pasión me ha llevado a extenderme más allá de lo previsto. Pero, señorías, al fin y al cabo, a pesar de no haber cumplido mi palabra de brevedad, por lo menos he procurado ser fiel y sincero con los planteamientos que sustenta todo mi Grupo Parlamentario. Espero haber contribuido, por lo menos, a haber ido aclarando entre todos esta importante cuestión que hoy debatimos.

Yo lamento que la derecha política española, a quien respeto profundamente, no tenga hoy todavía la capacidad de adaptarse suficientemente a los tiempos modernos. Hay muchas formas de ser derecha, pero en mi opinión no es buen camino el de aferrarse al corporativismo enarbolando tesis supuestamente más constitucionales. Estamos en presencia de una opción libre políticamente, y en ese terreno discutimos con quien haga falta, con toda libertad y con todo respeto. Pero que no se nos enarbole la Constitución, porque nosotros somos tan o más

fieles a ella que cualquiera; por lo menos a eso procuraremos que no nos gane nadie.

En cualquier caso, hemos procurado no tanto partidizar el debate como poner las cosas en su sitio, y dar a la soberanía popular lo que es de la soberanía popular y al corporativismo lo que es del corporativismo.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el turno de intervención de los enmendantes, para fijación de posiciones tiene la palabra el señor Núñez en nombre del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor NUÑEZ PEREZ: El debate está finalizado y muy bien hecho por todas las partes que han intervenido en el mismo.

Nosotros queremos manifestar nuestra posición en un tema tan importante como el que esta mañana ocupa a la Comisión.

El Grupo Parlamentario Centrista, sin división de opiniones internas dentro del Grupo, como se ha reflejado en algún medio de comunicación esta mañana, quiere fijar la posición que mantiene y mantendrá en sucesivos trámites parlamentarios en torno a este tema.

El Grupo Parlamentario Centrista no había formulado enmiendas al sistema de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial que el proyecto de ley nos ofrecía. ¿Por qué? ¿Porque aun considerando el sistema perfeccionable, como todo en la vida, y mucho más los proyectos de ley que llegan a nuestras manos, como demuestra la perfeccionabilidad o por lo menos los intentos de hacerlo que esta Ley está teniendo, estimábamos que el sistema que el proyecto nos ofrecía recogía, sustancial y fielmente, el espíritu y la letra de la Constitución. No se despachaba ligeramente sobre la independencia del Poder Judicial o sobre la composición del Consejo, dejando simplemente a la interpretación posterior cómo debe tenerse por respetada y por puesta en marcha esta independencia y la funcionalidad del Consejo y lo que significa en él lo que es el autogobierno de este Poder Judicial, sino que la lectura detenida y detallada del artículo 122 de la Constitución nos hace recordar palabras como «Estatuto Jurídico de los jueces y magistrados», etcétera. No vamos a insistir sobre este tema. Lo que sí vamos a decir es que venía a mantener el proyecto de ley el mismo sistema de elección hasta ahora vigente y puesto en vigor en la pasada legislatura.

Podríamos haber discutido si el sistema mayoritario corregido y con listas abiertas era mejor o peor que un sistema proporcional, y de qué manera en uno y en otro se podría aumentar la libertad de elección, recogiendo el valor del conocimiento personal. Se podrían discutir cosas de esta naturaleza, pero siempre partiendo de la base constitucional de que fuesen 8 y 12 los grupos de vocales cuya elección se adjudica a las Cámaras y a los propios jueces y magistrados respectivamente. Este era requisito «sine qua non» para admitir el sistema, y como este requisito se recogía en el proyecto, nosotros no lo enmendamos.

De estos temas, señor Presidente, señorías, ya no mere-

ce la pena hablar porque el texto del proyecto y el informe de la Ponencia han quedado pulverizados, modificados radical y absolutamente por las enmiendas transaccionales propuestas, que traen causa, como todos saben, de la enmienda del señor Bandrés. El sistema de elección, por tanto, es otro.

Efectivamente, hay varios sistemas de elección posibles, y todos tienen sus ventajas e inconvenientes; todos, absolutamente todos. Pero los tratadistas de Derecho Constitucional —y recojo una opinión de Loewenstein— valoran cualquier procedimiento de elección teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales: primero, deben quedar excluidas todas las influencias políticas, y, segundo, deberá haber absoluta seguridad de que sólo los más idóneos, los mejor dotados para el autogobierno, tengan acceso a estos puestos.

Ya sé que el cumplimiento pleno de estos dos requisitos sería una simple utopía, pero habría que buscar fórmulas que se acercasen a la misma. El sistema que se nos propone vincula la elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial al Legislativo y, políticamente, lo hace afín al Ejecutivo, dígame lo que se diga. Y esto, dígame también lo que se diga, influye en la independencia del Poder Judicial y deja reducido el autogobierno del mismo a límites bastante insoportables. Que no se nos plantee la cuestión entre corporativismo y soberanía popular, porque tendremos que argumentar por lo mayor, es decir, pedir, si esto se pone en tela de juicio, que el pueblo soberano sea el que elija directamente los vocales del Consejo (*Rumores.*); que el pueblo, como se hace en otras democracias, elija directamente los Jueces y Magistrados, pero en elecciones independientes de las que se producen para la representación del pueblo en las Cámaras, con un mandato claro y concreto, que es hacer las leyes y elegir al Presidente del Ejecutivo.

Por lo tanto, señor Presidente, señoras y señores diputados, mi Grupo Parlamentario mantendrá con un voto particular la posible defensa del texto del proyecto, o mejor aún del informe hecho por la Ponencia, porque nos parece más fiel a la Constitución y, en ese sentido, votaremos en contra de todas y cada una de las enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista nos ha presentado en la Comisión sobre estos temas.

El señor PRESIDENTE: Abrimos un breve turno de réplica, procurando hacer todos un ejercicio para no reiterar argumentos dados: Apelo a su sentido de la concreción y de la economía procesal.

En primer lugar, señor Bandrés, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, y hace bien en apelar —aunque no suele ser función del Presidente el apelar— a nuestra prudencia. Prudencia, por cierto, señor Presidente, que ha sido manifestada —y yo lo reconozco— con la presencia hoy aquí de nuestro buen amigo, aunque contrincante político, señor Ruiz Gallardón, letrado de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de la profesión. Prudencia ya mantenida, además, en el senti-

do más profundo, en el que le daba Tirso de Molina, sobre todo cuando le atribuía a la mujer. Yo tengo que reconocer que hoy, escuchándole, he sentido incluso cierta ternura, porque verle ahí en solitario me recordaba a mí mismo, y uno visto en el espejo suele tener ciertas complacencias. (*Risas.*)

Me agrada también hacer constar que se han abandonado ciertos tics, o bien que aquí no se dice lo que se suele decir fuera, porque no se ha puesto hoy el acento aquí en los tres puntos esenciales que yo he intentado rebatir «a priori», y no creo yo que mi poder de convicción sea tan fuerte que haya destruido todos los argumentos que había en su contra. Quiero decir que no se ha incidido mucho en que esto atenta a la independencia, tampoco en que procura la politización y, desde luego, como muy bien ha indicado el portavoz del Grupo Socialista, no se han hecho afirmaciones rotundas sobre la inconstitucionalidad, sino que se ha dicho que roza, que hay varias lecturas, que se podía ver de este modo o de otro, y esto nos complace.

Quiero decir a los oponentes que yo, cuando menos, soy tan devoto de Montesquieu como cualquiera de ellos y que reconozco las grandezas y las virtudes de la separación de poderes, pero que —por no repetir— comulgo con las ideas manifestadas brillantemente por el señor Sáenz Cosculluela en este trámite. Yo no termino de entender qué repugnancia se encuentra por quienes se oponen a esta modificación del proyecto en que el órgano de gobierno del Poder Judicial sea nombrado por el Parlamento, es decir, por los legítimos representantes del pueblo, y no vean en cambio dificultad en que un 60 por ciento —12 de los 20— de los miembros de ese Consejo sean nombrados, dígame lo que se diga, por un procedimiento de covotación entre 2.086 señores Magistrados, que se distinguen de los demás letrados en que llevan algún adorno en la bocamanga, que han hecho una oposición y que están ahí.

Si a mí me dijeran ahora —y ya sé que estoy retorciendo un poco el argumento— que los jueces van a juzgar solamente a jueces, me daría igual que se nombraran su Consejo del Poder Judicial; pero, potencialmente, 36 millones de ciudadanos vamos a poder ser juzgados por 2.086 jueces, y yo quiero que 36 millones de ciudadanos nombren al órgano del Poder Judicial, si bien —yo lo digo— por procedimiento indirecto. Aquí sí que quiero decir una cosa, y es que no tendría ninguna dificultad en que el nombramiento se hiciera directamente por el pueblo. Yo invito a quienes propongan esa idea a que formulen aquí una enmienda «in voce», que desde luego por mí va a ser considerada y votada favorablemente. (*Rumores.*) Porque yo ayer, señores Diputados, pedía que los jueces de paz fueran nombrados en votación directa por los colectivos pequeños donde van a funcionar, y se votó en contra de esa opinión mía manifestada. Y quienes votaban en contra de que un juez de paz sea nombrado directamente por el pueblo hoy me vienen contando el cuento —perdónenme, lo digo con el mayor respeto y en términos de defensa, como decimos en los tribunales—, y eso, señores, es demagogia y nada más que demagogia. Y

¿cómo se puede neutralizar esa demagogia? Presentando ahora —todavía estamos en trámite— esa enmienda «in voce» que yo, desde luego, aceptaré y votaré favorablemente.

No se pone en riesgo, señor Ruiz Gallardón, el control judicial del Ejecutivo. No confundamos las cosas, sobre todo entre personas inteligentes; no alteremos los términos. Ahí está la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para controlar los actos de la Administración, desde el Presidente del Gobierno hasta el último alcalde pedáneo, y ahí nosotros propugnamos independencia plena en sus resoluciones. Ahí está la jurisdicción en el orden civil para recabar responsabilidades civiles, desde el Presidente del Gobierno —hago excepción del Rey por su responsabilidad constitucional— hasta el último alcalde pedáneo, pasando por los señores Diputados y Senadores, previo el suplicatorio. Ahí está la responsabilidad civil que pende sobre cualquiera de nosotros. Ahí está la responsabilidad penal que tienen desde el Presidente del Gobierno hasta el último alcalde del pueblo. Y eso no se toca con esta modificación. A mí no se me podrá demostrar que esta modificación que yo propongo —y que coincide esencialmente con el Partido Socialista en su enmienda «in voce»— tiene nada que ver con el riesgo del control judicial del Ejecutivo, control, como tal Ejecutivo, de cualquiera de sus miembros o de sus funcionarios, en el orden contencioso-administrativo, en el orden civil y en el orden penal.

Yo ya sé lo que digo —porque también hablamos entre personas medianamente razonables, que damos una media razonable también de inteligencia—, y de los tres elementos que yo he presentado como emanados del Parlamento y, en consecuencia del pueblo, dos son altos comisionados, son comisionados del Parlamento; ya lo sé. Pero yo digo que ustedes se atrevan a decir públicamente que el Defensor del Pueblo está politizado, que está mediatizado, y que no se atreve a hacer nada que vaya contra la mayoría del Parlamento. ¡Díganlo! Quizá dentro de unos días nos sorprenda presentando un recurso de inconstitucionalidad contra una Ley que ha aprobado mayoritariamente este Parlamento, y ése será un acto supremo de independencia. Si no lo hace también será independiente, no quiero con esto decir otra cosa. Pero si lo hace después de una madura reflexión y lleva una Ley de este Parlamento al Tribunal Constitucional, estará realizando un acto de absoluta independencia.

¿Y quién se atreve a decir —si ustedes creen que es distinto, díganlo públicamente— que el Tribunal de Cuentas es un órgano politizado y, por lo tanto, no es independiente y se pliega a la mayoría de este Congreso? ¡Díganlo ustedes, si se atreven, porque no es cierto y no podrán decirlo! Y no digo nada —porque de eso tampoco ustedes se han atrevido a decir nada— del Tribunal Constitucional, que, en parte, está también nombrado por el procedimiento que yo propugno aquí para que se nombre al órgano del Poder Judicial.

Es cierto que esta modificación del proyecto crea alguna inquietud en algunos sectores del Poder Judicial; es cierto. Yo he dirigido antes mi discurso a ellos precisa-

mente para tratar de tranquilizarles; pero esto lo deben hacer ustedes también, la derecha. Ustedes tienen que tranquilizar a ese sector del Poder Judicial sobre que aquí no pasa nada, que esto es normal, que esto entra dentro de las legitimidades, como entran otras opciones también, permitidas por la Constitución. Aquí no pasa nada.

También quiero decir otra cosa. Hay un sector de magistrados y jueces que piensa lo contrario, que cree que esto es bueno, y doy fe de que eso es cierto. No me voy a meter ahora en mayorías y minorías, porque tampoco me importa. No es un problema de mayorías y minorías en el Poder Judicial, es un problema de mayorías y minorías aquí, donde estamos en este momento, de modo que no me importa. Yo les diría: no se preocupen ustedes, señores magistrados y jueces, nosotros vamos a elegir por ustedes su mejor defensor. ¿Saben ustedes quién les va a defender? Les va a defender justamente el pueblo. El pueblo va a respaldar de aquí en adelante sus decisiones de modo pleno; es decir, han elegido ustedes la mejor opción o, si quieren ustedes, les hemos elegido la mejor opción, pero porque podemos y porque debemos hacerlo de acuerdo con nuestras leyes. Hemos elegido la mejor opción. A ustedes es el pueblo quien de aquí en adelante les va a respaldar y les va a defender. No pueden ustedes haber encontrado mejor defensor.

Finalmente, quiero terminar con lo siguiente: El señor Ruiz Gallardón nos ha amenazado —lo digo amistosamente— con un recurso procesal. Ha hablado de que para aquellos artículos que no estaban enmendados, no cabe enmienda transaccional reglamentariamente, lo que ha sido resuelto en primera instancia por el señor Presidente. Pero caben recursos, y yo, cauteloso ante los recursos, voy a mantener mi enmienda, no la voy a retirar pese a la enmienda del Partido Socialista «in voce», con la que comulgo absolutamente, con la que estoy plenamente de acuerdo, y voy a cometer, una vez más, ese pecado procedimental o reglamentario de votar mi propia enmienda y además la del Partido Socialista. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra para turno de réplica.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, no de réplica, sino de coincidencia absoluta con las manifestaciones expuestas por el portavoz socialista y, coincidiendo, asegurar que votaré a favor de las enmiendas transaccionales.

El señor PRESIDENTE: El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Este Diputado no quería hacer uso; señor Presidente, del turno de réplica, pero cree conveniente hacerlo...

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no le obliga, señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, si he pedido la palabra será para algo, pero advierto que no lo quería hacer dado el modo en que se ha producido el debate, pero ante el énfasis puesto en las contestaciones por parte del Grupo Socialista, me veo obligado a realizar una pequeña intervención.

Yo desearía que se distinguiera muy bien lo que nosotros queremos decir, para que no se confundan los términos y se midan las palabras, que yo asumo, junto con los argumentos, señor Portavoz Socialista.

Se ha dicho que no se ha hablado aquí de inconstitucionalidad. Se ha dicho sólo que se rozaba la inconstitucionalidad, que se forzaba la inconstitucionalidad. Evidentemente. Nosotros no hemos anunciado, ni en trámite de Ponencia, ni en lo que va de Comisión, la presentación de ningún recurso de inconstitucionalidad. ¿Por qué? Porque en estos momentos el proyecto sigue su tramitación parlamentaria, señor Presidente, y es prematuro siempre, sobre todo con esta actitud cambiante y variable de día a día, anunciar recursos de inconstitucionalidad ante leyes que no están terminadas ni concluidas, ya que todavía podría ser, señor Presidente, que se variasen los criterios. Pero evidentemente, señor Presidente, nosotros hemos alegado una posible inconstitucionalidad, que es lo máximo que podemos decir. Por tanto, distingamos bien cuando se dice esto. Estamos apelando a la Constitución, porque si algún Grupo, señor Presidente, de todos los de esta Cámara, ha defendido esa Constitución, también es el Grupo de Minoría Catalana.

Se dice que no politiza al Poder Judicial el sistema propuesto por la enmienda del señor Bandrés y por la del Grupo Socialista. Yo quiero, señor Presidente, que se entiendan también muy bien mis palabras. No sólo estamos aquí introduciendo un sistema de elección del Consejo General del Poder Judicial, órgano de Gobierno de ese Poder, sino que estamos hablando de un poder del Estado, y no quiero ser tan estricto como el señor Montesquieu, a quien también se ha alegado, para no entender la interrelación de los poderes, señor Presidente. Pero es evidente que al hablar de la elección del Consejo de Gobierno del Poder Judicial estamos en cierto modo influyendo en todo el carácter del proyecto de ley que hoy sometemos a consideración de esta Comisión, y este proyecto de ley politiza, señor Presidente, a juicio de este Grupo Parlamentario, lo que hoy es, se llama, ha sido y será siempre el Poder Judicial. ¿Por qué? Porque quírase llamársele como se le quiera llamar, la elección por una Cámara de políticos y de legisladores de unos miembros de un Consejo de Gobierno es una elección política, y en ese sentido no se puede tachar de que no politice; politiza la elección. Por tanto, dígame como se quiera, estamos politizando la elección del Consejo de Gobierno del Poder Judicial. ¿Por qué? Porque esa elección es evidente e indudablemente política.

Pregunta el señor Bandrés por qué repugna a la derecha. Bien, señor Bandrés, ¿por qué repugna que se elija un 60 por ciento, o un 40, no sé que porcentajes —ahora no recuerdo—, ha alegado su señoría, los que resulten de la ley, o de la ley vigente hasta el momento? El sistema

que establecía anteriormente la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial era un sistema compensatorio y, a juicio de nuestro Grupo Parlamentario y de este Diputado, el sistema que establece la Constitución en su artículo 123.3 también es un sistema compensatorio para, precisamente, no politizar al máximo el órgano de Gobierno del Poder Judicial. Por tanto, aquí estamos politizando, por lo menos, sino el Poder Judicial, lo que se ha venido llamando y es el Poder Judicial, sí al órgano de gobierno del Poder Judicial.

¿Cómo también se politiza el proyecto de ley, o cómo también se trasluce dentro de este proyecto de ley otra politización? (*Rumores.*) Y quiero que S. S. me ampare en el uso de la palabra para poder seguir mi argumentación. ¿Cómo se politiza también, además de con esta elección que viene a culminar la politización que nosotros discutimos y seguiremos discutiendo? Pues con otra serie de medidas que el proyecto incluye y que con esta que introducimos ahora hacen todo un bloque de politización. ¿Cómo? También se vacían de poder las competencias del Consejo General. Ayer tarde aprobamos las competencias, se les vacía de poder, se les quita poder, y no por un sistema de compensación. Según se dijo ayer, se le podría dar más poder a ese gobierno del Poder Judicial, porque ahora lo elegimos entre las Cámaras. No era un sistema compensatorio el que se usaba; se estaba vaciando expresamente de poder las competencias del Consejo General del Poder Judicial. ¿Cómo se politiza también? Haciendo depender, por ejemplo, el Centro de Estudios Judiciales del Ministerio de Justicia. También se está politizando, y no querría yo polemizar sobre todo ello; sólo lo cito, señor Presidente, para que en el contexto general se vea que sí se está politizando. El Centro de Estudios Judiciales, dependiente del Ministerio de Justicia, puede ser influido para politizar, y se está politizando porque depende de un órgano político.

¿Cómo se politiza? No permitiendo una policía judicial dependiente exclusivamente de la judicatura. ¿Por qué? Porque también dependerá del poder político y también se politiza.

¿Cómo se politiza también? Estableciendo un cuarto turno, al que nosotros ahora ya anunciamos nuestra oposición, para el ingreso en la carrera judicial, porque también es posible, sin las suficientes garantías, que por ahí se esté politizando el Poder Judicial. El sistema de elección de jueces, que no queda suficientemente garantizado en el proyecto, también puede ser un sistema de politización del proyecto de ley.

Señoras y señores Diputados, señor Presidente, nuestra Constitución, que es una Constitución que todos respetamos y acatamos, establece en todos los órdenes un sistema profundamente judicializado. Se ha dicho, no por mí, sino por tratadistas y por sentencias del propio Tribunal Constitucional. Y nada tiene que ver, señores de la mayoría, que el Consejo General del Poder Judicial deba estar sometido a un control de estas Cámaras; tiene que estar sometido a un control de estas Cámaras. ¿Por qué? Porque está ejerciendo unas funciones que deben ser controladas, y de hecho puede establecerse un sistema de con-

trol eficaz del Poder Judicial, o del Consejo de Gobierno del Poder Judicial.

Se nos alega constantemente el artículo 117 de la Constitución, señor Presidente: que la justicia emana del pueblo, y como la justicia emana del pueblo, debemos elegir directamente al órgano de gobierno del Consejo General del Poder Judicial. Esto, señor Presidente, es, por lo menos en interpretación de este Diputado, muy discutible jurídicamente, como todo lo que aquí se dice en cuanto a interpretación de la Constitución. Por el hecho de que la justicia emana del pueblo, no lleva a elegir directamente por las Cámaras al Consejo de Gobierno del Poder Judicial, evidentemente que no. Ese es un argumento que no nos sirve. Porque, ¿es que confundimos la justicia con un órgano de gobierno de un Poder del Estado? No estamos en esa vía. Evidentemente, alegar el artículo 117 diciendo que cualquier otro sistema desvirtúa el principio de que la justicia emana del pueblo es una afirmación, por lo menos, ligera. La justicia es otra cosa, señor presidente, y podría ser que no estuviéramos politizando la justicia, pero sí abriendo las vías para la politización del Poder Judicial, que es otra cosa muy distinta.

Y no se me diga ahora que los constituyentes, por ejemplo, o todos aquellos que participamos en la redacción, en la aprobación o en la tramitación, como quieran SS. SS., de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial éramos menos democráticos, no habíamos descubierto la puridad del sistema democrático para la elección de un órgano de Gobierno, incluido el Grupo Socialista, que también estuvo de acuerdo en aquella Ley Orgánica. No se nos diga tampoco, señor Presidente, que, por ejemplo, en los trabajos de la Ponencia, en la que participaron muchos de los que hoy se sientan aquí, de la Ley Orgánica que presentó el Gobierno de la UCD en la anterior legislatura, eran menos democráticos y no habían descubierto el sistema de puridad democrática que ahora descubre el Partido Socialista, o el Grupo Socialista, y que descubrió con anterioridad el señor Bandrés con su enmienda ya presentada. Porque yo recuerdo los ponentes de aquella Ley Orgánica, señor Presidente, y muchos miembros del Partido Socialista estaban en aquella Ponencia, entre ellos el señor Moscoso, y era Ministro de Justicia el señor Fernández Ordóñez, y en aquel debate, con un trabajo intenso también, señor Presidente; jamás se le ocurrió a nadie alegar que era mucho más democrático elegir por las Cortes todo el órgano de gobierno del Consejo General del Poder Judicial.

Es más, el Gobierno que envió el proyecto a esta Cámara tampoco quiso que se estableciera ese sistema como más democrático que el otro, como ha sido calificado por el señor Cosculluela. Es más, el propio Grupo Socialista tampoco tenía esa idea en la presentación de sus enmiendas al proyecto del Gobierno; tampoco se debatía eso —estoy hablando del actual proyecto—, y tampoco se le discutió al Gobierno. Surge como vaivén —al que nos tiene ya acostumbrados el Grupo Socialista— un cambio de postura, no sabemos bien por qué, aunque lo sospechamos, señor Presidente, y a última hora cambia de

criterio, acogiéndose, legítimamente, señor Presidente, y con todos los procedimientos reglamentarios adecuados, a una enmienda del señor Bandrés, que sí planteaba, legítimamente también, el sistema de elección que ahora ha adoptado el Grupo mayoritario de la Cámara.

¿Qué está pasando entonces? ¿Es repugnancia, señor Bandrés, lo que nos está ocurriendo? No, ninguna repugnancia, señor Bandrés. Tenemos derecho a ser suspicaces; creo, señor Bandrés, que es un legítimo derecho de todo legislador, de todo político y de toda persona, tener una cierta suspicacia. Se nos está acusando de menos democráticos por defender un sistema de elección distinto, que es el que venía rigiendo hasta ahora y que es el que hasta ahora todo el mundo compartía y que de repente se cambia. Ya sabemos que ustedes no están haciendo un proyecto antinadie —¡sólo faltaría eso!—; ustedes no están haciendo un proyecto antinadie, pero nadie me podrá negar que todos estos puntos, que yo he querido citar expresamente en este trámite de Comisión, pueden y de hecho politizan lo que hoy es el Poder Judicial.

Señor Presidente, yo también he oído hablar de la independencia —por boca de los ponentes socialistas— del Poder Judicial. Aquí, desde luego, no discutimos esa independencia; aquí, señor Presidente, con todos estos puntos, con esa inspiración que tiene todo el proyecto de ley, lo que nos tememos no es que pueda llegar a politizarse el Consejo General del Poder Judicial, sino que llegue un momento, señor Presidente, en que en el transcurso de la aplicación de esta ley, que debe durar muchos años, se llegue a atentar contra la independencia del Poder Judicial, porque eso sería, señor Presidente, muy grave. Y, desde luego, sin tono peyorativo, señor Presidente, sin tono despectivo y sin ánimo de ofender a nadie, yo a todo esto le llamo politización.

No me vale la apelación al interés general frente al corporativismo, porque el alegar eso sí da, por lo menos, argumentos para una cierta suspicacia a ciertos sectores de la opinión pública. El alegar que parece que se esté defendiendo un corporativismo frente al interés general, del que parecen ser garantes sólo unos cuantos, sí crea suspicacias en un sector de la opinión pública de nuestro país.

Señor Presidente, los que nos oponemos a este sistema lo hacemos porque honestamente creemos que puede llegar un día en que se atente a la independencia del Poder Judicial, porque creemos hoy y desde ahora que se está politizando el órgano de gobierno del Poder Judicial y porque nunca, desde la legislatura constituyente hasta el día de ayer o hasta el día de la presentación de la enmienda del señor Bandrés, nadie, ningún político democrático de los que hoy están representados en esta Cámara, había pensado en esa elección directa o, por lo menos, la había plasmado en un texto escrito.

Por eso, señor Presidente, alegamos esas sospechas y motivos de politización, y lo denunciemos, porque denuncia no es acusación, sino solamente resaltar el cambio de postura, al que ya nos tiene acostumbrados el Grupo Socialista. Y que se nos presente ahora este

proyecto de ley con esta connivencia vasco-socialista, nos ha sorprendido, señor Presidente, cuando menos a los Diputados que hemos defendido las tesis contrarias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular, para el correspondiente turno de réplica, tiene la palabra don José María Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente. Renuncio al turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, agradezco la disposición, que es coincidente entre todos nosotros en cuanto al contenido de estas enmiendas, por parte del Grupo Mixto, representado por el señor Bandrés. Por tanto, a sus intervenciones no puedo replicar, tan sólo decir que estoy conforme y que las agradezco.

El portavoz de Convergencia i Unió, del Grupo Parlamentario que sustenta la Coalición Convergencia i Unió, quizá con Fraga, parece haber perdido la memoria. Habla de cambios, señor Presidente. Pues bien, en la Ponencia él estuvo de acuerdo con la elección directa, hasta que recibió instrucciones de cambiar de opinión. ¿Legítimo? Sí. ¿Respetable? Sí. Pero que no haga discursos sobre los cambios de opinión. En todo caso, nosotros tenemos derecho, por lo menos, a cambiar de opinión como él, porque él en un principio estuvo de acuerdo en la Ponencia y luego cambió de opinión. Lo cual pone en tela de juicio el énfasis sobre la supuesta pérdida de independencia de nuestros Tribunales a propósito de este sistema de elección para el Consejo General del Poder Judicial.

Se dice que solamente ha hablado de posible inconstitucionalidad. Hombre, esta cautela es honrosa, porque es una cautela sin la cual seguramente hubiera tenido que pasar más de un apuro en los posteriores debates.

Habla de que politiza el proyecto. Vuelvo a insistir. ¿Politiza la elección del Congreso de los Diputados y del Senado de ocho miembros? ¿Politizamos el Tribunal Constitucional? ¿Que se nos hable en serio sobre la politización, señor Presidente!

Yo no sé a qué se deben los nervios o la susceptibilidad del portavoz del Grupo de Minoría Catalana en este proyecto, pero nosotros no tenemos la más mínima duda de que estamos haciendo un buen proyecto que garantiza la independencia judicial y, a la vez, avanza en la democratización. Yo no he dicho que el proyecto anterior o que la opción de otros Grupos no sea democrática, señor Presidente. He dicho claramente que son posibles todas las opciones, también la nuestra, también la del Grupo Socialista, que nos parece que avanza más en un objetivo democratizador, pero no he desautorizado las otras opiniones. Lo que sí he dicho es que las otras opiniones,

desde la perspectiva de la derecha en términos europeos, son bastante diferentes.

Habla de sistema compensatorio el portavoz de Minoría Catalana, y cita el artículo 123, que no entiendo con relación a esa afirmación. Yo no sé de qué sistema compensatorio habla. Lo que nosotros sabemos es que el Consejo General del Poder Judicial tenía en la Ley que ahora derogaremos con la aprobación de esta que se debate unas competencias de las que no respondía ante el Parlamento, y preferimos que esas competencias, que se refieren no a la acción de impartir justicia, sino al servicio público de la Administración de Justicia, las ostente el Gobierno, porque el Gobierno no solamente puede sino que debe responder a este Parlamento, y, por tanto, que haya alguien que pueda responsabilizarse de las cuestiones que afectan, no al hecho de hacer justicia, sino al hecho de organizar el servicio público de la Administración de Justicia, nos parece interesante.

Por último, habla de que es posible establecer un control de las Cámaras, fórmula que piensa sería sustitutiva de la que nosotros planteamos en este momento. Que nos diga con qué enmiendas ha pretendido alguna vez el Grupo de la Minoría Catalana plantear ese control, porque a lo mejor hubiéramos estado en otro debate. Pero nunca lo ha pretendido. Y no lo ha pretendido porque, en realidad, lo único que le preocupa es coincidir con los objetivos de la derecha que representa el Grupo Popular, pero procurando suavizar formalmente sus expresiones para que haya alguna diferencia entre ambos. Es su problema político, no el nuestro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cosculluela.

El señor Núñez, su turno de rectificación con respecto a su anterior toma de posesión. Tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente, y muchas gracias. No es para un turno de rectificación, sino para mantenerme en lo que había dicho, y para decirle con toda cordialidad al señor Bandrés que yo no voté en contra de los juzgados de paz, como debe figurar en algún sitio de los servicios de la Cámara, entre otras cosas, primero, porque la institución efectivamente me gusta, y segundo, aunque sólo sea por el recuerdo a mi padre, que durante muchas décadas fue juez de paz y hombre de paz en un pequeño pueblo de la provincia de León. Y decirle, además, que entre el sistema propuesto ahora por las enmiendas socialistas y el sistema que se deriva de la Constitución, según nuestro entender, y el que se reflejaba en el proyecto del Gobierno y en el informe de la Ponencia, yo prefiero el primero. Pero entre el segundo y la elección directa de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial por el pueblo, prefiero el último. Por lo tanto, como soy aquí un representante de mi Grupo, el voto particular defenderá el texto de la Ponencia, pero ya veremos dónde llega el listón de este sistema, porque los debates y los trámites parlamentarios no han terminado, y veremos cuál es el sistema de elección que definitivamente se aprueba en este proyecto de Ley Orgánica.

nica. Yo todavía no me creo que sea éste que se está debatiendo aquí el sistema que quede definitivamente aprobado. Por lo menos lo pongo en duda. En todo caso, a lo mejor en el Senado o en otra instancia, si las cosas llegan a este extremo, mi Grupo sería capaz —y no hablo a humo de pajas— de presentar esa enmienda a la que el señor Bandrés ya me ha ofrecido su voto y que yo le agradezco.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, pido la palabra para excusas.

El señor PRESIDENTE: Todo lo que tienda a restablecimiento de la cordialidad y de la colaboración no puede encontrar obstáculo alguno en la Presidencia, señor Bandrés. Tiene usted la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. En unos segundos, para excusarme públicamente y dejar constancia en acta de que efectivamente tengo que retirar lo que he dicho respecto al nombramiento por designación popular de los jueces de paz, en lo que se refiere al señor Núñez, cuyo voto, como queda detrás de mí, no fue advertido por mí mismo. Imprudentemente le cité a él entre los que votaban en contra.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Vamos a producir las votaciones que afectan a este bloque de artículos que van desde el número 124 al número 135.

Comenzamos sometiendo a votación las enmiendas números 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del Diputado señor Bandrés. Si alguien quiere pedir en cualquier momento votaciones separadas, advierto que lo puede hacer.

Votación de todas y cada una de estas enmiendas del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas números 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Diputado señor Bandrés, del Grupo Mixto, con relación al bloque de artículos 124 a 135.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado del Grupo Mixto, señor Pérez Royo, números 856, 857 y 858.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas números 856, 857 y 858, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a los artículos 124 a 135.

Las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Vasco números 213, 215, 216, 218 y 219, fueron objeto de previa retirada.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, número 460, 461, 462, 463, 464 y 465.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 23.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 460, 461, 462, 463, 464 y 465, del Grupo de Minoría Catalana. Queda hecha expresa mención de que el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana formula voto particular concreto en este momento sobre el hoy artículo 135, anterior artículo 136.

El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, para aclarar algo a S. S., porque anteriormente, cuando me he referido a ello, he sufrido una confusión. El debate era hasta el artículo 135. Si S. S. me lo permite, le relato los votos particulares que mantengo.

El señor PRESIDENTE: Es que, en concreto y sobre un determinado artículo, le quería dar tratamiento diferenciado, porque después, al terminar las votaciones, se pedirá de todos y cada uno de los Grupos que quieran hagan la afirmación de qué voto particular mantienen, en cuanto a la totalidad del Capítulo. Si usted quiere dejarlo subsumido ya en la totalidad del Capítulo o, por el contrario, quiere hacer ahora referencia expresa a algún artículo concreto, puede hacerlo. (Pausa.) ¿Prefiere subsumirlo posteriormente? (Asentimiento.)

Bien, hemos votado las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, que han sido desestimadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Popular números 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006, 1.007 y 1.008, y la enmienda del Diputado, señor Pillado, número 1.315.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 22.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, desestimadas las enmiendas números 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006, 1.007 y 1.008, y la enmienda particular del señor Pillado número 1.315, con relación a los artículos 124 a 135.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para mantener como voto particular la defensa de los artículos 126 y 128, según el texto de la Ponencia, que no tenían ninguna enmienda nuestra, así como del artículo 134, que tampoco tenía ninguna enmienda nuestra.

El señor PRESIDENTE: Quede expresa mención de la reserva de defensa del voto particular, por el Grupo Parlamentario Popular, del texto del informe de la Ponencia relativo a los artículos 126, 128 y 134.

Continuamos con las votaciones. Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista,

introducidas en este artículo con carácter transaccional, a los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129, a todos los cuales dan nueva redacción, así como la enmienda que comprende la supresión, dejando por lo tanto sin contenido los artículos 130, 131, 132, 133, 134 y 135, estando suficientemente informados todos y cada uno de los miembros de la Comisión de dichas enmiendas y de la resolución que se propone.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que la redacción de los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129 se realizará de acuerdo con el tenor literal de las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y, también en virtud de acuerdo de esta Comisión, quedarán sin contenido los artículos 130, 131, 132, 133, 134 y 135.

Grupos Parlamentarios que deseen mantener, aparte de lo ya expuesto por el Grupo Parlamentario Popular, algún voto particular en mantenimiento o sostén del informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Tómese nota. El Grupo Parlamentario Centrista y el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana desean mantener un voto particular de la integridad del capítulo. ¿Es así, señor Trias de Bes? *(Asentimiento.)* ¿Señor Núñez? *(Asentimiento.)*

¿Hay alguna otra adición que hacer a dichas manifestaciones? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Una pregunta, señor Presidente, de carácter reglamentario, porque no conozco cuál pueda ser la respuesta.

Aquellos artículos que han sido suprimidos han sido objeto de enmiendas por nuestra parte, que hemos votado, naturalmente, favorablemente, pero no lo son en su integridad; la totalidad de ellos no está y queremos mantener la parte del informe de la Ponencia que no ha sido enmendada por nosotros como voto particular.

El señor PRESIDENTE: Obviamente, el mantenimiento, aunque sólo fuera por un solo Grupo, de un voto particular sobre todo el capítulo deja vivas y con posibilidad de discusión, a expensas de que prosperara el voto particular, las enmiendas de cualquier Grupo Parlamentario que le pudieren afectar.

El señor RUIZ GALLARDON: Aclarado y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A usted, señor Ruiz Gallardón.

En consecuencia, todo el capítulo que hemos discutido, artículos 124 a 135, ha quedado ya redactado de conformidad con las susodichas enmiendas aprobadas por esta Comisión, y aquellos artículos afectados por la supresión eliminados de su texto.

Entramos, en consecuencia, en el debate del artículo número 136 y siguientes.

¿Desea algún Grupo Parlamentario hacer alguna propuesta de carácter metodológico con respecto a este bloque de artículos o quiere ir artículo por artículo? La Presidencia se encuentra en disposición, si ustedes no tienen inconveniente, de estudiar los artículos desde el 136, que habla ya del Estatuto de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, hasta el 166, para coger en un bloque todo lo que se refiere al Consejo General del Poder Judicial en cuanto a su estatuto y sus miembros, los órganos del mismo, el Presidente, el Pleno, la Comisión Permanente, la Disciplinaria, la Calificación, el régimen para adoptar acuerdos, formalización y ejecución de los mismos, procedimiento y recursos contra sus actos y los órganos técnicos, con lo cual llegaríamos hasta el Capítulo VII, dándole privacidad al Centro de Estudios Judiciales.

¿Da su conformidad a este tratamiento en bloque, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente, con una sola observación, que diré en su momento.

El señor PRESIDENTE: ¿Da su conformidad a este tratamiento globalizado de estos artículos, señor Núñez? *(Asentimiento.)* Señor Bandrés, ¿da su conformidad a este tratamiento globalizado? *(Asentimiento.)* Señor Vizcaya, ¿da su conformidad? *(Asentimiento.)* ¿Señor Trias de Bes? *(Asentimiento.)* Señores miembros del Grupo Parlamentario Socialista, ¿dan su conformidad? *(Asentimiento.)*

En consecuencia, y ruego de nuevo la atención, que sé que nunca me falta, de SS. SS., pero si la solicito no es tanto por vedetismo, sino por colaboración ante la insuficiencia de la Presidencia, para que cuando demos lectura de las enmiendas que penden sobre este bloque de artículos, que va del 136 al 166, tengan la amabilidad de corregir los yerros que obviamente habrán de producirse. *(Pide la palabra el señor Ruiz Gallardón.)*

Señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Empezando por el artículo 136, que S. S. ha indicado que es el primero de ellos, este artículo del primitivo texto del proyecto, aparte de las enmiendas que vienen después del señor Pérez Royo, fue objeto de una enmienda, que era la 692, del Grupo Socialista, añadiendo un último párrafo, una enmienda de adición, que está incorporada al informe de la Ponencia. La solicitud del Grupo Parlamentario Popular es que se vote este artículo separadamente, porque vamos a votar a favor del artículo, pero en contra de la adición.

El señor PRESIDENTE: Cuando llegue el momento de las votaciones, tendrá la amabilidad de ilustrarnos sobre la forma en que quiere que se desarrollen en este punto.

Las enmiendas que, según nuestros antecedentes, penden sobre este bloque de treinta artículos son las siguientes. Perdonen ustedes que las vaya diciendo una por una,

Artículos
136 al 166

aunque ello nos lleve a todos más trabajo, pero así creo que quedan las cosas más delimitadas: El señor Pérez Royo mantiene a este bloque de artículos las enmiendas siguientes: 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882 y 883.

Mantiene, a su vez, sobre este bloque de artículos, enmiendas al Grupo Vasco, las números 220, 221, 222, 223 y 224, y le ruego me ilustre si las 225 y 226, según el informe de la Ponencia las considera asumidas, porque así consta en nuestros antecedentes, por si hubiera lugar también a incluirlas. ¿Las considera asumidas?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, cuando me toque el turno, le diré las que retiro y las que mantengo. Es que no me ha dado tiempo.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana mantiene a este bloque de artículos las siguientes enmiendas: 466, 467, 468, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478.

A su vez, el Grupo Popular mantiene a este bloque de artículos las siguientes enmiendas: 1.009, 1.010, 1.011, 1.012, 1.013, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021, 1.022 y 1.023.

Mantiene a su vez el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, señor Uribarri Murillo, las enmiendas números 363, 364, 365 y 366.

Mantiene, a su vez, a todo este bloque de artículos como enmiendas transaccionales el Grupo Parlamentario Socialista las que denominamos por la enumeración de sus respectivos artículos 137, 138, 142 apartado primero, 148 y 150.

¿Conformes con el relato de enmiendas que penden sobre todo este bloque, sin perjuicio de rectificaciones?

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, yo no he oído que haya citado la enmienda 1.024 al artículo 166.

El señor PRESIDENTE: No la he citado, pero obviamente debe ser añadida después de la 1.023. Es la última que mantiene S. S.

¿Hay alguna corrección más sobre el censo de enmiendas?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, de las que ha citado S. S. queda retirada la enmienda 467 al artículo 141.

El señor PRESIDENTE: Figura en mis antecedentes también como retirada en su día la enmienda 469 al artículo 145.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para una cuestión de orden. ¿Ha terminado S. S. de enumerar todas las enmiendas a ese grupo de artículos o queda alguna más?

El señor PRESIDENTE: A este grupo de artículos no hay ninguna enmienda más. Perdón, el señor Vicens i Giralt tiene la enmienda número 82.

El señor VICENS I GIRALT: Tengo dos, señor Presidente, la 81 y la 82 a los artículos 140 y 147 bis nuevo.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón, señor Vicens.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, ¿mi enmienda 32 al artículo 139 aparece consignada?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Bandrés. Tiene usted la enmienda número 32.

Comenzamos el debate de las citadas enmiendas. Señor Bandrés, en representación del Grupo Mixto, ¿tiene algún pronunciamiento que verificar sobre las enmiendas del señor Pérez Royo?

El señor BANDRES MOLET: Solicitar, señor Presidente, que se tengan por debatidas y se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Para la defensa de las enmiendas 220, 221, 222, 223 y 224, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, retiro la enmienda 220 por ser incongruente con el nuevo procedimiento electoral que se acaba de aprobar.

Mantengo la enmienda 221 al artículo 140 en la pretensión de suprimir la figura del Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial. No es un órgano previsto constitucionalmente y, desde luego, no es un órgano con funciones propias, como resulta de la lectura del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial. Por tanto, creemos que debe de ser suprimido.

Mantengo también la enmienda 222 al artículo 143.4, en la que solicito la supresión de la facultad del Presidente del Consejo de someter cuantas propuestas considere oportunas en materias de la competencia del Pleno o de la Comisión Permanente, porque entendemos que esta competencia no es específica, propia o exclusiva del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, sino que la competencia de someter propuestas corresponde a todo vocal. Por tanto, no es necesario que se especifique como propia del Presidente.

Mantengo la enmienda 223 al artículo 144, en la que solicito la supresión del último párrafo, referente a la comunicación necesaria del Gobierno, que dice así: «Los casos a que se refieren los números 2 y 3 de este artículo se comunicarán al Gobierno por mediación del Ministerio de Justicia».

También mantengo la enmienda 224 al artículo 157, en la que solicito la supresión del refrendo del Ministerio de Justicia.

Retiro las enmiendas 225 y 226. En consecuencia, las anteriores son las únicas que mantengo de cara a este bloque de artículos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para la defensa de sus enmiendas.

El señor BANDRES MOLET: La enmienda 32 propone una nueva redacción del párrafo primero del artículo 139 en el sentido de que quede redactado del siguiente modo: «Los miembros del Consejo General del Poder Judicial percibirán, por toda la duración de su mandato, la retribución que se fije como única y exclusiva en atención a la importancia de su función». Hasta aquí es exactamente igual que el texto, y se añade en punto y seguido: «Será igual para todos e incompatible con cualquier otra retribución». Nosotros entendemos que no pueden existir diferencias en el orden económico entre los consejeros, sea cual fuera su procedencia; su función ya como consejeros es distinta. Hasta ahora venía ocurriendo una especie de irritante diferencia que podría ser superada si se adoptara esta redacción que yo estoy proponiendo.

En cuanto a las enmiendas 33, 34 y 35 han sido admitidas. En consecuencia no procede su defensa, por lo que las retiro.

La enmienda 36 al artículo 156 propone la adición de un segundo párrafo en los siguientes términos: «Las sesiones de los órganos colegiados del Consejo serán públicas y en el acta se transcribirán literalmente las intervenciones de sus miembros.

Serán, sin embargo, secretas aquellas en las que se debatan cuestiones concernientes al decoro de las personas sujetas a la potestad disciplinaria del Consejo.»

Se trata de dar una mayor transparencia democrática, una mayor credibilidad a las decisiones del Consejo y a sus discusiones y, además, una mayor proximidad también del órgano de gobierno de la Justicia al pueblo del que emana, cuestiones de las que tanto hemos hablado en la mañana de hoy. Supongo que sería un avance importante y es por esta razón por la que mantengo la enmienda.

Retiro la enmienda 37 en cuanto que ha sido admitida.

Finalmente sostengo la enmienda 38 que propone la supresión de la expresión: «las Carreras Judicial o Fiscal y...» del artículo 163. Nosotros creemos que los miembros de las Carreras Judicial o Fiscal no deben prestar servicios en el Consejo como órganos técnicos. Se puede y se debe ser juez y miembro del Consejo efectivamente—el fiscal no tiene nada que ver con este asunto—, pero no parece que los jueces y fiscales, que tienen tanto trabajo y tanto que hacer en sus respectivas funciones jurisdiccionales, deban prestar servicios como órganos técnicos. El servicio en el Consejo puede constituir un privilegio que es perjudicial para la administración de Justicia, justamente ahora cuando tanto nos quejamos de la carencia del número de jueces y magistrados. Esta es la

razón que induce al Diputado que está hablando a mantener esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan mantenidas las enmiendas 32, 33, 36 y 38. ¿Es así?

El señor BANDRES MOLET: Son las enmiendas 32, 36 y 38.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: En primer lugar, señor Presidente, en lo que hace referencia al artículo 136, que habla del Estatuto de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, mi Grupo quisiera mantener como enmienda la redacción del proyecto remitido a la Cámara por el Gobierno. Es decir, no la redacción del artículo 136 del informe de la Ponencia, sino la del texto remitido por el Gobierno.

Hecha esta manifestación, señor Presidente, seguiré el orden del articulado que se establece según nuestras enmiendas.

Al artículo 137.3, quisiera presentar un voto particular respecto al texto de la Ponencia. Otro voto particular, y es el último a este capítulo, referido al artículo 138; voto particular que sustentaría el texto del informe de la Ponencia.

Paso seguidamente a la enmienda 466, al artículo 140. Este artículo establece los órganos que constituyen el Consejo General del Poder Judicial y dice: «El Consejo General del Poder Judicial se articula en los siguientes órganos: Presidente, Vicepresidente, Pleno, Comisión Permanente, Comisión Disciplinaria y Comisión de Calificación». Nosotros en nuestra enmienda introducimos la posibilidad de que existan Delegaciones Territoriales del Consejo General del Poder Judicial, y es lo que pretendemos con esta enmienda 466 en la descripción ya de los órganos.

En cuanto al artículo 142 —y yo creo que ahora tal como ha quedado redactado más que nunca— lo que pretende nuestra enmienda 468 es que el Consejo tenga absoluta libertad para designar al Vicepresidente del mismo.

La enmienda 469, que fue retirada en trámite de Ponencia, se refería al artículo 145, pero deseo ratificarlo en este acto.

La enmienda 470 vuelve a insistir en nuestra pretensión de que el Consejo General tenga la posibilidad de crear Delegaciones Territoriales en las Comunidades Autónomas. Para ello, y mediante esta enmienda, pretendemos introducir un artículo 147 bis, que compondría en todo caso otra sección o como resulte de la ordenación final, y que diría: «El Consejo General del Poder Judicial establecerá Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido las competencias que en materia de Administración regula el artículo 123 de la presente Ley. A este fin se determinarán reglamentariamente la composición y funciones de

estas Delegaciones Territoriales que serán equivalentes a las del Consejo General del Poder Judicial, pero referidas al ámbito de la Comunidad Autónoma». E insiste nuestra enmienda en que la Presidencia de dichas Delegaciones del Consejo General del Poder Judicial corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

A esta enmienda 470 hemos presentado una enmienda alternativa, que es la 471, para el supuesto de que no fuera admitida la anterior, y que establece el mismo tipo de Delegaciones a que me he referido en la defensa de la enmienda anterior. Es otro sistema que diría que el Consejo General establecerá Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades que tengan competencias en la administración de justicia y dicho órgano ostentará por delegación las facultades que corresponden al Consejo General. Es otra formulación con pretensiones idénticas a las de la enmienda anterior.

La enmienda 472, al artículo 148 del proyecto, se refiere a la Comisión Permanente. Creo que ésta deberá ser modificada incluso por el propio Grupo Socialista, puesto que al no distinguirse entre procedencias de unos y de otros vocales, según la elección, deberá encontrarse una solución similar a la de nuestra enmienda, que dice: «La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, que la presidirá, y cuatro Vocales por mayoría absoluta...» El texto del proyecto habla de otro quórum distinto que a nosotros nos parece excesivo, y creemos que con la mayoría absoluta sería suficiente. Esta es la pretensión de la enmienda 472, aparte de la de establecer la igualdad de los vocales de dicha Comisión.

La enmienda 473 se refiere al artículo 149. Viene a completar, dadas las competencias que nosotros en nuestras enmiendas mantenemos para el Consejo General del Poder Judicial, lo que es el redactado del artículo 149 respecto a las competencias de la Comisión Permanente, que me imagino, sospecho o auguro que deberán sufrir modificaciones en este trámite, según lo que ha ocurrido con enmiendas anteriores en cuanto a las competencias del Consejo General del Poder Judicial.

Nuestra enmienda 474 —como ya he argumentado respecto al artículo 148— pretende establecer una igualdad de los vocales de la Comisión Disciplinaria.

La enmienda 475, referente al artículo 154 en el que se establece que la Comisión de Calificación recibirá un informe anual elaborado por las correspondientes Salas de Gobierno de los órganos jurisdiccionales, lo que pretende es que dicho informe no sea elaborado por las Salas sino por el Presidente de las mismas. Es decir, la personificación en el Presidente, que es quién debe elaborar dicho informe.

La enmienda 476, referida al artículo 155 que habla de la forma de adoptar acuerdos y en él no se establece un quórum para la constitución, nuestra enmienda sí lo hace. Otro aspecto que ya se discutió en Ponencia es que los votos particulares tengan un plazo superior de tiempo, según sea la naturaleza del voto particular que quiere hacerse constar en el acta, y esto es lo que se recoge en nuestra enmienda 476. QL La enmienda 477, al artículo 157, viene a suprimir la necesidad del refrendo por el

Ministro de Justicia. Es decir que suprime —y en esto creo que es coincidente con algún otro Grupo Parlamentario— el refrendo del Ministro de Justicia para los acuerdos sobre nombramientos de Presidentes y Magistrados. Además establece al final que los restantes acuerdos, cuando deban ser comunicados a las personas, no tengan necesidad de ser debidamente documentados sino que se comunique el acuerdo en sí.

Nuestra enmienda 478, al artículo 158, pretende redactar de distinta forma lo que ya prevé el precepto, sin desvirtuar lo que ya dice el informe de la Ponencia, y lo que hace es complementarlo en un sentido distinto.

La enmienda 479, al artículo 159, fue retirada según le consta a este Diputado; no sé si al señor Presidente también.

El señor PRESIDENTE: ¿A cuál se refiere, señor Trias de Bes?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: A la 479 al artículo 159.

La enmienda 480, al artículo 163, la considera este Diputado asumida por la Ponencia, aunque sólo sea en parte, y en todo caso la retira en cuanto al resto; es decir, se da por asumida en parte y retirada en lo que no está asumida.

Las enmiendas 481 y 482 también fueron retiradas en el trámite de Ponencia.

Creo que con esto, señor Presidente, doy por defendidas mis enmiendas al presente capítulo.

El señor PRESIDENTE: Habrán ustedes notado la ausencia, a lo largo de todo el trabajo de la Comisión, de nuestro Secretario don Antonio Pérez Solano, como consecuencia de la grave enfermedad del padre. Como me comunican el fallecimiento del mismo, creo que no habrá inconveniente en que quede constancia en acta la condolencia de todos los miembros de la Comisión hacia dicha pérdida y la solidaridad con nuestro compañero de Mesa el Secretario don Antonio Pérez Solano.

Enmiendas números 1.009, 1.010, 1.011, 1.012, 1.013, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021, 1.022, 1.023 y 1.024, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Se mantienen todas para votación por sus propios fundamentos.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas 363, 364, 365 y 366, del señor Uribarri Murillo, del Grupo Parlamentario Popular, que tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: A este Diputado le cabe la duda de si debe intervenir ahora o cuando se aborde el estudio del Título IV, de las funciones de los Secretarios, ya que en el informe de la Ponencia se acuerda posponer su estudio para hacerlo conjuntamente —dice literalmente— con el Título II del Libro IV para dar un tratamiento uniforme a la materia, sin prejuzgar el con-

tenido de dichos artículos ni su colocación en el texto de la ley. Y es que, en verdad, todas las enmiendas que tengo que defender en este momento correrán una suerte semejante a la de la enmienda número 370 al artículo 496, porque son consecuencia lógica de la postura que se tomó al redactar este artículo.

Sin perjuicio de ello, muy brevemente y para la defensa de estas enmiendas, debo de decir lo siguiente. El Secretario Judicial es un componente del órgano jurisdiccional al cual le corresponde una función eminentemente compleja. Nace como tal componente del órgano jurisdiccional, en principio como garantía del justiciable, con la decretal de Inocencio III. Para que esa documentación de lo que ocurriera delante del juez pudiera aseverarse algún día tenía que haber alguna persona que fuera depositaria de la fe pública judicial y concretamente, por si surgía alguna cuestión en el pleito, que pudiera ser documentada en todo caso la verdad.

Esta función de documentación, que desde tiempos tan lejanos le corresponde al Secretario Judicial y que a partir de la Ley del Notariado de 1862 está desempeñada por un funcionario público, aconseja que el Secretario Judicial, dentro del órgano jurisdiccional, tenga una total y absoluta independencia respecto a los otros componentes del órgano, en este caso el Juez, al que le corresponde la función principal del órgano jurisdiccional, cual es la de decisión y también la de ejecución de lo decidido. Por tanto, es componente del órgano jurisdiccional, pero al mismo tiempo es depositario de la fe pública judicial y, como tal, ha de producirse con entera independencia de los otros elementos personales que componen el órgano.

En el transcurso del tiempo, al Secretario Judicial, y por el principio de división del trabajo, le ha correspondido una función técnica, sobre todo de conocimiento de las normas procesales que le han ido dando este carácter técnico sobre la intrincada malla de las normas procesales, para que pueda llegar a producirse la sentencia o la resolución definitiva en el pleito que se esté suscitando ante los tribunales.

Pues bien, si el Secretario Judicial ocupa dentro del órgano jurisdiccional esta función tan importante cual es la documentación, y se debe de producir con entera independencia, y por otra parte le corresponde también la dación de cuentas que garantiza su función técnica, este Diputado estima que debe separarse su dependencia del Consejo General del Poder Judicial, no solamente por las funciones que le vienen encomendadas, sino también porque así lo aconsejan incluso nuestros principios constitucionales. Porque parece ser que el artículo 122 de la Constitución no ha tenido en cuenta al Secretario Judicial en el momento de configurar al Poder Judicial, y los artículos 9 y 23 de la Constitución establecen que los poderes públicos tienen el deber de procurar la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran, procurando que sea real y efectiva, y facilitar la participación de todos ellos en los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio personal. Y estando

excluidos los Secretarios Judiciales como tales de la formación y de la integración del Consejo General del Poder Judicial, difícilmente se comprende que, no teniendo representación alguna en este órgano, vayan a estar regidos precisamente por los componentes, en su mayor parte, de otros miembros que integran el órgano jurisdiccional, cuales son los Jueces y Magistrados, y estar dependiendo precisamente de este elemento personal que —y no es deseable— aunque sean personas o sean elementos dentro de la jurisdicción que no necesariamente deben oponerse a esta función de documentación y de dación de cuentas que el Secretario Judicial tiene, sí que pueden impedir que el Secretario Judicial, como garantía del justiciable, se pueda producir en todo momento con la independencia que su función aconseja.

Por todo ello, todas estas enmiendas que en bloque estoy defendiendo tratan de eliminar, dentro de las facultades del Consejo General del Poder Judicial, al Secretario Judicial. Cuando lleguemos al artículo 496, se verá que hemos propuesto en la redacción del mismo que esta función pública que le corresponde al Secretario Judicial quede dependiendo del Ministerio de Justicia dentro de una dirección general, que sería de la Fe Pública, con los otros funcionarios del Estado que son depositarios del a fe pública extrajudicial.

El señor PRESIDENTE: Corresponde su turno como enmendante al señor Vicens Giral, con respecto a sus enmiendas, números 81 y 82. Tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Las enmiendas 81 y 82 tienen la misma finalidad, y es que en el Consejo General del Poder Judicial se articule, además de los órganos que prevé el bloque de artículos que estamos discutiendo, un órgano nuevo, las delegaciones territoriales en las Comunidades Autónomas, con la finalidad de que la articulación de órganos refleje lo que es el Estado de las Autonomías.

En el artículo 140 propongo, por la enmienda 81, la adición de «Delegaciones Territoriales».

La enmienda 82 tiene por objeto definir qué serían estas delegaciones territoriales, cuál sería su ámbito y su organización. Por esta razón propongo un artículo 147 bis, por tanto un artículo nuevo que no está en el proyecto de ley. En este artículo 147 bis se prevé que estas delegaciones tendrían gran importancia a los efectos de coordinar las actuaciones de la Administración autonómica y la del Consejo General del Poder Judicial en aquellas Comunidades que tengan transferidas competencias en materia de Administración de Justicia, como prevé el artículo 123 del proyecto que estamos debatiendo.

El artículo 147 bis, que yo propongo, diría textualmente: El Consejo General del Poder Judicial establecerá Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido las competencias que en materia de Administración de Justicia regula el artículo 123 de la presente ley. A este fin se determinarán reglamentariamente la composición y funciones de estas Delegaciones Territoriales que serán equivalentes a las

del Consejo General del Poder Judicial, pero referidas al ámbito de la Comunidad Autónoma. El resto de la enmienda que propongo tiene por objeto fijar la función de la presidencia de estas delegaciones territoriales y quién la ocuparía. En nuestra intención sería presidente quien lo fuese del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Corresponde el turno a la defensa de las enmiendas transaccionales introducidas «in voce» en Comisión por el Grupo Parlamentario Socialista, y que son, si no hay error, a los siguientes artículos: 137.3, 138, 142.2, 148 y 150. ¿Es así, señor Granados? (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Granados para el mantenimiento de dichas enmiendas y para pronunciarse con respecto a las que han sido defendidas por otros Grupos Parlamentarios.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, puntualizando la voluntad de nuestro Grupo de mantener enmiendas «in voce» en relación con las modificaciones que llevamos aprobadas, quiero ratificar que, dentro de este bloque de enmiendas que llegan hasta el artículo 167, una de ellas propugna la modificación del párrafo 3 del artículo 137.

En el artículo 138 se deberá suprimir la frase «cualquiera que sea su procedencia», después de la expresión «Los Vocales del Consejo General».

En el artículo 142, apartado 2, tras las palabras «deberá ser elegido entre los Vocales», se suprimiría la expresión «de procedencia parlamentaria» por la frase «que no pertenezcan a la misma».

En el artículo 144, apartado 2, habría que sustituir los ordinales, «números 2 y 3», que aparecen tras la frase: «Los casos a que se refieren los...», por «apartados b) y c)», puesto que el artículo 144 no contiene apartado 3, sino el mismo al que se está refiriendo y el siguiente.

El artículo 145 sufriría la corrección técnica de suprimir en el apartado 6 la referencia que se hace a las Audiencias Territoriales. En el apartado 8 del mismo artículo 145 habría que eliminar las palabras «iniciativa o», de tal manera que quedaría redactado: «8. Ejercer las facultades de informe, así como las reglamentarias atribuidas por la Ley al Consejo General del Poder Judicial».

Al artículo 148 están presentadas las enmiendas y disponen de ellas los Grupos.

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere al artículo 148, punto 1?

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente, exclusivamente al punto 1.

En el artículo 150, en concordancia con la misma modificación que hemos introducido en el artículo 148, se añadiría el adverbio «anualmente» después del verbo «elegirá». De tal manera que quedaría el inicio del apartado 1 como sigue: «El Pleno del Consejo General elegirá anualmente por mayoría de tres quintos...». Y el resto

quedaría igual con la enmienda que obra en poder de la Mesa, que se refiere a la sustitución del segundo párrafo de este apartado número 1.

En el artículo 155, apartado 4, se volverían a suprimir las palabras «iniciativa o», quedando, por tanto, el apartado 4 redactado de la siguiente forma: «Cuando el Pleno haga uso de sus facultades de informe, se incorporarán...». El resto, igual.

Estas son todas las enmiendas sobre las que quisiera este Grupo se centrara el debate para su posterior votación.

Y voy a contestar, con el permiso del señor Presidente, a las diversas intervenciones de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, por el orden en que se han producido.

La enmienda del Diputado señor Bandrés al artículo 139 introduce la variante, con respecto a la redacción del texto que ha sido ofrecido por el informe de la Ponencia, de la igualdad de emolumentos o percepciones retributivas por parte de todos los miembros del Consejo General del Poder Judicial y la declaración de expresa incompatibilidad de tales emolumentos o percepciones con cualquier otro tipo de retribución.

En cuanto a lo primero, entendemos que es bueno dejar abierto el criterio de que sea el propio Consejo el que, en todo caso, pueda tener la posibilidad de establecer unas diferencias en atención a la distinta intensidad, que no calidad, de la función que los diversos miembros, por su adscripción a cualquiera de las Comisiones —que no desarrollan, por cierto, el mismo trabajo—, puedan merecer. Por ejemplo, los miembros que integren la Comisión Permanente tendrán que estar más días en Madrid, tendrán que realizar mayor trabajo y también tendrán derecho, presumiblemente, a unas gratificaciones que sean de tipo complementario o como elija libremente el Consejo. Nos parece que no sería bueno que en la ley orgánica se limitara ya al Consejo este sistema de retribuciones complementarias en atención a esa intensidad y a esa dedicación.

Respecto a la incompatibilidad con cualquier otra retribución, está en la línea de lo que estas Cámaras han aprobado muy recientemente a propósito de la regulación de la función pública. Aunque no se diga aquí expresamente, no por ello dejaría de aplicarse este principio de incompatibilidad de percepciones que en este caso, y en relación con los funcionarios públicos, es evidente que procedería de las administraciones públicas, cualquiera que fuere su nivel.

La enmienda número 36, al artículo 156, pretende sentar el principio de publicidad de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo y que se transcriban literalmente en el acta las intervenciones de los miembros. Creo que esta enmienda, que tenía plena justificación cuando era problemática la aceptación mayoritaria por esa Comisión de otra serie de enmiendas precedentes que se refieren a la democratización en cuanto a la elección de todos los miembros del Consejo, una vez que esto ha sido solventado, a nuestro juicio, carece del interés que en un principio podía tener y, sin merma de que así sería

aconsejable, entendemos que entra dentro del margen de libertad que debe presidir las deliberaciones del Consejo. Desde luego, nosotros apoyamos moralmente esta enmienda, porque entendemos que nada pueda ser secreto en cuanto se esté tratando de deliberaciones que afectan a un servicio público tan fundamental como es la Administración de Justicia.

Finalmente me voy a referir, puesto que la enmienda número 39 queda justificada por la defensa de nuestras propias enmiendas, a la número 38, al artículo 163, que ha defendido el propio Diputado señor Bandrés. Dicha enmienda está pidiendo la supresión de la referencia a las Carreras Judicial y Fiscal dentro de la posible composición de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial.

Nos vamos a oponer a la admisión de esta enmienda, porque aquí también estamos introduciendo el mayor margen de libertad al Consejo General del Poder Judicial para que aporte a estos órganos técnicos, que, en definitiva, van a ser de asesoramiento fundamentalmente y también de colaboración efectiva en los trabajos que deba desempeñar el Consejo, funcionarios especializados de cualquiera de los cuerpos, en primer lugar, de los que se relacionan con la Justicia y con el Derecho, pero también previendo la posibilidad de que puedan acudir a los demás funcionarios de las Administraciones públicas, cualquiera que sea su categoría.

Me voy a referir seguidamente a las enmiendas del Grupo Minoría Catalana, tal como las ha defendido su portavoz señor Trias de Bes. Llama la atención de este Diputado, en primer lugar y por el orden en que dicho portavoz ha mantenido estas enmiendas, que hay un grupo de ellas, concretamente las 466, 470 y 471 —esta última formula la introducción de un artículo 147 bis que sería nuevo y se sometería, por tanto, a la ordenación correspondiente al finalizar el debate— que propugnan la creación de delegaciones territoriales del Consejo General del Poder Judicial. Y ahora sí que no entiendo nada en relación con los ardorosos argumentos en defensa de la libertad, de la apolitización y de no sé cuántos principios que se han hecho del Consejo General.

Efectivamente, si a mí me citan los señores portavoces de los Grupos que me han precedido en el uso de la palabra y que están en esta misma línea —y estoy también aludiendo al señor Vicens— un solo precepto de la Constitución donde se prevea la descentralización del Consejo General del Poder Judicial, nosotros estaríamos dispuestos a considerarlo, porque el principio es acorde con lo que estamos nosotros defendiendo. Sin embargo, mucho me temo, señores portavoces, que no encuentren un solo argumento de carácter constitucional para apoyar esta pretensión que voy a tildar, por supuesto y por descontado, como portadora de la absoluta mejor fe que a S. S. le guía, y, además, lógica. Además, lógica, porque qué más lógico que se acercara también este órgano, a través de este proceso descentralizador, al conocimiento más directo de los problemas que pueda tener planteados en una concreta Comunidad Autónoma la Administración de Justicia. Nosotros lo vemos absoluta-

mente lógico y razonable. Lo que ocurre es que aquí sí que nosotros estamos, paradójicamente, en contra de las posturas que ha venido defendiendo el representante de Minoría Catalana y estamos velando por no quitarle ni una sola de las competencias que tiene un órgano central y centralizado que se llama Consejo General del Poder Judicial. Entendemos nosotros que el legislador carece de legitimidad para ir más allá de la Constitución, que aquí sí que se estaría vulnerando, segmentando el Consejo General del Poder Judicial, con lo cual estaríamos planteando también qué tipo de relaciones tienen que tener estas hipotéticas delegaciones territoriales con el núcleo central de ese Poder centralizado que es el Consejo.

En todo caso, si S. S. hubieran propuesto una fórmula, que creo que se sugirió en Ponencia, con la cual, en lugar de introducir este aspecto absolutamente imperativo al Consejo, hubieran propuesto, como transaccional, que el Consejo General del Poder Judicial podrá crear, si así lo acuerda, delegaciones territoriales, eso es algo que se hubiera admitido, porque, evidentemente, no sería una imposición que se le hace al Consejo, sino, simplemente, una previsión que puede utilizar, y esto sí que estaría dentro de los límites de la Constitución. Pero imponerle en ley orgánica nada menos que una figura absolutamente contraria a lo que el legislador constituyente ha querido, nos parece desbordar abiertamente los límites de la Constitución en este punto tan fundamental.

Con respecto a la enmienda 472, al artículo 148, está introduciendo la posibilidad de variar el planteamiento que recoge el informe de la Ponencia, mediante lo que yo no sé si se trata de una serie de cautelas o de un esquema diferente al recogido en este artículo 148, por cuanto introduce la exigencia de la validez de las reuniones en función de que, al menos, asistan tres de sus componentes —estamos hablando de la Comisión Permanente—, entre los que deberá encontrarse el Presidente, cosa que ya dice el proyecto. Pero luego habla también de la mayoría absoluta de que debe gozar la elección de los cuatro vocales de la Comisión Permanente. Creo que el proyecto está en un plano que nosotros encontramos más equilibrado, puesto que está estableciendo el mismo principio de elección por mayoría de tres quintos que estamos manteniendo en todos los anteriores órganos. Lo que la enmienda propone es un punto de vista que no es que sea rechazable «per se», pero que de admitirse exigiría, indudablemente, una explicación de por qué unas veces utilizamos la mayoría de tres quintos, otras la mayoría absoluta, otras que exista, al menos, en la primera reunión o convocatoria una mayoría más cualificada que en la segunda, como si fuera un Consejo de Administración de una sociedad mercantil, etcétera. Esto mismo que acabo de decir es aplicable a la enmienda número 476, al artículo 155.

En cuanto a la enmienda número 478, al artículo 158, y al haber sido admitido por la Ponencia el párrafo primero de dicha enmienda, lo que se pretende en el párrafo segundo es la posibilidad de que la autoridad a quien compete la resolución de un recurso por vía disciplinaria

se haya incoado contra un miembro del Poder Judicial pueda suspender dicha resolución, en el supuesto de que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, dejándolo a criterio del órgano competente para resolver el fondo del expediente sancionador.

Entendemos que esta previsión queda ya garantizada, pero de una manera mucho más objetiva y no desde el punto de vista de la valoración subjetiva que pueda hacer el órgano competente para establecer la sanción, mediante la previsión que se ha introducido en el trabajo de la Ponencia. En todo lo que afecte a sanción de los tipos y de la naturaleza que refiere el artículo 158, efectivamente, ese acuerdo sancionador va a quedar en suspenso. Creo que queda absolutamente garantizada y tranquilizada la preocupación que embarga al enmendante del Grupo Minoría Catalana.

Finalmente me voy a referir a las atinadas observaciones que ha hecho el señor Uribarri al defender en bloque todas las enmiendas que se refieren al Secretario Judicial. Nosotros compartimos muchos de los puntos de vista que ha expuesto el señor Uribarri y, sobre todo, tomamos buena nota de una observación que está dentro de la línea que nosotros estamos manteniendo, y que hemos mantenido incluso en conversaciones en Ponencia, y es que el Secretario Judicial, como no pertenece al núcleo de lo que define la Constitución como Poder Judicial, hay que darle una solución, una solución legal pero al mismo tiempo airosa, para reconocer efectivamente la función importante, a veces sacrificada y sufrida, que ha soportado y sigue soportando dicho Secretario Judicial frente a la prepotencia, a la superioridad jerárquica del titular del órgano jurisdiccional; función pocas veces comprendida, porque evidentemente su labor ha sido abnegada pero oscura. Quizá vaya por ahí la posibilidad de, si no en futuras enmiendas a este proyecto de ley sí en la línea de desarrollo de esta ley que siga manifestando el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, mediante lo que él ha apuntado atinadamente, la creación de una dirección general de la Fe Pública, por ejemplo, y que el Secretario se vea en ella perfectamente recogido.

Coincidimos también con las apreciaciones que ha hecho, en una vocacional defensa de este sufrido funcionario, de que su presencia dentro de los órganos jurisdiccionales está contribuyendo a garantizar los actos que emanan de ese órgano jurisdiccional. Pero ya otra cosa distinta es que aquí la figura del secretario judicial —en virtud de esos mismos razonamientos que yo estoy siguiendo y que ha expuesto brillantemente el señor Uribarri—, como tal, tenga que estar ocupando un sitio, un puesto en cualquiera de los órganos colegiados que emanan de la centralización del Consejo General del Poder Judicial, es decir, en la Comisión permanente, en la Comisión disciplinaria, etcétera. Entonces sí estaríamos rompiendo ese esquema filosófico y mental que muy bien ha construido el señor Uribarri, porque no tendría explicación.

El secretario judicial como tal no puede dar fe de lo que el órgano supremo de gobierno del Poder Judicial está ya responsabilizándose como poder constitucional

que es. De sus actos darán cuenta al resto de los poderes y al resto de los controles que tiene ese Poder Judicial, es decir, ante el imperio de la Ley. Lo que nosotros hemos introducido aquí como enmiendas, y han sido recogidas aquí, en el informe de la Ponencia, es que, para hacer efectiva esa responsabilización última, todos los actos que emanen de los órganos inferiores integrados en el Consejo tengan una última alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de tal manera que la resolución que dicte este órgano central, el Pleno del Consejo, sea ya el acto —en este caso con un paralelo administrativo cuando hablábamos de administraciones públicas, pero que aquí sería acto soberano— de un poder constitucional como es el Poder Judicial, y que estos actos responsabilizados y pasados por el tamiz del Pleno del Consejo tengan directamente acceso a la vía contencioso-administrativa.

Por tanto, no queremos que agote esta primera instancia simplemente la decisión de una Comisión disciplinaria que, a lo mejor, ha visto en alzada lo que ha fallado un órgano territorial y descentralizado de gobierno en otras instancias inferiores. Este es el esquema que hemos hecho. Por tanto, se contiene la previsión en el artículo 163 del proyecto de que aparezcan los secretarios judiciales en los órganos técnicos, pero ya no como tales secretarios judiciales, ya no con la función de dar fe de lo que está haciendo un órgano del Consejo del Poder Judicial, sino simplemente porque no se les puede excluir del resto de los funcionarios cualificados por sus conocimientos jurídicos de algo que es evidente que puede enriquecer la colaboración del trabajo que haga ese órgano.

El señor PRESIDENTE: ¿Desean utilizar algún turno de réplica. (Pausa.) Iremos por el orden en que han intervenido antes.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, no es éste un turno de réplica; es para excusarme porque se me ha olvidado defender la enmienda número 39 y, con permiso de la Presidencia, lo haré ahora.

Se trata de la supresión del último inciso del artículo 166, donde se habla de la facultad inspectora del Consejo General del Poder Judicial. Al final de ese párrafo aparece: «... sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales...» Nosotros entendemos que el Consejo ejerce la superior inspección de todos los juzgados y tribunales y no hay otra inspección indemne, distinta, que esté por encima de ella y que no le esté subordinada. Esa es la razón por la que pretenderíamos que desapareciera ese último inciso.

El señor PRESIDENTE: Señor Trias de Bes, ¿desea utilizar su turno de réplica? (Asentimiento.) Tiene la palabra para dicho fin.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: En primer lugar, quiero anunciar dos votos particulares más, si S. S. me lo permite, después de la intervención del Grupo Socialista;

uno al artículo 145 y lo sería en el sentido de mantener el texto del informe de la Ponencia, y el otro, señor Presidente, al artículo 155 en su apartado 4.

El señor **PRESIDENTE**: También con relación al informe de la Ponencia.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: También con relación al informe de la Ponencia, señor Presidente.

Además quiero completar, porque creo haberlo omitido en la anterior defensa de mis enmiendas, la 483 al artículo 166. En todo caso ha sido una omisión involuntaria. Nosotros mantenemos esa enmienda al artículo 166 que se refiere al servicio de inspección, y aunque no la defendemos la someteremos a votación para su mantenimiento ante el Pleno.

Quería, señor Presidente, hacer este turno de réplica en relación fundamentalmente a las enmiendas 466, de mi Grupo Parlamentario, y a las 470 y 471, que una es alternativa de la otra, para decirle al señor Granados que nosotros no nos quedamos perplejos ni nos asombra la posición, precisamente, del Grupo Parlamentario Socialista porque en todos aquellos aspectos que se refieren a competencias autonómicas de esta Ley Orgánica del Poder Judicial se muestra poco decidido y poco convencido y se queda siempre corto en sus formulaciones en lo que hace referencia al respeto a los Estatutos de Autonomía que hayan asumido competencias en materia de justicia.

El proyecto es francamente flojo —si me permite el adjetivo— en lo relativo al respeto de esas competencias estatutarias que tienen asumidas muchos Estatutos de Autonomía. Se queda corto el proyecto. No se atreve el Grupo Parlamentario Socialista a dar un paso adelante para que hagamos una ley orgánica que sea respetuosa con los Estatutos de Autonomía; no lo es. El rechazo de estas enmiendas aún lo demuestra más. Se nos aducen motivos constitucionales. Yo me he leído otra vez, al hilo del alegato del señor Granados, la Constitución y no he encontrado precepto alguno que prohíba la descentralización o las delegaciones territoriales del Consejo General del Poder Judicial. No veo dónde la Constitución prohíbe que en una ley orgánica del Poder Judicial podamos establecer la posibilidad o la obligatoriedad de que en aquellas Comunidades Autónomas que tengan Estatutos que hayan asumido competencias en materia de justicia pueda haber y tenga que haber una delegación del Consejo General del Poder Judicial, ello redundaría en beneficio de la Administración de justicia; ello redundaría en beneficio del ciudadano directamente puesto que tendría, como órgano delegado, mucho más cerca ese órgano centralizado del que me habla el señor Granados que constitucionalmente es preceptivo.

Yo creo que es una voluntad autonómica concreta del Grupo Socialista que mantiene y que ha mantenido siempre y que vuelve a traslucirse en la oposición a nuestras enmiendas. Nuestras enmiendas quieren institucionalizar, porque además ello sería bueno para la Administración de justicia y positivo para el ciudadano que tendría más cerca unos órganos rectores de la misma, que se

establezca ya desde ahora, desde la ley orgánica. Con ello queda demostrado que ni se quiere ni se pretende ni existe esa voluntad descentralizadora, por muchos cambios que haya habido en las competencias de los Tribunales Superiores de Justicia, en las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista; no existe esa voluntad de adaptarse a lo que es el Estado de las Autonomías; es una pura quimera.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo Parlamentario Popular desea hacer alguna manifestación en el contexto del debate? (*Denegación.*)

Tiene la palabra el señor Uribarri para un turno de réplica.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Más que turno de réplica, de complacencia por la intervención del portavoz del Grupo Socialista, la amabilidad con que ha acogido las sugerencias de estas enmiendas y la manera con que las ha recibido.

Tendría que decir solamente que verdaderamente en mi intervención solo había querido exponer las líneas maestras, como había quedado dicho, respecto a la discusión que debe haber respecto al artículo 496, pero la fina percepción jurídica del portavoz del Partido Socialista verdaderamente va a hacer que aquel debate anunciado del artículo 496 sea todavía más breve debido a la intervención que ha tenido.

Quiero, por otra parte, apostillar que estamos totalmente de acuerdo con la última parte de las manifestaciones del portavoz socialista en la redacción del artículo 163 en cuanto a la intervención del secretario judicial en la composición de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, a cuyo artículo este Diputado no ha presentado ninguna enmienda. Las que ha presentado este Diputado se refieren única y exclusivamente a la dependencia del secretario judicial, respecto al Consejo General del Poder Judicial en cuanto pueda ser disciplinado, en el sentido administrativo de la palabra, por este Consejo. Así ocurre en el artículo 145 y en el 149 números 3, 4 y 5, y únicamente hay una diferencia en el artículo 171.6 en el que este Diputado propone una enmienda por la que solicita la introducción de la palabra «auxiliar», para distinguir a los miembros que son componentes del órgano jurisdiccional, jueces, magistrados y secretariado judicial, de los otros elementos personales que auxilian a la Administración de Justicia. Por eso introducimos la palabra «auxiliar» en la redacción del artículo 171.6 para distinguir al Secretario judicial como componente de ese órgano jurisdiccional y no como auxiliar, que es lo que corresponde a los otros cuerpos de la Administración de Justicia que la auxilian.

Con la amabilidad con que han sido acogidas mis sugerencias yo invitaría al portavoz del Partido Socialista que al releer las enmiendas presentadas por este Diputado viera cómo exclusivamente pretenden esa independencia totalmente necesaria, como garantía del justiciable, que debe tener el secretario judicial frente al componente de decisión del órgano jurisdiccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens para su turno de réplica.

El señor VICENS I GIRALT: Sólo para decirle al señor Granados que yo me he quedado perplejo al oír su argumentación contra las enmiendas que pretenden que el Consejo General del Poder Judicial se articule en delegaciones territoriales.

La argumentación del señor Granados ha ido en dos líneas: primera, acusar casi de inconstitucionalidad esta sugerencia diciendo que no hay ningún lugar en la Constitución en el que se diga que el Consejo General del Poder Judicial deberá estar descentralizado. La Constitución no dice que deberá estar descentralizado, pero tampoco dice que no puede estar descentralizado. El artículo 122 de la Constitución dice que la ley orgánica establecerá el estatuto del Consejo General del Poder Judicial. Esto es lo que estamos haciendo con el proyecto que debatimos. Tampoco prevé la Constitución que el Consejo General tenga que tener una comisión permanente, una comisión disciplinaria ni una comisión de calificación, que son órganos que el artículo 140 de este proyecto prevé. No están previstos en la Constitución pero tampoco son contradictorios.

El otro aspecto de la argumentación del señor Granados es como para quedarse mucho más perplejo. Dice que si se hubiese insinuado en nuestra enmienda que podían establecer delegaciones territoriales eso no hubiese sido una imposición al Consejo General del Poder Judicial. Señor Granados, en cambio se le puede imponer que tenga una comisión disciplinaria y una comisión permanente, que tampoco estaban previstas en la Constitución.

El punto 2 del artículo 140 dice, según el proyecto: «Reglamentariamente se podrán establecer las Comisiones y Delegaciones...» —fijese bien— «... que se estimen oportunas». Es decir, el señor Granados propone como enmienda transaccional algo que ya está en el proyecto de ley. Para ocultar la falta de voluntad autonómica, en el sentido de Estado de las Autonomías, del Partido que apoya al proyecto del Gobierno el señor Granados hubiese podido ahorrarse esta sugerencia.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados para su turno de réplica.

El señor GRANADOS CALERO: Con toda brevedad porque estas últimas alegaciones de fondo que acaba de pronunciar el señor Vicens dan la solución a mi réplica. Si este precepto del informe de la Ponencia ya prevé que reglamentariamente se podrán establecer estas delegaciones territoriales, ¿por qué vamos a llevarlo desde el reglamento que se dicte, a la ley orgánica? Ahí está el argumento: que los reglamentos que dicte el propio Consejo determinen dónde, cuándo, cómo y por cuánto tiempo van a estar funcionando delegaciones territoriales del propio Consejo; pero no lo imponemos en la ley orgánica

ca puesto que ya existe la facultad de que se introduzca en el reglamento.

Señores de las minorías, no hay aquí ningún ánimo de atacar solapada o abiertamente ningún proyecto descentralizador que se refiera al funcionamiento de la Administración de Justicia. Sus señorías tienen presentadas otro bloque de enmiendas relativas exclusivamente a este servicio público de la Administración de Justicia. Ahí es donde será mucho más razonable plantear sus reivindicaciones autonómicas confrontándolas con las competencias que algunos Estatutos de Autonomías tienen reconocido; ahí llevaremos el debate. Aquí está resuelto con la atinada referencia que ha hecho el señor Vicens a este precepto.

En cuanto a la enmienda del señor Bandrés defendida en este segundo turno de intervención, o yo entiendo mal o es un poco contradictorio y restrictivo con este proyecto que están defendiendo el resto de las minorías relativo a que los órganos de gobierno de los tribunales tengan también competencias en cuanto al servicio de inspección. Si se crearan delegaciones territoriales del Consejo General del Poder Judicial en algunas o todas las Comunidades Autónomas, qué duda cabe que tendrían también una función importante como es la del servicio de inspección. Es lo que se está aquí apuntando, diferenciando lo que es el servicio de inspección, que depende directamente del Consejo y que se liga de una manera estrecha a la comisión disciplinaria, de las competencias que los órganos jurisdiccionales descentralizados y a niveles ya muy localizados, sean órganos unipersonales (juzgados) sean colegiados (tribunales), tienen que tener ante situaciones que merezcan de entrada la calificación de ilegales, ilícitas, etcétera, por vía disciplinaria o por vía de cualquier responsabilidad. Esa inmediatez queremos reservársela como facultad a los órganos de gobierno de los correspondientes tribunales para que actúen en ese momento, sin perjuicio de dar cuenta luego a la comisión disciplinaria correspondiente.

Finalmente, en cuanto a la referencia que me ha dedicado el señor Uribarri, yo también le agradezco su comprensión. En este punto, sin que sirva de precedente en esta Comisión, el Grupo Popular y el Grupo Socialista están de acuerdo. Yo pediría que no se enterara nadie porque tampoco quiero yo poner en aprietos al señor Uribarri no sea que él o el señor Ruiz Gallardón tengan que aclarar sus respectivas posiciones entre ayer y hoy y promueva incluso la elección de un nuevo portavoz en la Comisión de Justicia e Interior del Congreso. Voy a acabar esta especie de juegos florales que nos hemos traído entre los dos diciendo que estoy totalmente de acuerdo con la línea que ha venido manteniendo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a producir las votaciones que afectan a este bloque del articulado y que van desde el artículo 136 al 166, inclusive.

Comenzamos votando las enmiendas del Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, que van desde la número 859 a la 883, ambas inclusive, y que no enumeramos para evitar pérdida de tiempo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, antes mencionadas, con relación al bloque de artículos del 136 a 166 ambos inclusive.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco números 221, 222, 223 y 224, únicas mantenidas en este debate, que afectan al bloque de artículos 136 a 166.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto, números 32, 36, 38 y 39 con relación a los artículos 136 a 166, tratados en conjunto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las citadas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana números 466, 468, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 483, con relación a los artículos 136 a 166.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las citadas enmiendas.

Se deja hecha expresa mención de que por dicho Grupo Parlamentario Minoría Catalana se mantiene como voto particular la defensa del artículo 136 según el proyecto de ley remitido a las Cámaras. Asimismo se dejan formulados votos particulares para defensa del texto del informe de la Ponencia en los siguientes artículos: 137.3, 138, 145 y 155.4. Que así conste.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 1.009 a 1.024, ambas inclusive, formuladas al bloque de artículos 136 a 166.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Uribarri Murillo, del Grupo Parlamentario Popular, números 363, 364, 365 y 366, con relación al bloque de artículos 136 a 166.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 81 y 82, del Diputado señor Vicens Giral, del Grupo Parlamentario Mixto, que hacen referencia a estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las citadas enmiendas.

Vamos a votar las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 137.3, 138, 142.1, 148 y 150. Como sólo la enmienda formulada al artículo 148 supone una redacción total del texto, que sustituiría el propuesto para el artículo por el informe de la Ponencia, vamos a dar lectura de las mismas, para que sepan SS. SS. qué aprobamos, dado que luego habríamos de votar la redacción completadora de cada uno de dichos artículos.

En el artículo 137.3, se sustituiría todo el punto 3 por la siguiente nueva redacción: «Los vocales elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 125 cesarán cuando, por jubilación u otras razones, dejen de pertenecer a la carrera judicial. En tal caso se procederá según lo dispuesto en el artículo 129.»

La enmienda al artículo 138 suprime la primera frase «cualquiera que sea su procedencia», de modo tal que el artículo, de ser aprobado posteriormente, diría: «Los vocales del Consejo General no podrán ser promovidos durante la duración de su mandato a la categoría...».

La enmienda al número 2 del artículo 142, en la última frase de dicho punto, que dice: «Si el Presidente perteneciere a la Carrera Judicial, el Vicepresidente deberá ser elegido entre los Vocales de procedencia parlamentaria», esa expresión «de procedencia parlamentaria» se sustituye por la expresión «entre los Vocales que no pertenezcan a la misma». ¿Es así? (*Asentimiento.*)

La enmienda número 148 al artículo 148.1 (*El señor Granados Calero pide la palabra.*)... Tiene la palabra, señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Perdón, señor Presidente, porque había advertido que en el número 2 del artículo 144 se sustituye la referencia a los números 2 y 3 por la referencia a los apartados b) y c).

El señor PRESIDENTE: Pero estima esta Presidencia que es una corrección terminológica y que no tiene entidad para ser estimada como enmienda que modifique la filosofía o esencia del proyecto. En consecuencia, se ha tomado ya nota de ella para que cuando llegue el momento de la redacción oportuna hacer esa salvedad.

La enmienda al número 1 del artículo 148, de sustitución total, dice así: «Anualmente el Pleno del Consejo General del Poder Judicial procederá a designar la Comisión Permanente, que estará compuesta por el Presidente del Consejo, que la presidirá, y cuatro Vocales elegidos por mayoría de tres quintos, por acuerdo del Pleno del Consejo General, dos pertenecientes a la Carrera Judicial

y otros dos que no formen parte de la misma». ¿Informados? (*Asentimiento*.)

La enmienda al artículo 150.1, además de incluir la expresión «anualmente», dice: «El Pleno del Consejo elegirá anualmente, por mayoría de tres quintos, de entre sus Vocales, a los componentes de la comisión disciplinaria, que estará integrada por cinco miembros...», y a partir de este punto se sustituye por la siguiente frase: «tres de ellos elegidos entre los Vocales que pertenezcan a la Carrera Judicial y los dos restantes ajenos a ésta». Ahí culmina la redacción del número 1. ¿Suficientemente informados? (*Asentimiento*.)

¿Hay algún obstáculo para que se haga la votación conjunta de dichas enmiendas transaccionales? (*Pausa*.) Ante ninguna manifestación en contrario, así se procede.

Votación conjunta de todas y cada una de las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista, de las que se ha dado lectura íntegra.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para redacción de todos y cada uno de los artículos a los que las citadas enmiendas hacen referencia, en los puntos concretos, la sustitución de los textos ofrecidos en el informe de la Ponencia por los que dichas enmiendas contienen.

Nos queda, en consecuencia, por votar el resto de redacción de los artículos 133 a 166, en la medida en que no se han visto afectados por la precedente votación de sustitución a instancias del Grupo Parlamentario Socialista, teniendo en cuenta la petición de votación separada del artículo 136, formulada por el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Ruiz Gallardón, en su momento.

¿Hay alguna otra petición de votación separada de algún otro artículo? (*Pausa*.)

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, nosotros queríamos que se votaran aparte, en un solo bloque, todos los artículos a los que tenemos enmiendas, que son los números 141, 142, 145, 148, 149, 150, 154, 155, 157, 158, 159, 163, 164 y 165. El artículo 165 bis, propuesto por nuestra enmienda 1.023, quizá tendrá que tener un tratamiento también diferenciado, porque al ser una propuesta de adición de un artículo...

El señor PRESIDENTE: Al haber sido desestimada la enmienda no existe el 165 bis.

El señor CAÑELLAS FONS: Por eso he planteado el problema antes.

Entonces, queda el 166, y los demás que no sean éstos, todos en un bloque. El 136 aparte, porque solamente es el apartado 3 del que pedimos votación separada.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Advertir también de una corrección gramatical en el artículo 159, en la primera línea, que dice que «corresponderá al Consejo General la y ejecución». Sobra la «y». Lo digo para que se tenga en cuenta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar votando el artículo 136, desglosando del mismo apartado 3. Por tanto, votamos los apartados 1, 2, 4, 5 y 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 136, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos separadamente el apartado 3 de dicho artículo 136.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 136, que complementa el anterior acuerdo, que quedará redactado con sujeción al tenor literal del informe que ofrece la Ponencia. (*El señor Cañellas pide la palabra.*)

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Quiero anunciar aquí, creo que ahora es el momento procesal oportuno, un voto particular para mantener el texto del proyecto tal como venía, puesto que el apartado 3 es una adición hecha en Ponencia de resultados de una enmienda.

El señor PRESIDENTE: Que quede constancia que por el Grupo Popular se formula voto particular para la defensa de la eliminación del número 3 del artículo 136, tal y como venía previsto en el proyecto de ley.

Votamos a continuación los artículos 137, 138, 139 y 140, para que queden redactados de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, con las modificaciones fruto de anteriores votaciones de enmiendas transaccionales.

Votamos a continuación los artículos 143, 144, 146, 151, 152, 153, 156, 160, 161 y 162, de los que no se ha pedido votación desglosada, para su redacción de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, y sin perjuicio de las modificaciones que en su seno hayan de realizarse por las enmiendas que les puedan haber afectado como fruto de precedentes acuerdos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los citados artículos, de conformidad con la redacción que ofrece el informe de la Ponencia, y sin perjuicio de los anteriores acuerdos en cuanto a las enmiendas transaccionales que puedan afectarles.

Votamos, finalmente, los artículos números 141, 142, 145, 148, 149, 150, 154, 155, 157, 158, 159, 163, 164, 165 y 166.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos citados de conformidad con el tenor literal que nos ofrece para su redacción el informe de la Ponencia, y sin perjuicio de las correcciones terminológicas y técnicas efectuadas, de las que se ha tomado nota, y de la incidencia que sobre cada uno de ellos tengan las enmiendas transaccionales que han sido objeto de anteriores acuerdos.

¿Se encuentran SS. SS. en disposición anímica y, por qué no, fisiológica de acometer el debate del artículo 167 que hace referencia al Centro de Estudios Judiciales, o autorizan ustedes a la Presidencia a que suspenda la sesión en este acto, para entrar en su estudio, obviamente, porque el tiempo es un bien precioso y no recuperable, no a las cuatro y media, sino a las cuatro y cuarto? (*Asentimiento.*)

Autorizado a convocar la Comisión, con la conformidad y colaboración de SS. SS., a las cuatro y cuarto, comenzará la misma a las cuatro y cuarto con el artículo 167.

Se suspende la sesión.

Eran la una y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

artículo 167

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión y entramos en el estudio del artículo 167 al que, por su importancia y por las enmiendas que se mantienen, vamos a dar sustantividad y tratamiento diferenciado.

Penden sobre dicho artículo las enmiendas números 484 y 485, de Minoría Catalana; la número 1.025, del Grupo Popular; 1.316, del señor Pillado Montero; 109, del señor Rodríguez Sahagún; 227, del Grupo Vasco; 83, del señor Vicens Giral, y 864, del señor Pérez Royo.

Tiene, en primer lugar, la palabra don José María Ruiz Gallardón para que se pronuncie sobre su enmienda número 1.025.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Muchas gracias, señor Presidente, doblemente por concederme la palabra y por dármele, aunque no me correspondía, en primer lugar, dado que tengo que acudir a una cita urgente.

El Grupo Popular, en tema tan importante como el Centro de Estudios Judiciales, ya defendió en su momen-

to en Ponencia, y va a reproducir su defensa con toda brevedad en este trámite de Comisión, un concepto distinto del mismo, con unas dependencias distintas, con una articulación orgánica diferente y, por descontado, con un ámbito mucho más detallado en cuanto a la esfera de sus competencias. Pues que, en efecto, así como el proyecto de ley, tal como ha resultado en su redacción de la Ponencia, tan sólo contiene tres apartados, haciendo en el último de ellos una remisión a lo que reglamentariamente se determine en desarrollo del propio precepto, nosotros, en nuestra enmienda 1.025, hemos desglosado este artículo en once apartados distintos, que entendemos regulan de una manera completa lo que debe de ser, a nuestro juicio, el Centro de Estudios Judiciales.

Y he de decir, señor Presidente, que ello no ha sido fruto ni exclusivo ni original de este Diputado, sino que, fundamentalmente, está inspirado en un excelente trabajo del Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, don Carlos María Entrena, publicado en las «Jornadas de Estudio sobre el Consejo del Poder Judicial», en cuyo tomo, por cierto, hay un encomiable trabajo, hoy olvidado, del Ministro señor Ledesma.

A nuestro juicio, el Centro de Estudios Judiciales —y creo que en ello vamos a coincidir, en cuanto a la concepción general, con el Partido Socialista— debe diferenciarse radicalmente de lo que hasta ahora se venía conociendo como Escuela Judicial. Pues es lo cierto que, sin duda, como consecuencia de las necesidades apremiantes del servicio, de la falta de Jueces y de Magistrados, el trámite del paso por la Escuela Judicial se venía haciendo más de manera simbólica que real, sin que se impartieran en dicha Escuela, propiamente a los que en ella ingresaban, todas las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, que la alta función de juzgar exige.

En Ponencia tuve ocasión de manifestar mi plena adhesión a la idea de que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Centro de Estudios Judiciales va a ser —debe de ser—, no el primer paso después de ingresar en la carrera judicial, sino el paso previo para procederse al ingreso; afirmación esta que, sin duda alguna, será compartida —digo— por el Partido Socialista.

Pero, precisamente, porque ese paso previo para el ingreso en la carrera judicial es de extraordinaria importancia, y sin olvidar el carácter detallista que tiene en muchísimos de sus apartados el proyecto de ley que estamos examinando, entrando a determinar cuestiones que muy bien pudiera dudarse que tuvieran carácter de ley orgánica, es por lo que el Grupo Parlamentario Popular ha creído conveniente aprovechar la oportunidad para regular con mayor detalle, prácticamente con todo detalle, qué es, cómo se concibe y para qué va a servir el Centro de Estudios Judiciales.

Hasta ahora acabo de exponer, señor Presidente, los puntos de enfoque originales que, de alguna manera, van a ser compartidos, creo yo, por el Grupo mayoritario de la Cámara; pero, a partir de ahora, tengo que exponer aquellos otros en los que, sin duda, no vamos a encontrar la misma comprensión por no compartir los criterios, y que son los que mantenemos al objeto de defensa de esta

múltiple enmienda al artículo 167, que es la número 1.025, del Grupo Popular.

Primer punto de discrepancia, y de discrepancia importante: la dependencia del Centro de Estudios Judiciales. En el día de ayer esta Comisión aprobó, recortándolas, las distintas facultades que se atribuían al Consejo General del Poder Judicial en la Ley Orgánica hasta ahora vigente. Uno de los recortes más sustanciales que el actual proyecto de ley produce es, precisamente, el sacar, el extraer de la dependencia de dicho Consejo al Centro de Estudios Judiciales. En efecto, en la regulación que se propugna en el primer párrafo del artículo 167 se lee que el Centro de Estudios Judiciales es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica, dependiente del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo General del Poder Judicial.

Nosotros, que hemos mantenido y seguimos manteniendo que al Consejo General del Poder Judicial le deben corresponder un haz mucho más amplio de competencias, extendidas, incluso, a la potestad reglamentaria interna y externa, creemos que la formación, la selección de jueces y las demás personas al servicio de la Administración de Justicia, que forman un todo congruente para la mejor administración de la misma, es algo que debe estar atribuido al Centro y que debe ser gobernado por el órgano de gobierno del Poder Judicial. En este sentido, pues, marcamos claramente una primera discrepancia que no creemos que pueda ser compartida por el Grupo mayoritario.

En segundo lugar señalamos como características propias, no del todo coincidentes con las que el Consejo más que advertir parece dejar adivinar, un haz de cuatro tendencias, facultades o proyectos que deben constituir como los cuatro puntos cardinales de la actuación del futuro Centro de Estudios Judiciales.

Primero —ése sí es un punto admitido por el Grupo Socialista—, la selección y formación permanente, decimos nosotros, de Jueces y Magistrados, pero añadimos: así como de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia. Difícilmente se puede comprender un perfecto engarce en la práctica de la oficina judicial si no hay un común denominador en la enseñanza del Centro de Estudios Judiciales, tanto de quienes tienen función jurisdiccional como de aquellos otros que auxilian, ayudan a la realización de dicho servicio.

Segundo, el Centro de Estudios Judiciales debe adquirir una categoría científica y técnica tal que permita que asista y asesore, en materias orgánicas y procesales, al Consejo General del Poder Judicial, en las facultades de informe que nosotros propugnamos que tenga. Junto con ello, es lógico y natural, a nuestro juicio, que el Centro de Estudios Judiciales posea la facultad de elaborar y promover los programas de investigación sobre las instituciones judiciales.

Tercero, la colaboración con el Ministerio de Justicia, cuando éste lo solicite, para la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros que propiamente dependen de dicho Ministerio, esto es, de la carrera fiscal. Así se producirá también una unidad de formación, una

dependencia en esa materia, puesto que es a solicitud del Ministerio de Justicia, que podrá poner las condiciones o marcar los requisitos necesarios en cuanto a la carrera fiscal, sin merma de la independencia que en cualquier caso deben tener los futuros Jueces desde su ingreso en el Centro de Estudios Judiciales.

La articulación orgánica de todo esto lleva, cuando menos, a la necesidad de cubrir y de prever en esta ley las siguientes funciones o plazas: la existencia de un Director, que debe ser de libre designación del propio Consejo General del Poder Judicial, y que en cualquier caso debe ostentar la categoría, cuando menos, de Magistrado del Tribunal Supremo; de un Jefe de estudios y de un Secretario General, así como de los profesores numerarios y de los contratados que el propio Centro estime conveniente. Parece, pues, lógico que en esta enseñanza se organice el Centro de Estudios Judiciales en tantos departamentos de estudio o de investigación como lo exijan las distintas circunstancias y la evolución de las disciplinas jurídicas y de la práctica forense que comporte el ejercicio propio de Jueces, Magistrados y auxiliares de la Administración de Justicia.

Y, por último, establecemos, con carácter muy importante, la creación de una Secretaría General que administrativamente lleve toda la burocracia del Centro, con la dependencia a que se refiere el apartado 5.º de nuestra enmienda.

Con todo esto, señor Presidente, hemos pretendido, dentro de nuestra modestia y resumiendo los más modernos trabajos sobre la materia —he citado antes uno que, a su vez, hace referencia a multitud de trabajos extranjeros—, fijar la configuración de un Centro de Estudios Judiciales que sirva, inicialmente, para que en él puedan ingresar aquellos que aspiren al nobilísimo título de Juez, y para que, después, los Jueces, los Fiscales, los Magistrados y el personal al servicio de la Administración de Justicia, en esa labor de formación permanente, puedan ampliar y ponerse al día en sus estudios.

Nada más, y pido perdón a la Presidencia por tenerme que ausentar.

El señor PRESIDENTE: Se entiende perfectamente la necesidad de ausencia, señor Ruiz Gallardón.

¿Quiere usted manifestar algo respecto a la enmienda de su compañero de Grupo, señor Pillado Montero, número 1.316?

El señor RUIZ GALLARDON: Se mantiene para su votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana números 484 y 485, que afectan a este artículo 167, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Se trata del Centro de Estudios Judiciales, Centro que deviene esencial en este proyecto de ley por cuanto de él dependerá el qué y el cómo serán los Jueces futuros que hayan pasado por dicha Institución y se conviertan ya en Jueces definitiva-

mente, después de este período previo de estudios en dicho Centro.

Creo que es un artículo fundamental y que, además, viene ligado con otros artículos que posteriormente debatiremos en cuanto al acceso a la carrera judicial, y debe prestársele toda la atención que requiere no a mi enmienda, señor Presidente, sino porque es una Institución fundamental de aquí en adelante, que se introduce en esta ley orgánica.

No quiero abundar en los criterios que ya el señor Ruiz Gallardón ha expuesto respecto a lo que nosotros creemos debe ser el Centro de Estudios Judiciales. Coincidiendo en muchas de sus argumentaciones, nosotros no creemos necesario que esto tenga que extenderse en una serie de artículos que amplíen los de la actual Ley Orgánica, sino que debería contener, cuando menos, las bases fundamentales sobre las que se articule después, por vía reglamentaria, lo que será ese Centro de Estudios Judiciales.

Por lo tanto, nuestra enmienda 484 no hace sino recoger una serie de bases que luego podrían ser, desarrolladas reglamentariamente.

Sí queremos, señor Presidente, poner especial énfasis en lo que nosotros concebimos como Centro de Estudios Judiciales, lo define el proyecto de ley; nosotros lo definimos como organismo autónomo; el proyecto de ley dice «dependiente del Ministerio de Justicia»; nosotros decimos «dependiente del Consejo General del Poder Judicial». Esa es una característica fundamental que yo creo que configura todo lo que será y deberá ser ese Centro de Estudios Judiciales. Se me dirá que orgánicamente dependerá del Ministerio de Justicia, pero que luego, funcionalmente y en la práctica, el Consejo General tendrá una gran influencia y podrá determinar cómo serán los programas de estudio y cómo será la futura formación de los jueces, y que, en definitiva, no es más que una dependencia estrictamente orgánica, que luego no tendrá ninguna importancia el que dependa del Ministerio de Justicia, sino que el Consejo General del Poder Judicial tendrá tales atribuciones que podrá colaborar estrechamente con el Ministerio de Justicia para que el desarrollo de los estudios, el nombramiento de profesorado y todo lo que reglamentariamente se establezca sea siempre en colaboración con el Ministerio de Justicia y estrechamente, y yo, señor Presidente, estoy de acuerdo. Creo que tiene que ser un centro en estrecha colaboración con el Ministerio de Justicia, pero la preferencia de este Grupo Parlamentario se inclina, naturalmente, por la dependencia del Consejo General.

¿Por qué? Porque es un centro que va a formar a los futuros jueces; que esos jueces van a depender del Consejo General del Poder Judicial, y que éste tiene que tener una especial atención y preocupación y poner un énfasis especial por lo que serán esos futuros jueces.

Por eso yo digo en nuestra enmienda que dependerán del Consejo General del Poder Judicial. Creo que ello es importante, y se enlaza con esa intervención que he tenido esta mañana, que me han adjetivado de nerviosa, pero que venía a definir, y creía que citaba, entre ellos, al

Centro de Estudios Judiciales, como un punto de posible intromisión política o de politización, según fuese su dependencia, y yo creo que es cierto; es decir, la dependencia es muy importante; por mucha colaboración que luego exista entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General, la dependencia directa de una u otra institución marcará muy mucho lo que luego será el Centro de Estudios.

Por ello yo digo que si depende del Ministerio de Justicia, siempre se estará más inclinado a la politización, y de ahí mi preocupación —sólo era una preocupación, no denunciaba nada más que eso, una preocupación— en la intervención de esta mañana, cuando yo citaba como ejemplo al Centro de Estudios Judiciales. A un Centro que tendrá su intervención importante en la selección de los que serán los futuros jueces, debemos prestarle la atención suficiente. De ahí, nuestra desarrollada enmienda, que se concreta en la 484.

Y no quiero insistir más en las argumentaciones que SS. SS. ya conocen.

La otra enmienda, señor Presidente, la 485, referente al mismo punto, es decir, al Centro de Estudios Judiciales, viene a insistir en un punto de respeto a las competencias autonómicas. Pretendemos con esta enmienda, señor Presidente, que dicho Centro de Estudios Judiciales pueda tener delegaciones territoriales. Esta enmienda es coherente con las presentadas anteriormente, en las que ya queremos, desde la Ley Orgánica, una definición de la descentralización que en materia de Justicia creemos absolutamente necesario destacar o ya apuntar desde la propia Ley Orgánica.

Así lo sostuvimos en enmiendas anteriores respecto a los órganos del Consejo General del Poder Judicial, en cuanto a una definición a un dibujo de lo que debían ser unas delegaciones territoriales de ese Consejo General del Poder Judicial, y ésta viene a culminar ese diseño autonómico para aquellas Comunidades Autónomas que tienen competencias atribuidas en materia de Justicia según el artículo 123 de esta propia Ley Orgánica que estamos debatiendo.

Pretendemos, por lo tanto, añadir un párrafo nuevo en ese artículo 167 (y modifico «in voce» mi propia enmienda, porque mi enmienda dice «por Ley se establecerá») y volver aquí al informe de la Ponencia que dice: «Reglamentariamente se establecerá». Creo que es más prudente y más conveniente hacerlo reglamentariamente. Por tanto, nuestra enmienda diría: «Reglamentariamente se establecerá la organización del Centro y sus delegaciones territoriales. Estas últimas se crearán en aquellas Comunidades Autónomas a las que se haya transferido las competencias en materia de Administración de Justicia que establece el artículo 123 de la presente Ley. Asimismo se determinará la designación del personal directivo de dicho Centro y de sus delegaciones».

Nosotros consideramos muy importante en ese dibujo autonómico para aquellas Comunidades que tengan esas competencias, no para todas, que existan estos Centros, que acercarán a los futuros jueces a lo que luego han de impartir, que es administrar justicia en una Comunidad

Autónoma que tiene derecho propio y especificidades propias, como así lo determinan sus propios Estatutos de Autonomía.

Esto vendría a completar ese dibujo autonómico en el que nosotros hemos insistido en toda esta Ley Orgánica y que consideramos esencial.

Valga decir, señor Presidente, para que SS. SS. tengan conocimiento del grado de sensibilización respecto a estas enmiendas, que tienen un marcado carácter autonómico y que este Diputado ha querido resaltar especialmente en todas sus intervenciones, que estas enmiendas, señor Presidente, vinieron incluso avaladas por el PSC-PSOE, como ortodoxamente se llama, y que fueron enmiendas consensuadas en los debates previos, incluso en las reuniones que tuvimos en nuestra Comunidad Autónoma. Por ello las defendemos con este énfasis, porque los propios socialistas de Cataluña las defendieron junto con nosotros, porque creían que eran enmiendas fundamentales que venían a completar el mapa autonómico en aquellas competencias sobre la Administración de Justicia que algunos Estatutos contienen.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

El señor Vicens i Giral, del Grupo Parlamentario Mixto, y con relación a su enmienda número 83, que afecta a este artículo 167, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Mi enmienda 83 es coincidente con la enmienda que acaba de ser defendida con el número 485 por el ponente de Minoría Catalana.

Es una enmienda que parte de la base de considerar que la nueva estructuración del Estado de las Autonomías hace aconsejable la descentralización de funciones del Centro de Estudios Judiciales. Espero que el ponente del Grupo Socialista no me fulmine nuevamente con una acusación de inconstitucionalidad, como me ha sucedido antes, cuando he mencionado en otra enmienda la conveniencia de la descentralización.

Efectivamente, mi enmienda tiene por objeto añadir en el párrafo 3 de este artículo 167 la frase «y de sus delegaciones territoriales»; es decir, que «reglamentariamente se establecerá la organización del Centro y de sus delegaciones territoriales», aclarando a continuación: «Estas últimas se crearán en aquellas Comunidades Autónomas en las que se hayan transferido las competencias que en materia de Administración de Justicia establece el artículo 123 de la presente Ley». El resto del artículo debería tener el mismo texto que en el informe de la Ponencia. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens.

El señor Bandrés, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y con relación a las enmiendas números 109, del señor Rodríguez Sahagún, y 884, del señor Pérez Royo, ¿desea hacer alguna manifestación?

El señor BANDRES MOLET: Rogar muy encarecida-

mente que se tengan por discutidas y que se sometan a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

La Presidencia mantiene también, para su votación, dándola por defendida, la enmienda número 227, del Grupo Parlamentario Vasco.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, y en turno de contestación a las enmiendas que han sido objeto de mantenimiento y defensa, tiene la palabra don Carlos López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, lamentamos la ausencia justificadísima del señor Ruiz Gallardón y quedamos a la espera de que cualquier miembro de su Grupo pueda oponerse a las soluciones que yo pueda presentar en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

Al asumir la defensa del informe de la Ponencia, este Diputado se preguntaba si iba a pasar desapercibido para los Grupos Parlamentarios la profundidad del contenido que enmarca el artículo 167 del proyecto de ley, y he visto, no solamente complacido, sino, además, perfectamente lógico, como se ha desarrollado este debate, que no ha pasado desapercibido a la sensibilidad de ninguno de los grupos la transcendencia de este artículo.

Muchas veces en la Ley hemos debatido hasta ahora aspectos importantes y quizá históricos, como son la formación, las competencias y la elección del Consejo General del Poder Judicial, pero si sólo fuese esto, la ley que se presenta ante la Comisión, a mí me parece que, resolviendo problemas de hoy y de mañana, no señalan, sin embargo, esos temas suficientemente un gran futuro, un gran horizonte que es siempre necesario, me parece a mí, cuando se hace la modesta tarea legislativa.

El artículo 167 no habla solamente de un centro burocrático, ni de un centro de enseñanza. El artículo 167, a nuestro juicio, habla de todo lo que de constructivo el legislador presente quiere formalizar de cara al futuro. Habla de un nuevo concepto de la formación de los jueces de nuestro país, y habla, en consecuencia, de la enseñanza, del mejoramiento y de las condiciones técnicas y científicas que puede aportar la sociedad en su conjunto a la formación de quienes han de juzgar después a los ciudadanos.

A mí me parece, pues, que el artículo 167 es, por lo menos intencionalmente así se define por nuestra parte, fundamentalmente creativo.

Decía el señor Ruiz Gallardón, y decía bien, que estábamos de acuerdo todos los Grupos en cuál debe ser el horizonte que se señala en el artículo 167. Es preciso que los jueces de una sociedad no sean simplemente aquellos que aprueban, después de un esfuerzo loable, una oposición, sino ciudadanos que, incluso, conviven entre ellos, ciudadanos que se conocen a lo largo de los cursos de una escuela y ciudadanos a los cuales la dirección del Centro va a conocer también.

No se es juez, a nuestro juicio, solamente por la condensación de una sabiduría técnica, sino fundamental-

mente por la aproximación a los problemas sociales, a los problemas culturales y a los problemas reales de una sociedad.

Y como todos estamos de acuerdo en que el Centro de Estudios Judiciales exista y cumpla una función en el futuro, yo entiendo que ahí hay un punto común para todos los Grupos Parlamentarios, y que en ese sentido la existencia misma del Centro no es cuestionada y que la esperanza que todos depositamos en el Centro de Estudios Judiciales no se verá frustrada en el futuro, cualquiera que sea el Gobierno de la Nación.

Dicho esto, yo no quisiera establecer aquí, porque no es el momento adecuado ni oportuno —y voy a ser breve, señor Presidente—, no es el momento, digo, de repetir un debate que ya se ha hecho. Yo quisiera decirle a los Grupos Parlamentarios que se oponen al proyecto que meditasen por unos instantes en que aquí no está en juego la filosofía a la que nos referíamos esta mañana en torno a la independencia, parcialidad o no, e independencia política de los jueces españoles. Se está tratando de una cosa quizá más simple, pero, al mismo tiempo, más compleja. ¿Por qué digo esto? Simplemente, porque parece obvio que el Consejo General del Poder Judicial, al que hemos intentado dignificar todos esta mañana, desde perspectivas ideológicas distintas, no se vea implicado en tareas que tienen forzosamente o esencialmente contenidos burocráticos, administrativos, presupuestarios, organizativos, etcétera. No queremos que el Consejo General del Poder Judicial, que va a regular la independencia y el estatuto de los jueces de nuestra nación, tenga como competencia anexa, lo cual ya no sería configurar un gobierno del poder, sino un órgano administrativo de gobierno típico, la competencia, digo, sobre este tipo de cuestiones.

Los jueces españoles no deben, a nuestro juicio, perder tiempo, para su dedicación y su formación, en cuestiones de naturaleza organizativa.

En nuestro Estado existen varios tipos de centros de esta naturaleza. Sería absurdo pensar hoy que el Centro de Investigaciones Científicas, sobre el que pesa toda la profundización en aspectos de ciencia y de tecnología en nuestra Nación, estuviese dirigido por los investigadores constituidos en gobierno de investigadores. Ahí hay una confluencia de intereses sociales y culturales, a los cuales su competencia ha sido históricamente atribuida a lo que a veces, con aspectos negativos —y yo no entiendo por qué— se ha llamado Administración Pública o Administración del Estado.

A partir de esa concepción, tendríamos que distinguir, y a SS. SS. no les costará ningún trabajo, que tal y como se configura dicho centro en el artículo 167 se refiere a la selección, formación y perfeccionamiento, no solamente de los miembros de la Carrera Judicial, sino también a los Fiscales, que no constituyen Poder Judicial —y los Grupos conservadores están de acuerdo—, y también a los Secretarios, que esta mañana decía el Grupo Popular que no constituyen en sí mismo Poder Judicial, y al demás personal al servicio de la Administración de Justicia que tampoco constituye esencialmente el Poder Judicial.

En consecuencia, si estábamos todos de acuerdo en que en ese Centro van a confluír personas sobre las que no pesa la condición de ser ejercitantes o de tener la facultad del Poder Judicial, ¿por qué vamos a atribuir, si no es obcecadamente y sistemáticamente en un debate que a mí en este punto me parece ficticio, la competencia al Consejo General del Poder Judicial? Porque los ciudadanos que van a este Centro no son jueces algunos de ellos y algunos no lo van a ser nunca, porque ni siquiera aquellos que son o van a ser jueces, en ese paso por el Centro son otra cosa que ciudadanos a la expectativa de ser jueces. Y nosotros decimos: toda la autoridad del Consejo General del Poder Judicial para quienes son jueces, sobre quienes son jueces, pero toda la autoridad de la Administración del Estado y de la representación de la soberanía popular para quien es simplemente un ciudadano.

No se puede extender el Poder Judicial a quien no es juez, y en esto SS. SS. tienen que estar simplemente de acuerdo, y un expectante, para ser juez, no es más, repito, que un ciudadano.

Se puede cuestionar en su conjunto la respetabilidad de la Administración; se puede decir que la Administración Pública es sistemáticamente negativa, y, sin embargo, toda la democracia que defendemos, todo el Estado en el que estamos y todo el avance de la sociedad occidental en los últimos doscientos años se constituye sobre una amplitud de competencias y de intereses sociales por parte de la Administración.

La Administración Pública asume una serie de responsabilidades en las sociedades civilizadas y exonera, señorías, al simple ciudadano de responsabilidades colectivas.

¿Cómo podríamos atender individualmente a la enseñanza colectiva, a la construcción de carreteras, etcétera? La Administración pública no es un enemigo del ciudadano en la modernidad; la Administración pública es una de las grandes conquistas del Estado moderno, y no se puede, de repente, sencillamente porque la ocupe en su dirección uno u otro partido, llevar a formulaciones teóricas que harían desaparecer de suyo a la Administración pública en su conjunto y en su esencia. Aquí no se habla del Ministro de Justicia socialista, ni del Ministerio de Justicia socialista; aquí se habla del Ministerio de Justicia como se ha hablado desde principios del siglo XIX, y fue aceptado por todos los grupos políticos, con respeto y consideración a quien asume, ante las representación popular, la obligación de rendir cuentas como Ministro de Justicia, que es un concepto radicalmente distinto.

Queda por fin, y es, en general, a los razonamientos de contrario, el aspecto de la centralización o de la descentralización. También estima este modesto Diputado que la democracia se constituye a veces por vía de colaboración, que los órganos del Estado democrático no renuncian jamás a la colaboración. Y cuando en una ley democrática se dice que determinados órganos del Estado deben de colaborar, es que se está construyendo no una ficción; no se puede pensar que esos órganos son en sí

mismos egoístas y corporativos a su vez, también la Administración pública corporativizada en ese sentido. No; cuando aquí se dice en el párrafo tercero, señores que representan a minorías dignísimas: «Asimismo se establecerán las relaciones permanentes» —permanentes, señorías— «del Centro con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas», a mí me parece que hay un mandato obligado del legislador a cualquier tipo o naturaleza de ejecutivo para que esa colaboración se abra permanentemente y no se interrumpa.

Nos piden ustedes que si estamos convencidos de eso, lo hagamos ya en el texto. Como en otras ocasiones, la mayoría está para resolver problemas de la minoría, y es cierto. Y es cierto que la mayoría tiene que ser sensible a que desde esa posición de poder de la mayoría pueda recibir como sugerencia histórica importante el reconocimiento de un interés de las minorías. Pero puede también tenerse en cuenta que cuando se pide a la mayoría que se resuelvan problemas que se presentan desde la minoría hay que tener también a continuación el respeto de apoyar a la mayoría cuando la mayoría lleve, a juicio de ellas, un punto de razón.

Nos piden ustedes que resolvamos aquí una cuestión autonómica que, a mi juicio, queda fundamentalmente asegurada, y nos piden que lo hagamos según su criterio actual. El precepto no dirá «reglamentariamente», señor Presidente, sino que diremos «por Real-Decreto». Para que sea debatido en las Cámaras, para que haya en su momento un debate libre, para que a lo mejor las minorías sean mayorías y para que a lo mejor el reglamento de este Centro necesite de nuevos consensos, fíjense ustedes lo que nos piden: que hoy, según su exclusivo criterio, por ser mayoría, lo fijemos aquí. Yo creo que este debate, porque es un debate de futuro en el que tenemos mucha esperanza todos, no debe quedar cerrado en el proyecto más que como lo hace el informe de la Ponencia, asegurando que las relaciones entre el Centro de Estudios Judiciales y las Comunidades Autónomas serán permanentes y eficaces.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño. ¿Hay algún Grupo que desee hacer uso de un turno de réplica o consideran suficientemente debatido el tema? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, muy brevemente para no alargar el debate.

Desde luego, nuestro Grupo considera tan importante el problema planteado por el Centro de Estudios Judiciales que quisiera poner en él un especial énfasis, sobre todo en la parte final de la intervención de mi buen amigo López Riaño, en nombre del Grupo Socialista.

Aquí no se trata de un problema de mayorías y de minorías parlamentarias. Yo creo, señor López Riaño, que se trata de tener o no tener desde el principio voluntad autonómica. Ya no es un problema de mayorías o minorías, de que pueda establecerse un debate en el cual unas, por la fuerza de los votos, impongan su criterio

democrático sobre las otras. Se trata de un problema filosófico de voluntad autonómica, si se tiene o no se tiene. Nosotros, no sólo en este artículo, sino en otros anteriores, hemos querido hacer un dibujo autonómico que respetara esos Estatutos de Autonomía con competencias del artículo 123, y ustedes no la tienen; lo hemos querido poner de manifiesto y de ahí mi réplica a su intervención.

Nada más, señor Presidente. (El señor López Riaño pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor López Riaño, con brevedad, para una puntualización.

El señor LOPEZ RIAÑO: Reconociendo que me he excedido en el tiempo, como es habitual quizá en mis intervenciones, contestaré muy brevemente.

Señor Trias de Bes, con el mismo respeto, si la posición que usted ha mantenido esta mañana fuese mayoritaria en el seno de la Comisión, esa pregunta se la tendría usted que hacer al Consejo General del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Finalizado el debate del artículo 167 vamos a producir las votaciones, que responden a todas y cada una de las enmiendas mantenidas y defendidas por este acto.

Comenzamos, por el orden en que se han producido las intervenciones, por la votación conjunta de la enmienda número 1.025, del Grupo Popular, y la 1.316, del Diputado señor Pillado Montero, de su propio Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas 484 y 485, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las mencionadas enmiendas.

Sometemos a votación conjunta las enmiendas números 109, del señor Rodríguez Sahagún, y 884, del señor Pérez Royo, mantenidas en este acto por su portavoz, señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación la enmienda 227, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda número 83, del Diputado señor Vicens i Giralt, con relación al artículo 167.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votadas todas y cada una de estas enmiendas, procede que votemos la redacción del artículo 167, de conformidad con el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda que el artículo 167 quede redactado, en los tres números que lo componen, de conformidad con el tenor literal que a dicho fin ofrece el Informe de la Ponencia.

Pasamos al Título III, sobre el gobierno interno de tribunales y juzgados.

La Presidencia, con todo el rigor que comporta cualquier proposición, que puede resultar aprobada o desestimada, se atreve a sugerir a SS. SS. como método de trabajo la acumulación para un tratamiento globalizado de los artículos 168 a 196, ambos inclusive, sin perjuicio de que en el seno de los Grupos Parlamentarios, como consecuencia de la distribución de trabajos internos, puedan hacer uso de la palabra aquellos Diputados que hayan asumido la función de defensa u oposición en todos y en cada uno de estos trabajos. Repito, desde el artículo 168, que comienza con la composición de las Salas del Gobierno, al artículo 196, al Libro III, que habla del régimen de Juzgados y Tribunales.

¿Merece su aprobación tal proposición? (Pausa.) ¿Señor Sáenz Cosculluela? (Asentimiento.) ¿Señor Bandrés? (Asentimiento.) ¿Señor Núñez? (Asentimiento.) ¿Señor Trias de Bes? (Asentimiento.) ¿Señores del Grupo Parlamentario Popular? (Asentimiento.)

Pues con tal beneplácito y aquiescencia, comenzamos el trabajo de dicho conjunto de artículos, y recabamos una vez más, perdonen ustedes la insistencia, la atención de sus señorías para que cuando hagamos relato de las diferentes enmiendas que cada uno de los grupos parlamentarios tiene pendientes sobre este conjunto de artículos, puedan suplir las lógicas deficiencias de esta Presidencia en dicha función relatora.

Sobre los artículos 168 a 196, ambos inclusive, penden las siguientes enmiendas. Por el Grupo Parlamentario Vasco, las números 228, 229, 230, 231, 232, 237, 239, 240, 242, 243, 247, 248, 249, 250, 252 y 262.

Según nuestros antecedentes, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana están pendientes y vivas para su mantenimiento en este acto las siguientes enmiendas: 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 498, 499, 501, 503, 504,

505, 506 y 508. Del Grupo Parlamentario Popular, penden las enmiendas 1.026, 1.027, 1.028 y 1.034. Del Grupo Parlamentario Centrista, enmiendas números 130, 131 y 132. Del Grupo Socialista, pende la enmienda número 701, según el informe de la Ponencia. Además, las enmiendas números 84 y 85 del Diputado señor Vicens i Giralt. Enmienda número 110 del señor Rodríguez Sahagún. Enmienda 886 del señor Pérez Royo. Enmienda 367 del señor Uribarri Murillo. Enmienda 386 del señor Vega Escandón. Enmienda 1.246 del señor Cañellas. Enmiendas 1.341 y 1.342 del señor Ruiz Navarro, y enmienda 40 del señor Bandrés.

¿Se ha sufrido alguna omisión? (Pausa.) En todo caso, si consideran SS. SS. que se ha sufrido alguna omisión, cuando llegue el momento de hacer uso de la palabra en su correspondiente turno, tendrán a bien rectificar los errores de la Presidencia, aclarando cuál de estas enmiendas ha sido indebidamente incluida o indebidamente excluida. (El señor Cuesta Martínez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Quiera recordarle que a lo largo de esta discusión nosotros tenemos una serie de correcciones que plantear a distintos artículos como enmiendas «in voce», que están basadas, fundamentalmente, en poner el texto en concordancia con la supresión de las Audiencias Territoriales, que se desliza a lo largo del articulado.

El señor PRESIDENTE: Señor Cuesta, le rogaríamos que según vayamos llegando a cada artículo, y al proceder a la votación, nos haga esas correcciones que hemos dado en llamar técnicas terminológicas como consecuencia precisamente de acuerdos y que no tienen entidad para ser estimadas como enmiendas transaccionales, dado que no modifican la sustancia de todos y cada uno de los preceptos.

Comenzamos el debate de dichas enmiendas. Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra don Marcos Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muchas gracias, señor Presidente, y permíname un momento, pero es que tengo muchas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por el trabajo que a la propia Presidencia le ha costado agruparlas, es solidaria con el esfuerzo que a S. S. se le impone.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda 228, al artículo 168, solicita que, salvo los Presidentes, todos los demás miembros sean elegidos (es decir, los magistrados, cargos de Gobierno, etcétera), por los miembros de ese tribunal, ya que no hay razones para que, a excepción de su Presidente, no puedan ser elegidos todos los demás miembros.

La enmienda 229, como hace referencia a la audiencia territorial, queda retirada, al igual que la 230.

En la enmienda 231, al artículo 170, ahorro a SS. SS.

la explicación del sistema de elección interno dentro de cada sala de Gobierno, pero entiendo, y así se vio en Ponencia, que regula con mayor detalle el sistema de votación o el de asignación de puestos. Hay un método, que creo que no se aceptó en Ponencia pero se habló sobre el mismo, que es el de sustitución, en el que se debe tener en cuenta la gran movilidad que se produce en algunos territorios, sobre todo al frente de los juzgados.

La enmienda 232 propone un nuevo artículo 171 bis. Mi Grupo, en coherencia con otras enmiendas, solicita —y como este tema se ha debatido por la mañana también voy a ahorrar a SS. SS. la explicación de la misma— que la Memoria anual y sus propuestas relativas a la Comunidad Autónoma sean objeto de remisión a estas Comunidades Autónomas, proponiendo también su debate en el seno de cada Parlamento autonómico.

La enmienda 233, al igual que la 234, 235 y 236, fueron aceptadas en su espíritu o literalidad en el trámite de Ponencia.

La enmienda 237, al artículo 176, la retiro.

La enmienda 238 considera como de materia reglamentaria, y no objeto de una ley de la trascendencia de esta Ley Orgánica del Poder Judicial, el contenido del último inciso del número 2 del artículo 176, donde dice: «... Si lo desea, podrá formular voto particular, escrito y fundado, que se insertará en el acta siempre que lo presente dentro del día siguiente a aquel en que se tomó el acuerdo». Entendemos, señor Presidente, que la ley no debe bajar a estos detalles, que pueden ser objeto de una norma reglamentaria, y no estar presente con carácter orgánico en este precepto.

Con la enmienda 239, al artículo 177, número 1, ocurre lo mismo. Por ejemplo, se dice en este artículo 177 que «El Secretario de Gobierno anotará al margen los apellidos de los que estén presentes en la sesión...». Yo creo que este tipo de anécdotas son más propias de un reglamento que no de una ley orgánica.

La enmienda 240, al artículo 179, la doy por defendida, porque pretendo la supresión de la Audiencia Nacional y como se cita en este artículo en coherencia con otras, queda defendida.

La enmienda 241, al artículo 180, señala: «Los Presidentes tendrán las siguientes funciones: 7. Despachar los informes que les pida el Consejo General del Poder Judicial». (Pausa.) Perdona, señor Presidente, es que son muchas enmiendas y bastantes artículos.

El señor PRESIDENTE: No se preocupe, señor Vizcaya, tómese el tiempo necesario.

El señor VIZCAYA RETANA: En mis enmiendas 241, 242 y 243 figura junto al Consejo General del Poder Judicial, como órgano receptor de estos informes, otro órgano, cuya creación proponíamos en una enmienda al artículo 122 bis, y que tenía como función la colaboración entre el Poder Judicial y el Gobierno central a nivel del Estado, y el de una Comunidad Autónoma a nivel territo-

rial. Dichos órganos serían los receptores de estos informes.

Por consiguiente, como las tres enmiendas citadas tienen la misma filosofía, las doy por defendidas. Además, al no haber sido aceptada en Comisión la creación de este órgano, no merece la pena que haga la defensa de estas enmiendas que traen causa de aquélla, por lo que insisto en que las doy por defendidas a los efectos de votación.

El artículo 180.9 señala: «Dirigir la inspección de los Juzgados y Tribunales del territorio en los términos establecidos en esta Ley». Nuestra enmienda 244 pretende sustituir la palabra «dirigir» por la de «ejercer», de tal manera que el número 9 quedaría del siguiente tenor: «9. Ejercer la inspección de los Juzgados y Tribunales del territorio en los términos establecidos en esta Ley».

El artículo 180.12 dice: «Ejercer todos los poderes dirigidos al buen orden del Tribunal o Audiencia respectivo, así como el cumplimiento de sus deberes por el personal de los mismos». Nuestra enmienda 245 propone la supresión de la frase «así como el cumplimiento de sus deberes por el personal de los mismos». Hemos presentado esta enmienda porque consideramos que ésta no debe ser facultad del Presidente.

La enmienda 246 pretende suprimir el número 13 del artículo 180, porque mi Grupo ha mantenido que el Consejo General del Poder Judicial no es el competente de cara al personal que yo he entendido como perteneciente al servicio público de la Administración de Justicia, como puede ser el personal auxiliar al que se hace referencia en este número 13. No lo considerábamos integrado en el Consejo General del Poder Judicial y, en consecuencia, entendíamos que no era necesario atribuir esta facultad de comunicar al Consejo las plazas vacantes de dicho personal auxiliar. Esta argumentación es coherente también con otras enmiendas que he mantenido.

Al artículo 181 hemos presentado la enmienda 247 por la que se intenta reforzar el carácter de órgano colegiado de la Sala de Gobierno. Por consiguiente, el texto que proponemos es el siguiente: «En el Tribunal Supremo, y bajo la dependencia de su Sala de Gobierno, funcionará un Gabinete Técnico de Documentación e Información, dirigido por un Magistrado o jurista de reconocido prestigio. El personal técnico de dicho gabinete será designado y removido libremente por la Sala de Gobierno». Como ven sus señorías, en esta enmienda, en vez de atribuirse al Presidente del Tribunal Supremo la dirección de este Gabinete Técnico de Documentación e Información, lo hace depender de la Sala de Gobierno y un Magistrado elegido dentro de esa Sala de Gobierno, que será el que se encargue de la dirección de este gabinete.

Con la enmienda 248, al artículo 184, número 1, se pretende sustituir la expresión «por mayoría de tres quintos» por la de «mayoría absoluta». El número 1 señala: «En las poblaciones donde haya diez o más Juzgados, sus titulares elegirán por mayoría de tres quintos a uno de ellos como Decano». Nosotros sustituimos esa mayoría cualificada de tres quintos por la mayoría absoluta.

Con la enmienda 249 se pretende la sustitución del número 2 del artículo 184, en el que se dice que en caso de no alcanzarse la referida mayoría, se procederá a nuevas elecciones, hasta un máximo de tres. De no alcanzarse, será designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en cuyo territorio se encuentre la población. La justificación de esta enmienda estriba en que consideramos necesario garantizar que la provisión del Decanato se haga por elección, y que la mayor proximidad del Tribunal Superior de Justicia garantice un mejor conocimiento de la situación que el hecho de atribuírselo al Consejo General del Poder Judicial.

La enmienda 250 atribuye a la Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, liberar a su titular total o parcialmente del trabajo que le corresponda. Es decir, que debe ser la Junta de Jueces, por su mayor proximidad, quien decida.

La enmienda 251, al artículo 185, ha sido aceptada, y como tal no se somete a votación.

Mantengo la enmienda 252 exclusivamente para votación porque trae causa de ese órgano de colaboración entre el Poder Judicial y la Administración de Justicia, bien sea a nivel del Estado, o bien sea a nivel de Comunidad Autónoma, cuya creación se pretendía con otra enmienda anterior.

La enmienda 253 ha sido aceptada en Comisión y como tal la retiro.

La enmienda 254 propone la supresión del número 3 del artículo 188 en coherencia con otras que acabo de mantener.

En la enmienda 255 se propone la adición de un nuevo artículo 188 bis que diga: «Los Jueces de una misma provincia o territorio podrán promover y llevar a cabo reuniones, presididas por el más antiguo en el destino, para tratar los problemas que les sean comunes».

En la enmienda 256, al artículo 190, se señala que corresponde a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior ejercer la inspección ordinaria y vigilancia sobre las Salas y Secciones de este Tribunal, y suprimo la segunda parte de mi enmienda porque se refiere a las audiencias territoriales y ya no tiene sentido.

La enmienda 257, al artículo 191, se retiró en Ponencia. La enmienda 258, al artículo 192, fue estimada en Ponencia. Mantengo, por tanto, la enmienda 259 para votación. Retiré en Ponencia la 260, la 261 y la 262, todas ellas al artículo 195.

El señor PRESIDENTE: No nos cuadran mucho sus afirmaciones con lo que viene en el informe en cuanto a enmiendas retiradas o estimadas, pero vamos a continuar con los siguientes turnos y ya haremos la correspondiente rectificación.

El señor VICAYA RETANA: Sobre la no coincidencia, señor Presidente, lo que vale es lo que ahora afirmo.

El señor PRESIDENTE: Si nos pasa usted una nota mientras hablan el resto de los Grupos, será eso lo que tengamos en cuenta en la votación, porque será su volun-

tad la que determina cuáles quedan retiradas y cuáles mantenidas.

Tiene la palabra el representante de Minoría Catalana para su turno de defensa de las enmiendas que han sido previamente relatadas.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, en primer lugar para ver si coinciden las enmiendas que S. S. ha relatado al principio con las que este Diputado tiene anotadas como mantenidas, no asumidas o retiradas.

El señor PRESIDENTE: Si quiere su señoría le vuelvo a dar lectura de las que yo tengo en mi índice.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, casi mejor que la haga yo, señor Presidente, que será lo que valga para votación.

El señor PRESIDENTE: Entonces lo que haremos es que su lectura más que para confirmar, será para indicar expresamente cuáles se mantienen a efectos de votación.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Indico, señor Presidente, que la enmienda 487, relativa al artículo 168, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la 486?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Las que no cito es que las mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Le agradecería que nos vaya diciendo las que mantiene y las que retira, y así lo dejamos todo perfeccionado.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Mantengo la 486; retiro la 487; mantengo la 488, la 489 y la 490; retiro la 491 en aquello que no ha sido parcialmente asumido; mantengo la 492, la 493 y la 498; retiro la 501, que no sé si le constaba a S. S.; mantengo la 503, la 504, la 505, la 506 y la 508.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tan sólo voy a hacer uso de la palabra para defender tres enmiendas de todas las que he citado. Las demás, señor Presidente, las doy por defendidas y que se sometan a votación.

La primera de las que voy a defender es la referida al artículo 168 del texto sobre la composición de las Salas de Gobierno y de la designación y sustitutos de sus miembros.

Nosotros proponemos en una enmienda, la 486, una

diferente redacción, porque parece, en el texto del proyecto, que se discrimina al Tribunal Supremo y al resto de los tribunales. No sé si es un defecto de tantos cambios como se han producido en el curso del debate, pero nos da la sensación de que este artículo 168 tiene que sufrir muchas modificaciones, entre ellas la de supresión de todo lo que se refiere a las Audiencias Territoriales.

Nosotros no sabemos por qué en el texto del proyecto los miembros electivos de las salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional tienen que ser igual al número de Presidentes de Salas, y en cambio, cuando se habla de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades, tiene que ser el número de miembros de las salas de gobierno igual a la suma de todos los Presidentes de Sala. Es decir, hay una diferencia de trato que no entendemos bien y que nuestra enmienda pretende eliminar. Esto por lo que se refiere a la enmienda 486, al artículo 168.

Tenemos otra enmienda, la número 488, al mismo artículo con redacción alternativa al número 2 que tiene un marcado significado autonómico. Se refiere exclusivamente a dicho número 2, del artículo 168, que diría lo siguiente: «Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Territoriales integradas en él estarán constituidas por: a) El Presidente...; b) Presidentes de las Salas en ellos existentes; c) Y por un número de Magistrados o Jueces igual a la suma de todos los anteriores, elegidos por todos los Jueces y Magistrados de la Carrera Judicial en servicio activo que estuvieren destinados en el correspondiente territorio. Uno, al menos, de los componentes de la Sala será de la categoría de Juez». Y una letra d) que dice: «En aquellas Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido competencias que en materia de administración de Justicia regula el artículo 123 de la presente Ley, formarán parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia un número de miembros igual al número de los Presidentes de las Salas, elegidos por mayoría de 3/5 de los miembros de las respectivas Asambleas legislativas...» —es decir, por los Parlamentos autónomos— «... entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio de su profesión». El último inciso como ya ha quedado asumido en una enmienda anterior debatida en la Comisión, lo eliminamos de la nuestra, y es el que se refiere a que el Presidente del Tribunal Superior tendrá la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.

Nosotros consideramos que dado que las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia tienen unas funciones muy determinadas y muy importantes y están tan íntimamente ligadas a la Administración de Justicia, debería existir la posibilidad de que las mismas, y sobre todo si se admitiesen en teoría aquellas enmiendas que nosotros presentamos en su momento respecto a las funciones delegadas, como delegaciones territoriales del Consejo General que preside ese Presidente del Tribunal Superior; que esas Salas de Gobierno, repito, deberían venir reforzadas por juristas de reconocido prestigio elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunida-

des, con las mayorías que nosotros proponemos. Ello reforzaría el carácter de dichas Salas de Gobierno y daría una visión más completa de la Administración de Justicia de las Comunidades Autónomas. Esta es una enmienda de las que me he referido que haría uso de la palabra para su defensa.

La última, señor Presidente, es la 489, referida al artículo 169, en la que proponemos que los miembros electivos de las Salas de Gobierno de los diversos Tribunales, se renueven no cada cuatro años, como dice el proyecto, sino que adaptemos dicho plazo de renovación a cinco años, porque así coincidirá con los plazos establecidos para la renovación del Consejo General del Poder Judicial que se celebra cada cinco años, y con ello evitaremos celebraciones de elecciones demasiado frecuentes en el seno del Poder Judicial. Es decir, adaptar a cinco años la elección de los miembros electivos de las Salas de Gobierno de los Tribunales que en el proyecto se les da cuatro años y nosotros proponemos en nuestra enmienda que sea de cinco años.

El resto de enmiendas, señor Presidente, que he dicho que mantenía y defendía, las doy por defendidas y que se sometan a votación. *(El señor Vicepresidente, López Sanz, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Para defender las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Empezando por el artículo 168, en el que se habrán de introducir las correcciones necesarias derivadas de la supresión de las Audiencias Territoriales, mantenemos a este artículo la enmienda número 1.026, en cuya defensa extensa no entraré, por cuanto los argumentos serían casi coincidentes con los que ha utilizado el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, ya que nuestras enmiendas tienen exactamente el mismo tenor, y por tanto, doy aquí por reproducidos, por economía procesal, los argumentos que él ha expuesto.

En el artículo 169 tenemos la enmienda 1.027, que trata de suprimir el primer párrafo de este artículo, por considerarlo una redundancia innecesaria, ya que decir aquí que son miembros natos de las Salas de Gobierno los Presidentes de cada una de las que integran el Tribunal es volver sobre lo que dice el artículo 168, al hablar de quiénes componen necesariamente estas Salas de Gobierno. Como lo es también —y me adelanto ahora a una enmienda posterior— la número 1.034 al artículo 179, en que nuevamente se dice que los Presidentes del Tribunal Supremo, etcétera, son al propio tiempo los Presidentes de sus Salas de Gobierno. Eso está dicho ya en el primer párrafo del artículo 168, tanto en el texto del informe de la Ponencia como en la enmienda 1.026 que nosotros hemos opuesto a dicho texto. Por tanto, esa repetición reiterada de quienes componen las Salas de Gobierno nos parece totalmente innecesaria.

Al artículo 170 mantenemos la enmienda número

1.028, cuya coincidencia es casi total con el texto del artículo, salvo en lo que se refiere, en el punto 4, al deseo nuestro de añadir que las candidaturas lo sean con el carácter de abiertas y de precisar, para claridad del proceso electoral, que cada uno de los electores podrá votar a tantos candidatos titulares y suplentes como plazas haya que cubrir.

Luego, en el segundo párrafo del punto 7 noto una anomalía, llamémosla así: la introducción en el informe de la Ponencia, como punto 8 numerado, de lo que en el proyecto era el segundo párrafo del punto 7, sin que haya ninguna enmienda que introduzca ese cambio de numeración. No es que tenga mayor importancia, pero en el proyecto lo que es el número 8 del artículo 170 es un segundo párrafo del punto 7. Y nuestra enmienda es al segundo párrafo del punto 7. Lo hacemos observar únicamente a los servicios técnicos. En lo que sí entramos es en nuestra propuesta de que el recurso contra los acuerdos de la Junta Electoral no sea el clásico recurso administrativo electoral, sino que ya se pueda dar contra esos acuerdos el recurso contencioso-administrativo. Es decir, que los acuerdos que adopte la Junta Electoral en relación con problemas de la elección agoten ya la vía administrativa y quede por tanto abierto el portillo para poder iniciar la vía contencioso-administrativa.

Al artículo 171 tenemos la enmienda número 1.029, que la Ponencia dice que ha sido asumida en parte, y efectivamente lo ha sido, aunque en una pequeña parte. Quizá lo más importante de lo que nosotros pretendíamos enmendar es lo que no ha sido recogido en el texto, y es la referencia en el punto 2 de este artículo 171 a introducir que las Salas de Gobierno de los respectivos Tribunales puedan establecer un ritmo mínimo de ponencias, que deben turnar los magistrados de las distintas Salas. En esta misma Sala, y perdón por la redundancia, nos hemos quejado todos ante el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial de que en determinados Tribunales y determinados Juzgados no se cumplía ni siquiera un mínimo razonable en la tramitación y resolución de asuntos. Restar ahora a las Salas de Gobierno, que están más mediatas, más cerca de los problemas de cada uno de los Tribunales que ellas han de regir, la posibilidad de establecer un ritmo mínimo de ponencias para cada una de las distintas Salas o de las Audiencias que componen el Tribunal, nos parece ir en contra de nuestros propios pronunciamientos, en los que todos los Grupos Parlamentarios hemos estado de acuerdo a la hora de exigir de los componentes de la Magistratura un rendimiento de trabajo que contribuya a desahogar la situación apurada por la que están pasando nuestros Juzgados y Tribunales. Mantenemos, por tanto, esta enmienda 1.029, principalmente en cuanto a ese punto que acabo de indicar.

Al artículo 172 teníamos presentada la enmienda 1.030, que en Ponencia se dice que ha sido estimada, y realmente entiendo que así es, pero aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid o que se nos ha estimado esta enmienda, quisiera hacer observar también —mera observación, no es enmienda «in voce»—, que en el primer

párrafo dice —y a mí personalmente no me suena bien, exonerar al Grupo Popular de toda responsabilidad—, lo siguiente: «Las Salas de Gobierno se reunirán, al menos, dos veces por mes, convocadas por su Presidente, con expresión de los asuntos a tratar, a no ser que no los hubiera pendientes y cuantas veces, además, tengan para tratar...». La expresión «tengan para tratar» no me parece de muy correcto castellano.

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Parece que falta algo ahí, efectivamente.

El señor CAÑELLAS FONS: Bastaría quizá con sustituir un «para» por un «que»: «tengan que tratar asuntos». Ahora, en el proyecto dice también «tengan para». Entiendo que la frase «tengan que tratar asuntos» sería quizá más correcta. Pero, en fin, lo someto a la reflexión de los otros Grupos.

Luego, en el párrafo segundo, se dice: «La Sala podrá constituirse por el Presidente y dos miembros..., tales como la recepción de juramento o promesa o la posesión de jueces y magistrados». No creo que vayan a poseerlos. Será la toma de posesión, como un acto meramente formal.

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Efectivamente, señor Cañellas. Que lo tengan en cuenta los portavoces y a ver dónde puede estar el fallo, para corregirlo.

El señor CAÑELLAS FONS: En cuanto al párrafo tercero, tengo el encargo del Diputado, señor Vega Escandón, de mantener su enmienda 386, que no fue aceptada en Ponencia y que es de corrección gramatical. El párrafo empieza diciendo: «Para su válida constitución en los demás casos...», y el Diputado que ha formulado la enmienda entiende que sería más correcto en castellano, puesto que el apartado anterior habla de varios casos en que se puede reunir la Junta, empezar el precepto diciendo: «En los demás casos...», es decir, en los que no se han contemplado anteriormente, «... para su válida constitución, se requerirá la presencia...». Repito que es una mera enmienda gramatical, que mantengo y defiendo por sus propios fundamentos en nombre de mi compañero, señor Vega Escandón.

Al artículo 179 ya he hecho referencia con la enmienda 1.034.

Al artículo 180 tenemos una enmienda, que es la 1.035, que trata de sintetizar la larga casuística de este artículo, con unos enunciados quizá más generales, y la mantengo sin entrar en mayores detalles para dar la posibilidad de reflexionar sobre ella y en ulteriores trámites volver a reconsiderarla o retirarla.

También desde el punto de vista meramente gramatical y sin que sea enmienda, sino una llamada de atención, en el punto 3 dice que corresponde: «Fijar el orden del día de las sesiones de la Sala de Gobierno, en el que deberán incluirse los asuntos que propongan dos, al menos, de sus componentes». Quizá en castellano quedaría mejor: «los asuntos que propongan al menos dos de sus

componentes», que es como habitualmente se suele decir. «Al menos dos», no «dos al menos». Pero es una mera reflexión, que dejo abierta.

Al artículo 187 teníamos presentada, y fue admitida en Ponencia, la enmienda 1.038, que no voy a defender, pero sí quiero y pido por favor al grupo mayoritario que a la hora de contestar se pronuncie, para que quede una interpretación clara.

El artículo 187 hablaba de que iba a haber varios decanos según los órdenes jurisdiccionales, me parece recordar. Decía: «En las poblaciones donde haya más de un decano, el más antiguo de ellos en la Carrera ostentará ante los poderes públicos la representación de todos...». Entiendo que en el proyecto este «todos» se refería a todos los decanos. Al haberse aceptado una enmienda nuestra y haberse admirtido antes que sólo va a haber un decano en cada población, el artículo 187 se ha corregido en el sentido de decir que: «El decano ostentará ante los poderes públicos la representación de todos...». ¿De todos los decanos o de todos los jueces? Entiendo que en este caso es de todos los jueces; por eso pido simplemente que, como aclaración de la «mens legislatoris», quede en turno de réplica especificada esta suposición mía.

Nos queda finalmente otra reflexión al artículo 195, porque la enmienda 1.040 fue estimada en parte y no vamos a mantener, de momento, el resto que queda de ella sin aceptar. En el número 3 se dice: «El Presidente de la Sala de Gobierno, a la que en su caso...» —no sé cuándo va a ser, esto de «en su caso» me parece que está aquí de sobra— «... se dará cuenta, adoptará, a la vista del informe, cuando proceda, las medidas que quepan dentro de sus atribuciones». Eso de caber dentro... Puede decirse que entren o que estén o que se hallen, pero caber dentro de sus atribuciones tampoco me parece muy castellano. Sigue también diciendo: «y cuando no alcanzaren», cuando no alcanzare, ¿quién, las atribuciones o las medidas? Entiendo que se refiere a cuando las medidas que él piense proponer excedan de sus competencias, porque alcanzarlas siempre las alcanzará; por abajo las tendrá todas, donde no las tendrá será por arriba. Será que cuando las medidas excedieren, entonces propondrá al Consejo General del Poder Judicial lo que estime conveniente, que como órgano superior y máximo responsable de la Judicatura proponga las medidas que estime convenientes al Consejo.

Finalmente, en este mismo apartado, que parece un compendio de cosas raras, se dice: «La comunicación al Consejo General será por conducto de su Presidente». Me pregunto si es «será» o «se hará». Simplemente me lo pregunto y se lo pregunto a los demás Grupos Parlamentarios.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Desde luego, si no hay inconveniente por los portavoces de los restantes Grupos, las primeras correcciones que apuntaba pueden hacerse como correcciones técnicas; antes de «tratar» se pondría «que» y antes de «posesión» se pondría «toma». Si no hay inconveniente, como corrección

técnica, los servicios de la Cámara lo hanán en su momento. Las restantes correcciones son de otro tipo y espero que en la réplica se le dé cuenta de ello.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Me había dejado olvidada la enmienda 1.246, que es de este propio Diputado —en casa de herrero cuchara de palo—, que retiro.

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Tiene la palabra el señor Núñez, para la defensa de las enmiendas 130, 131 y 132.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, para darlas por defendidas y someterlas a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): Gracias, señor Núñez.

Para la defensa de sus enmiendas 84 y 85 tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Efectivamente son las dos enmiendas que tengo presentadas al bloque en cuyo debate estamos ahora.

La enmienda 84 se refiere a la composición de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, y la enmienda 85 se refiere a las atribuciones que deberían tener estas Salas.

Naturalmente, la enmienda 84 es una enmienda de modificación del artículo 168, en su segundo párrafo. Como observarán SS. SS., los dos primeros tercios de mi enmienda no introducen ninguna modificación en el informe de la Ponencia, en su número 2. Lo único que hacen es una mejor ordenación de sus conceptos indicándolos por letras, que sirven de encabezamiento a cada uno de sus párrafos. La a) está referida al Presidente de cada uno de estos órganos jurisdiccionales; la b) a los Presidentes de las Salas, y la c) a los Magistrados o Jueces elegidos, que forman parte de estas Salas de Gobierno. Donde hay la novedad es en la letra d) que propongo añadir a lo previsto en el informe de la Ponencia y que leo textualmente. Debería decir: «d) Un número de miembros igual al número de los Presidentes de la Sala, elegidos por mayoría de tres quintos de los miembros de las respectivas Asambleas Legislativas, entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio de su profesión».

Como motivación o justificación de este añadido de un nuevo número de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, quisiera decir que no debemos olvidar que estamos tratando del gobierno judicial, de las Salas de Gobierno; es decir, del gobierno interno de los Tribunales Superiores de Justicia y de ninguna manera de su función externa de administración de justicia. Por ello, me parece muy conveniente que formen parte de estas Salas de Gobierno juristas que no sean Jueces ni Magistrados, pero que sean juristas con experiencia forense, es decir, tal como propone mi enmienda.

que tengan experiencia en la administración de justicia, por lo menos de diez años.

Por otra parte, habrán visto SS. SS. que la mayoría cualificada de tres quintos que propone mi enmienda obliga al consenso entre Grupos Parlamentarios en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de forma que no sean posibles las consideraciones partidistas o, por lo menos, que no sean éstas las que primen en la elección de este nuevo grupo de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores.

La enmienda 85, como he dicho al principio, es una enmienda sobre las atribuciones que deberían tener estas Salas. Por lo tanto, es una enmienda al artículo 171, al que propongo añadir un número 13 a los 12 que ya existen en el informe de la Ponencia. El número 13, que yo propongo añadir, debería decir, y leo literalmente: «Distribuir los oficiales, auxiliares y agentes judiciales, dentro de la localidad donde estuvieran destinados, respetando categoría y orden jurisdiccional cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen». Como justificación de esta enmienda debo volver a recordar que estamos tratando de funciones de gobierno de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores, y está claro que como una de las más importantes debe ser la buena marcha de oficiales y juzgados, me parece que nadie podrá decir que no influye en la buena marcha de juzgados y tribunales el que se pueda distribuir el personal según las necesidades del servicio, especialmente si esta distribución según las necesidades se hace respetando la categoría y el orden jurisdiccional, que es lo que dice la enmienda que acabo de leer, y con ello doy por terminada la defensa de las enmiendas 84 y 85.

El señor VICEPRESIDENTE (López Sanz): El señor Uribarri, para defender su enmienda número 365, tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Muy brevemente. La enmienda que se propone es añadir en el número 6 del artículo 171, después de la palabra «personal», la alocución «auxiliar». Se fundamenta en las mismas razones que exponía esta mañana cuando hablaba del Secretario Judicial, diciendo que no entraba a formar parte de los cuerpos auxiliares de la Administración de Justicia, sino que formaba parte integrante del órgano jurisdiccional, con el poder de documentación que como tal le corresponde. Siendo eso así, no se le puede considerar como personal auxiliar y, con la enmienda propuesta, quedaría suficientemente clara su independencia. Si, por otra parte, se pensara que este Diputado no tiene razón y que el Secretario de la Administración de Justicia forma parte del personal auxiliar de la Administración de Justicia, tampoco sobraría el emplear aquí precisamente ese adjetivo. Pero nosotros mantenemos esa primera posición; reclamamos su independencia, y creemos que las facultades disciplinarias que sobre el mismo deben ejercerse deben serlo por otros órganos distintos de las Salas de gobierno de los Juzgados y Tribunales, precisamente por

esa independencia que estamos reclamando para este cuerpo de funcionarios.

Parece no aconsejable que uno de los elementos característicos de la compleja composición del órgano jurisdiccional, sin tener participación decisiva en los órganos de gobierno de las Salas, pueda verse reprimido por otro de los elementos personales que componen esa complejidad del órgano jurisdiccional. Todo esto depende, señor Presidente, de la posición, como decíamos esta mañana, que respecto al Secretario Judicial se tome al discutirse el artículo 496 del proyecto. De todas maneras, adelantando criterios, y para sostener, como hemos sostenido esta mañana y vamos a sostener cuando se discuta el artículo 496, esta distinción entre elemento decisión y elemento documentación dentro del órgano jurisdiccional, traería yo aquí el argumento que emplea el profesor Herce Quemada en su obra «Secretario Judicial», editada en Madrid en el año 1949, que pone de manifiesto cómo, efectivamente, el Secretario Judicial es elemento integrante del órgano jurisdiccional y parte totalmente distinta del órgano de decisión. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Y reflexiona de la siguiente manera: en los códigos penales de 1870 y 1932 la pena de reprensión privada se disponía que se recibiera personalmente en audiencia del Tribunal a presencia del Secretario y a puerta cerrada. Con lo cual, quedaba perfectamente de manifiesto, según estos códigos penales, que Tribunal y Secretario eran dos cosas distintas. Pues bien, a partir del Código de 1932, esta definición de cómo debe recogerse la pena de reprensión privada ha sustituido la presencia del Secretario para decir que la reprensión privada se recibirá en audiencia a puerta cerrada. Con lo cual se está diciendo que el Secretario es parte integrante del órgano jurisdiccional y, por lo tanto, no debe mencionarse como parte distinta o en locución distinta a la del Tribunal. Habría que aclarar que las expresiones «a puerta cerrada» y «audiencia a puerta cerrada» son expresiones totalmente distintas. La expresión «a puerta cerrada» indica la discusión que, indiscutiblemente, deben tener los Magistrados antes de proceder a la votación de la sentencia y, por lo tanto, excluye al Secretario de la misma, y, sin embargo, la alocución «audiencia a puerta cerrada» es una composición completa del Tribunal con la documentación de lo que allí ocurra, y lo único que se evita es el público. En esta composición completa del Tribunal, indiscutiblemente se incluye al Secretario y, por lo tanto, se está poniendo de manifiesto lo que aquí sostenemos: que es elemento integrante del órgano jurisdiccional en el cual descansa el poder de documentación. Por lo tanto, si reclamamos para él esta independencia, sin prejuzgar lo que se vaya a discutir en el artículo 496, sería procedente incluir la expresión o el calificativo de «auxiliar» que la enmienda propone.

El señor PRESIDENTE: Para mantener la enmienda número 386, del señor Vega Escandón, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Ya la he defendido antes, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, para mantener las enmiendas números 1.341 y 1.342, don José Luis Ruiz-Navarro tiene la palabra.

El señor RUIZ-NAVARRO Y JIMENO: Su fina inteligencia observará que la enmienda 1.341, que se refiere al segundo párrafo del artículo 185, tiene dos partes. La primera parte es la sustitución del término «Secretario» por el de «Actuario Judicial». Nos parece que ese cuerpo que actualmente se denomina «Secretarios Judiciales» cumple y realiza una labor que todos los que ejercemos la profesión no podemos menos de calificar de encomiable. ¿Cuál es la función del actualmente llamado Secretario? Sobre todo, la de dar fe. Por eso proponemos que se sustituya el término «Secretario» por el de «Actuario». Naturalmente, si esta enmienda prosperara, tendrían que hacerse las correspondientes modificaciones en todo el texto.

Creemos que la denominación «Secretario», sin deshonrar a nadie, supone un segundo término, siempre implica que hay otro por encima de él. Efectivamente lo hay dentro de la jerarquía judicial, pero no es necesario este término, que podría llegar a ser peyorativo. Al menos, nos parece mejor la expresión «Actuario Judicial» que la de «Secretario Judicial».

La segunda parte de la enmienda se refiere a que el reparto se realizará bajo la supervisión del Juez Decano, asistido por un Secretario —dice el texto del proyecto—. Nosotros proponemos que no sea por un Secretario indeterminado, que pueda venir de cualquier sitio, sino que sea por el propio Actuario Judicial que esté destinado en ese Juez Decano. Esto es todo, señor Presidente, respecto a la enmienda 1.341.

Respecto a la 1.342, tengo que decir que quizá a lo largo de esta tarde, y pido perdón por ello, se me tenga que escuchar muchas veces la labor encomiástica que realiza el Secretario Judicial o Actuario Judicial. Pensamos que son personas que tienen una gran experiencia profesional, que tienen un gran conocimiento de la práctica jurídica y que, por lo tanto, vale la pena que estén en esa Junta que prevé el artículo 188, añadiendo un párrafo quinto mediante el cual también podrían asistir los correspondientes Actuarios Judiciales, con voz y voto, a esas Juntas y reuniones, cuando en ellas se traten asuntos de orden procesal, de reparto, de personal no correspondiente a la carrera judicial. La razón es obvia. Si las recomendaciones que esa Junta tiene que elevar al Consejo del Poder Judicial no cuentan con la experiencia de los Secretarios o Actuarios Judiciales, se verá disminuido el valor de ellas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para el mantenimiento de su enmienda 40, así como las de los miembros de su Grupo, señores Rodríguez Sahagún, enmienda 110, y Pérez Royo, enmienda 886.

El señor BANDRES MOLET: Con respecto a mis compañeros de Grupo, tengo el honor de mantener sus en-

mendas y solicito de la Presidencia que se pongan en su momento a votación.

Respecto a mi enmienda, quiero indicar de principio que es una enmienda de menor importancia, de tono menor, pero que, de todas maneras, existen razones para defenderla.

El artículo 189 señala o especifica el modo de inspección de los Juzgados y Tribunales por parte del Consejo General del Poder Judicial, y en su número 1 establece que hay una superior inspección y vigilancia sobre todos los Juzgados y Tribunales para la comprobación y control del funcionamiento de la Administración de Justicia. Perfectamente.

Salto expresamente el número 2 y voy al 3. El número 3 dice que «el Consejo o su Presidente pueden ordenar que el Servicio de Inspección del propio Consejo o los Presidentes, Magistrados o Jueces de cualquier Tribunal o Juzgado realicen visitas de inspección» —seguimos, pues, inspeccionando, pero ya por delegación—. Y, finalmente, el número 4 establece cómo el Ministerio de Justicia, cuando lo considere necesario, podrá instar al Consejo para que ordene la inspección. Y en medio de esta forma armónica de establecer las inspecciones, surge en el número 2 una extraña cosa que se llama visitas de información. A mí me parece esto mucha sutileza, señores Diputados, porque puestos a decir todo lo que pueden hacer... Todos sabemos, en primer lugar, lo que pasa cuando alguien viene del Consejo General o de un órgano superior a visitar un juzgado; todos sabemos que se termina celebrando una comida. Pero no es ese el problema. El problema es que si entramos en esas sutilezas, yo propondría que pusieran también visitas de cumplido, visitas de pésame, comidas de trabajo, té, danzantes, meriendas confidenciales, cenas de cumpleaños, homenajes, aniversarios, «soirées», etcétera. (Risas.) Es decir, o ponemos todo lo que se puede y todo lo que se suele hacer o no ponemos nada, porque para mí la visita que no es de inspección es innecesaria. Esta es la razón esencial, aunque yo lo haya expuesto en un tono voluntariamente frívolo, esta es la razón de fondo, no frívola en cambio, que justifica la presentación y el sostenimiento de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para mantenimiento de la enmienda transaccional al artículo 171.12, así como para respuesta a todas las que han sido objeto de anterior exposición, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: No es precisamente una labor fácil. Me voy a ajustar a la sistemática usada por el resto de los portavoces que ha sido la de incidir más en enumerar las posturas que mantienen que la de entrar en un debate que, por otro lado, obedece a razones tan variopintas y a aspectos tan puntuales e incluso tan próximos a temas reglamentistas que realmente sería aburrir a la Comisión y entrar en temas menores.

No obstante, quisiera en esta intervención un tanto desordenada anunciar lo siguiente. En primer lugar, el

Grupo Popular planteaba que respecto del artículo 195 había defectos serios de redacción en el párrafo 3. Yo le recuerdo al Grupo Popular que los mismos defectos que considera que existen para este párrafo 3 del informe de la Ponencia existen para la enmienda 1.040 que fue asumida en ese trámite.

Respecto del artículo 187, tenía especial interés en que, a efectos de interpretación, la expresión «todos» se aplicase a alguien en concreto. Al decir el artículo 187 «El Decano ostentará ante los poderes públicos la representación de todos», ese «todos» se refiere a los jueces.

Dejando a un lado estos temas menores, quisiera hacer una breve referencia a los aspectos más políticos planteados aquí, en concreto al problema de la composición de las Salas de Gobierno de los Tribunales y también de los Tribunales Superiores de Justicia. Con esto me opongo a las enmiendas del Grupo Minoría Catalana y del señor Vicens, del Grupo Mixto. En estas enmiendas se preconiza que de alguna forma exista una representación de la Comunidad Autónoma, elegida mediante sus Asambleas legislativas, en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia. Nosotros nos oponemos a este tema porque consideramos, en la línea de lo que ayer afirmábamos cuando hablábamos del Tribunal Superior de Justicia, que este Tribunal no es un órgano jurisdiccional de la Comunidad Autónoma, sino que es un órgano jurisdiccional en la Comunidad Autónoma. Por otro lado, las Salas de Gobierno no pueden recibir un tratamiento paralelo o semejante al del Consejo General del Poder Judicial por cuanto que son dos instituciones con funciones claramente distintas. Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia no son consejos generales del Poder Judicial en las Comunidades Autónomas. Son órganos para atender a las labores internas de la Administración de Justicia en ese Tribunal y en todo el territorio, y tienen cometidos vinculados prácticamente en exclusiva a lo que son las tareas cotidianas y burocráticas y al ejercicio de la función jurisdiccional.

Dicho esto, quisiera afirmar que no podemos tampoco asumir las enmiendas del Grupo Vasco, en lo referente al artículo 168, cuando nos plantea que salvo los Presidentes de los distintos tribunales no existan más Presidentes natos; es decir, que los Presidentes de Sala no formen parte, si no son elegidos, de las Salas de Gobierno. Nosotros creemos, en primer lugar, que hay una tradición de incluir a los Presidentes de las distintas Salas como miembros natos y que, además, por razones de funcionalidad de lo que es en sí la Sala de Gobierno en los distintos Tribunales, sería de desear la presencia de estos Presidentes. Por tanto, mantengo el redactado del artículo 168.

Quisiera aprovechar la ocasión para hacer unas correcciones, y en consonancia asumiría parcialmente aspectos de las enmiendas 486, de Minoría Catalana, y 1.026, del Grupo Popular, relativas al artículo 168. La redacción existente en este segundo número del artículo 168 nos dice que las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia —nosotros suprimimos «y de las Audiencias Territoriales intergradadas en él» porque desapa-

recen— estarán constituidas por el Presidente de cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, que las presidirá, por los Presidentes de las Salas en ellos existentes, y por un número de Magistrados o Jueces igual al de éstos. En este sentido asumimos la filosofía de la corrección que nos plantean las enmiendas 486 y 1.026.

Con relación al artículo 169, asumimos las enmiendas 489 y 1.027 en la parte relativa al período de elección de las Salas de Gobierno. Es decir, que la renovación de estas Salas se verificará, no cada cuatro años sino cada cinco.

En relación con el artículo 170, asumiríamos la parte en que se diferencian, a pesar de las distintas redacciones, las enmiendas 1.028, del Grupo Popular, y 490, del Grupo Minoría Catalana, relativas al sistema electoral. En concreto en este artículo 170, en su número 4, que es donde radica fundamentalmente la diferencia, añadiríamos después del último punto: «Las candidaturas serán abiertas y los electores podrán votar a tantos candidatos titulares y a otros tantos suplentes como plazas a cubrir». Este es el elemento diferenciador entre las enmiendas 1.028 y 490 de Minoría Catalana.

El resto de las enmiendas que se han planteado no son asumidas por el Grupo Parlamentario Socialista, aunque sí quiere poner a disposición de la Mesa la relación de correcciones técnicas y meras concordancias que hay que establecer en esta parte, en consonancia con la supresión de las audiencias territoriales. Pero antes de referirme a ello olvidaba anunciar que aceptamos la supresión del artículo 179 en su totalidad, con lo que estamos asumiendo también las enmiendas 240, 498 y 1.034 de los Grupos Vascos, Minoría Catalana y Popular, respectivamente.

En el artículo 169, donde también se produce una reiteración, planteamos la supresión del primer párrafo y la desaparición, por tanto, del ordinal segundo. El artículo tendría un párrafo único que diría...

El señor GRANADOS CALERO: Perdón, señor Presidente, para auxiliar a mi compañero, ya que creo que yo lo tengo recogido más claramente.

A efectos de ordenación de estos dos artículos, y sin variar la sustancia de lo que acaba de decir el señor Cuesta, el artículo 168 quedaría con el primero de los dos párrafos que actualmente tiene según el informe de la Ponencia; quedaría, por tanto, como párrafo único del artículo 168 el que ahora lo es primero. El artículo 169 tendría como número uno el que es segundo párrafo del 168. Como segundo párrafo quedaría: «Serán miembros natos de las Salas de Gobierno los Presidentes de cada una de las que integran el Tribunal», que ahora es párrafo primero. Y como párrafo tercero del artículo 169 quedaría: «El resto de sus miembros se renovará en su totalidad», sin perjuicio de esa enmienda que el señor Cuesta ha dicho que se va a aceptar a los Grupos Parlamentarios de Minoría Catalana y Popular.

De todas formas haremos un esfuerzo para presentar a la Mesa la ordenación.

El señor PRESIDENTE: Entonces, señor Granados, el

artículo 168 quedaría reducido a un solo párrafo y, en consecuencia, sin numeración. El artículo 169 se compondría de un párrafo que, bajo el número 1, es el antiguo número 2 del artículo 168 y de un segundo párrafo que es el 2 del artículo 169. ¿O no?

El señor GRANADOS CALERO: No. El 2 sería el 1 ahora del 169. Luego como párrafo 2 quedaría: «Serán miembros natos de las Salas de Gobierno los Presidentes de cada una de las que...»

El señor PRESIDENTE: Muy bien. O sea que el 1 pasaría a ser 2 del artículo 169 y el 2 pasaría a ser 3. Lo único que se hace es trasladar de lugar el último párrafo del 168 para que encabece el 169.

El señor GRANADOS CALERO: Exacto.

El señor PRESIDENTE: Si no ha terminado su intervención, señor Cuesta, puede continuar con el uso de la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Simplemente quería decir que el resto de enmiendas no se asumían y que establecíamos las siguientes correcciones. En el artículo 168, tal como viene en el informe de la Ponencia, en el número 2, pedimos la supresión de la expresión «Audiencias Territoriales integradas en el...».

El artículo 170, párrafo tercero, quedaría redactado de la siguiente forma: «La circunscripción electoral será la Comunidad Autónoma». En el mismo artículo 170, párrafo quinto, en el cuarto renglón se suprime la expresión «o de una Audiencia Territorial». En el párrafo sexto, segundo renglón, suprimiríamos la expresión «o Audiencia». Y en el quinto renglón, a continuación de «Audiencia Nacional», suprimiríamos la expresión «del territorio» y la última expresión «de la Audiencia Territorial». El párrafo quedaría: «A los efectos de lo dispuesto en este artículo, existirá en cada Tribunal una Junta Electoral presidida por su Presidente e integrada, además, por el Magistrado más antiguo y el más moderno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia correspondiente».

En el artículo 171, párrafo sexto, en el último renglón, eliminaríamos la expresión «del territorio».

El artículo 179 ya hemos anunciado su supresión en virtud de una enmienda, lo que supone, a su vez, asumir las enmiendas 240, 498 y 1.034 que habíamos anunciado que eran de los Grupos Vasco, Minoría Catalana y Popular.

El señor PRESIDENTE: Pero a lo largo de su intervención ha hablado usted de asumir otras enmiendas. ¿Son éstas exclusivamente?

El señor CUESTA MARTINEZ: Son éstas.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay ninguna otra enmienda a asumir de otros grupos que opere sobre el texto?

El señor CUESTA MARTINEZ: Sí, pero ya lo hemos anunciado en la primera parte de la intervención.

El señor PRESIDENTE: Pero el anuncio en la primera parte de la intervención creo que puede venir complementado con la expresión literal de lo que se va a incluir en cada párrafo, para que, a su vez, yo pueda requerir a los enmendantes para que manifiesten si, en virtud de ello, retiran o no sus enmiendas. Entonces, si tiene usted la amabilidad, me va diciendo en qué artículos se introducirían esas incorporaciones o modificaciones y en base a qué enmiendas.

El señor CUESTA MARTINEZ: Habíamos establecido que asumíamos, en parte, las enmiendas 486 y 1.026...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cuesta. ¿En qué términos y en qué artículos?

El señor CUESTA MARTINEZ: En el artículo 168.

El señor PRESIDENTE: ¿Para producir la alteración de orden de la que hemos hecho antes mención?

El señor CUESTA MARTINEZ: No, para establecer la composición de las Salas de Gobierno. El artículo quedaría redactado de la siguiente forma. Voy leyendo y le aviso en el momento en el que se establece la modificación. Dice el número 2 del informe de la Ponencia: «Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia estarán constituidas por el Presidente de cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, que las presidirá, por los Presidentes de las Salas en ellos existentes, y por un número de Magistrados o Jueces igual al de éstos, elegidos por todos los Jueces y Magistrados de la Carrera Judicial», etcétera.

El señor PRESIDENTE: ¿Eso se refiere a las enmiendas 486 y 1.026, que afectan a lo que es ahora párrafo primero del artículo 169?

El señor CUESTA MARTINEZ: Efectivamente.

El número 2 del artículo 169 del informe de la Ponencia dice: «El resto de sus miembros se renovará en su totalidad cada cuatro años», y nosotros, asumiendo las enmiendas 1.028 y 490, proponemos «cada cinco años».

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, para mayor claridad, respecto a la redacción del artículo 171, en relación con las correcciones que se han introducido por el señor Cuesta, quería precisar —porque no me ha parecido que quedara clara la composición definitiva— que el apartado sexto quedaría: «Ejercer las facultades disciplinarias sobre los Jueces y Magistrados en los términos establecidos en esta Ley».

El señor PRESIDENTE: ¿Eliminando todo lo demás?

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente, eliminando todo lo demás.

En el apartado 9 se suprimiría la expresión «de la Administración de Justicia», que aparece en la línea tercera. Diría: «Elaborar los informes que le solicite el Consejo General del Poder Judicial y la Memoria anual expositiva de la situación» —se suprimiría la expresión «de la Administración de Justicia»— «del funcionamiento de Juzgados y Tribunales».

El señor PRESIDENTE: ¿No le parece mejor que en vez de hablar de la situación del funcionamiento digamos «Memoria anual expositiva sobre el funcionamiento».

El señor GRANADOS CALERO: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene también por el Grupo Parlamentario Socialista la enmienda «in voce» al número 12 del artículo 171, que obra en poder de la Mesa, que sustituye la expresión «Llevar la dirección de la gestión económica en el ámbito de su territorio» por «Impulsar y colaborar en la gestión económica en el ámbito de su territorio». Es decir, sería: «Impulsar y colaborar en la gestión económica en el ámbito de su territorio y, en general, cumplir las demás funciones que las leyes atribuyan a los órganos de gobierno interno de los Tribunales y no estén atribuidas expresamente a los Presidentes».

Señor Cuesta, continuamos en este repaso para que sepamos lo que votamos y cómo queda el texto.

El señor CUESTA MARTINEZ: En el número 4 del artículo 170 —implícitamente estamos asumiendo las enmiendas 1.028, del Grupo Popular, y 490, de Minoría Catalana—, añadiríamos al final del párrafo, después del punto y aparte, pero como punto y seguido: «Las candidaturas serán abiertas y los electores podrán votar a tantos candidatos titulares y otros tantos suplentes como plazas a cubrir». Esto ya lo habíamos indicado anteriormente, pero como el señor Presidente me ha pedido que haga un repaso, lo he vuelto a repetir.

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Las correcciones del artículo 171 y la supresión del 179 ya las he mencionado anteriormente.

En el artículo 180, número 1, se suprime la expresión «o Audiencia». En el número 9, se elimina la expresión «del territorio».

En el artículo 182, al final del todo, se suprime la expresión «o de la Audiencia Territorial».

En el artículo 185, número 1, renglón quinto, se suprime la expresión «o de la Audiencia Territorial».

En el artículo 196...

El señor PRESIDENTE: Perdón, antes de llegar al 196, en el 188 hay una expresión que hace referencia a «por

conducto del Presidente de la Audiencia Territorial». ¿Qué queda? ¿Por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia provincial? Se refiere a quién debe elevar sus conclusiones las Juntas de Jueces, bajo la Presidencia del Decano, ¿al Presidente de la Audiencia Provincial, para que a su vez, las remita al Consejo General, o al Presidente del Tribunal Superior de Justicia? Porque ambos pueden servir de conducto. Al tratarse de una Junta de Jueces de un ámbito provincial, debería ser a través del Presidente de la Audiencia Provincial, que además tiene sustantivamente atribuido el orden penal. ¿No le parece, señor Cuesta?

El señor CUESTA MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces diría: «por conducto del Presidente de la Audiencia Provincial».

El señor CUESTA MARTINEZ: Efectivamente.

En el artículo 196, en el número 1, suprimir la expresión «y Audiencias».

El señor PRESIDENTE: Entre el 188 y el 196 no hay ninguno que exija corrección, ¿no?

El señor CUESTA MARTINEZ: En principio no, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Aceptarían SS. SS. que en el artículo 195, número 3, y puestas de manifiesto algunas inexactitudes, pudiéramos intentar corregirlas con la siguiente redacción: «El Presidente de la Sala del Gobierno, a la que, en su caso, se dará cuenta, adoptará, a la vista del informe, cuando proceda, las medidas que estime convenientes dentro de sus atribuciones y, cuando no tuviere competencia para resolver, propondrá al Consejo General del Poder Judicial lo que considere procedente. La comunicación al Consejo General se hará» —no «se-rá»— «por conducto de su Presidente...».

Dentro de la lógica deficiencia de improvisación, ¿mejora de alguna manera la comprensión del artículo?

El señor CUESTA MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas, ¿quiere algún grupo parlamentario hacer uso de un turno de réplica, o ha quedado suficientemente expuesta la opinión de todos y cada uno de ustedes? (Pausa.) El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Brevísimamente, quiero decir que he quedado un poco frustrado porque no se ha contestado a mi enmienda número 40, pero ya comprendo que en este «maremagnum» es difícil hacerlo. Además, quiero añadir que mi frustración no es de tal importancia como para que me lleve al sillón del psicoanalista.

De una forma voluntaria y desde el sentido del humor he defendido una enmienda, pero como creo que es una enmienda importante ahora lo voy a hacer un poco más en serio.

El artículo 189, insisto, regula la inspección de los Juzgados y Tribunales, y así dice el Capítulo V, porque si quisiera regular también las visitas diría: Del visiteo y de la inspección de Juzgados y Tribunales. No lo dice así, dice «De la inspección». Sin embargo, en el número 2 presenta una forma de inspección encubierta. Yo aquí hablo ahora desde la seguridad jurídica de los propios jueces. Si yo fuera juez y estuviera en mi despacho, y me entrara por la puerta un individuo del Consejo General del Poder Judicial, querría saber a qué viene. Le diría: Usted me viene a visitar. ¿Qué clase de visita es esta? ¿Usted me viene a inspeccionar? Muy bien. Ahí tiene libros, autos, papeles, caja, dinero, etcétera, todo lo que sea necesario presentar. Usted me viene a decir que me han concedido la Cruz de San Raimundo de Peñafort? Muchas gracias, y vámonos ahora a comer a La Nicolasa para celebrarlo.

Pero el juez tiene que saber para qué llega una persona investida de facultades inspectoras. Esa visita de información a mí me preocupa extraordinariamente. La seguridad jurídica de jueces y magistrados exige que la función del visitante sea muy clara. A mí esto me recuerda un poco la polémica —que quizá algún día tratemos en el Pleno o en la Comisión— de la detención y de la retención. Es decir, ¿estoy detenido? Que venga mi abogado a defenderme y a asistirme. ¿Estoy retenido? Dígame usted qué es eso, y si retenido no significa detenido, me voy ahora mismo, no me quedo aquí. Aquí pasa igual. ¿Esta visita de qué es? Yo antes he dicho en broma que es de pésame. No. ¿Esta visita de qué es? ¿Es una visita de información? Pues, mire usted, salga por esa puerta. Es decir, a mí me preocupa mucho que se institucionalice, dentro de una ley orgánica, una extraña visita que no sabemos lo que significa. Me parece más bien de película o de novela policiaca inglesa. A mí esa visita no me gusta nada. Aquí viene usted a inspeccionar o se va por la puerta. Aquí no hay términos medios.

Este es el sentido, y lo digo en palabras llanas y claras, porque sé que así se va a entender muy bien, aunque también se me entendería si empleara otra terminología mucho más complicada. Se me entiende bien. Me parece, pues, que la seguridad jurídica de jueces y magistrados está exigiendo la desaparición de esa extraña figura de visita que no sabemos qué significa.

El señor PRESIDENTE: El señor Uribarri Murillo tiene la palabra para turno de réplica.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, en vista de cómo queda el número 6 del artículo 171 con la proposición del Grupo Socialista, yo retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uribarri.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, no es para un turno de réplica, sino para un turno de aclaración, dado los cambios que hemos hecho aquí.

Agradezco sinceramente al Grupo mayoritario la aceptación de la enmienda 1.026; pero entiendo que, con la ordenación nueva que damos a los artículos 168 y 169, no queda correcto. El artículo 168 habla de cómo se componen las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional. Hay unos miembros natos que son los Presidentes de las Salas, pero luego queda un número igual de Magistrados. El artículo 169 empieza hablándonos de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores; de acuerdo. Pero este apartado dice: «Serán miembros natos de las Salas de Gobierno... ¿De qué Salas de Gobierno? ¿Sólo del Tribunal Superior? Estábamos hablando del Tribunal Superior tal como lo hemos configurado ahora; pero este artículo afectaba a todos, a los del Supremo y a los de la Audiencia Nacional. Pero ¿y el resto de sus miembros? ¿De quién? ¿Del Tribunal Superior o de todos los Tribunales? No es posible esta reordenación que se ha hecho.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, voy a empezar por la intervención del señor Cañellas que es muy acertada. Nosotros lo habíamos introducido así, en principio, pensando, sin duda, que ofrecía claridad. Si vemos que no es así, estamos dispuestos a dejarlo tal y como viene en el informe de la Ponencia. Lejos de nuestro ánimo está que contribuya a crear confusión. De forma que, si a todos los Grupos les parece mejor tal como viene en el informe de la Ponencia, no tenemos ningún inconveniente en volver a la fórmula original, puesto que sustancialmente no variaría la redacción; variaría la situación de lo que sería párrafo 2 del artículo 168 y dejaría de ser párrafo 1 del artículo 169. De forma que quede como no presentada nuestra enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: En el ánimo de mejorar la redacción creo que entre todos, y reconozco mi parte de culpa, la estamos empeorando. Lo de los cinco años supongo que se seguirá manteniendo, lo dejemos donde lo dejemos.

Pienso que de momento se debía de mantener tal y como estaba en el informe de la Ponencia y estudiamos con más calma una reordenación de común acuerdo si SS. SS. quieren.

El señor GRANADOS CALERO: De acuerdo, con el compromiso de que luego en el Pleno no haya ningún problema para presentar como transaccional.

El señor CAÑELLAS FONTS: Nosotros mantenemos nuestra enmienda y cabe siempre la posibilidad de llegar al acercamiento.

El señor GRANADOS CALERO: Acercamiento no, porque estamos totalmente cerca; a la reordenación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Para preguntar al Grupo Socialista si mantiene el texto actual del artículo 168 tal como está, o introduce la modificación suprimiendo el inciso «a la suma de todos los anteriores». ¿Eso está cambiado y lo único que se mantiene es la ordenación?

El señor PRESIDENTE: Evidentemente. ¿Estamos de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: El señor Bandrés con su fino humor, como siempre, plantea la naturaleza de estas extrañas visitas del artículo 189, párrafo 2.

Quizá yo no pueda ilustrar al señor Bandrés, ni mucho menos convencerle, del objeto exacto de esta diferenciación que hace el proyecto cuando en el párrafo 2 habla de visitas de información, distinguiéndolas de las visitas de inspección que se recogen en el párrafo 3. Lo que es evidente es que el proyecto recoge dos tipos de visitas. Y aquí vienen los comentarios, las figuraciones y las conjeturas que permiten introducir ese humor del señor Bandrés.

¿A qué se pueden reducir las visitas de información? Bien, tengamos en cuenta —y aquí hay que meter a todos los funcionarios que pueden ser objeto de esa inspección— que dentro de la mentalidad funcionarial parece que es algo asumido y fijo que, cuando se presenta un inspector a hacer una inspección, a cualquiera se le va a juntar el cielo con la tierra, porque cualquier inspección, se quiera o no, produce unas tensiones, unos recelos, unos miedos porque ha llegado la inspección.

Aquí lo que prevé este artículo es la posibilidad de que, antes que llegue formalmente la inspección bien en un turno rutinario, o avisado por alguien, bien una inspección formalmente, en serio, de la cual pueden presumiblemente derivar ya responsabilidades ciertas, en cualquier momento, el Consejo o los vocales del mismo puedan acordar en Pleno —luego, serán informaciones realmente serias— que antes que se desplace la unidad inspectora correspondiente, se tenga una información debida de lo que está pasando en ese órgano sometido a inspección; que no forma parte de la inspección propiamente dicha, sino de un periodo previo de información que pueden obtener por los medios que consideren más convenientes, por una conversación particular con el titular del juzgado, particular con algún abogado, particular con el decano del colegio correspondiente. Formará parte en cualquier caso del mandato emitido por el pleno del Consejo del Poder Judicial y a partir de ahí se podrá iniciar o no la inspección propiamente dicha del Consejo.

No tiene más explicación que quitar el rigor que toda inspección lleva mediante, en determinados casos, la posibilidad de que se asegure la decisión de inspeccionar o no previa información que puede hacer también el Consejo.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate que afecta a este bloque de artículos del 168 al 196, ambos inclusive, vamos a producir las votaciones correspondientes.

Votamos, en primer lugar, con relación al Grupo Parlamentario Vasco, las enmiendas que han mantenido en este acto a dichos efectos: 228, 231, 232, 238, 239, 240, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 252.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: En virtud de la correspondiente votación quedan desestimadas todas y cada una de las enmiendas cuya numeración no reiteramos.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana que han sido mantenidas y defendidas en este acto y que son las siguientes: 486, 488, 489, 490, 492, 493, 498, 503, 504, 505, 506 y 508, salvo que las correcciones efectuadas, señor Trias de Bes, le aconsejen o le motiven a desistir de algunas de ellas.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente, debido a las enmiendas del Grupo Socialista, damos por asumidas y, por tanto, que no se sometan a votación las 486, 489, 490 y 498.

El señor PRESIDENTE: El resto son las que son objeto de votación en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 488, 492, 493, 503, 504, 505, 506 y 508, que eran las que estaban sometidas a tal trámite.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas números 1.026, 1.027, 1.028, 1.029, 1.034 y 1.035, del Grupo Popular, junto con la 386, del señor Vega y Escandón.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, la enmienda número 1.034 ha sido asumida y, por tanto, no cabe hablar de ella.

El señor PRESIDENTE: La eliminamos de la votación. En lo demás, ¿está usted de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Con su conformidad, se votan las que han sido relacionadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 1.026, 1.027, 1.028, 1.029 y 1.035, del Grupo Parlamentario Popular, y la 386, del Diputado señor Vega y Escandón, que afectaban a los artículos 168 al 196.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 130, 131 y 132.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 130, 131 y 132, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, que afectan a los artículos 168 al 196.

Votamos seguidamente las enmiendas números 84 y 85, del Diputado señor Vicens i Giralt, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 84 y 85, del Diputado señor Vicens i Giralt, con relación a los artículos 168 al 196.

Votamos a continuación las enmiendas de los señores Rodríguez Sahagún y Pérez Royo, números 110 y 886, respectivamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 110, del señor Rodríguez Sahagún, y la 886, del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a estos artículos 168 al 196.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Ruiz Navarro, números 1.341 y 1.342.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 1.341 y 1.342, del Diputado señor Ruiz Navarro, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a los artículos 168 al 196.

Votamos seguidamente la enmienda del Diputado señor Bandrés, número 40, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 40, de don Juan María Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a los artículos 168 al 196.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista, que son las siguientes: al artículo 171, número 6, de supresión de todo cuanto consta en dicho número 6 a partir de la expresión «Ley», de modo tal que dicho número 6 del artículo 171, quedaría reducido a la expresión: «Ejercer las facultades disciplinarias sobre los Jueces y Magistrados en los tér-

minos establecidos en esta Ley»; primera enmienda «in voce» al número 6 del artículo 171.

Segunda enmienda «in voce» al número 9 del artículo 171, que dirá así: «Elaborar los informes que le solicite el Consejo General del Poder Judicial y la Memoria anual expositiva sobre el funcionamiento de Juzgados y Tribunales del territorio correspondiente...».

¿Es así, señor Granados?

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se trata, en virtud de esta enmienda «in voce» al número 9 del artículo 171, de sustituir la expresión «la situación de la Administración de Justicia en el Tribunal o territorio correspondiente», por la expresión «sobre el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales del territorio correspondiente», y el resto del número 9 continuaría.

Tercera enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 171, número 12, que lo sustituye totalmente: «Impulsar y colaborar en la gestión económica en el ámbito de su territorio y, en general, cumplir las demás funciones que las leyes atribuyan a los órganos de gobierno interno de los Tribunales y no estén atribuidas expresamente a los Presidentes».

Recuerdo a SS. SS. que dichas enmiendas transaccionales son las que son objeto de votación en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por la Comisión la incorporación al texto de las enmiendas «in voce» introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista en el artículo 171 en sus números 6, 9 y 12, en la forma que ha quedado expuesto.

Hay también una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista. Señor Cuesta, esta enmienda «in voce» al número 4 del artículo 170, ¿es enmienda «in voce» de S. S. como transaccional con algún otro Grupo o es asunción de alguna enmienda de otro Grupo? Consiste en añadir al número 4 del artículo 170: «Las candidaturas serán abiertas y los electores podrán votar a tantos candidatos y a otros tantos suplentes como plazas a cubrir».

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, es una enmienda «in voce» por la cual se asumen la parte correspondiente a la enmienda número 1.028, del Grupo Popular, al número 4, y la enmienda número 490, al mismo número 4, de Minoría Catalan.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. La votamos.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista

al número 4 del artículo 170, en virtud de la cual se efectúa el añadido del que se ha dado lectura.

En consecuencia, si se hubiere votado, a lo mejor, erróneamente, las enmiendas 1.028 y 490, ya es responsabilidad de cada Grupo Parlamentario, al que le afectaran, el que las quiera o no mantener ante el Pleno, según se considere plena o parcialmente satisfecho.

Y ahora, quizá pueda resultar un poco reiterativo, pero para que las cosas queden en orden, voy a decirles a SS. SS. cómo quedarían los textos que van a ser objeto de votación conjunta en el articulado.

El artículo 168 quedaría tal como viene en el proyecto, compuesto de dos números, 1 y 2. En el primero no se produce modificación alguna y en el segundo se elimina la expresión «y de las Audiencias Territoriales integradas en él». De modo tal que dice: «Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia estarán constituidas por el Presidente...».

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, hay que hacer una corrección más derivada de esa supresión. Dice «que las presidirá», y debe decir «que la presidirá», porque al haberse suprimido en el número 2 las Audiencias Territoriales sólo queda una Sala, y por eso es «la».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: En el frontispicio del artículo 168, en el enunciado del Capítulo I, suprimir la expresión...

El señor PRESIDENTE: Señor Cuesta, todo lo que se refiere a capitulación, titulación, denominación de los libros y modificación de los contenidos queda para una posterior decisión una vez hayamos acabado con la discusión del articulado, que es lo que nos dará la pauta de cómo vamos enumerando el contenido de todos y cada uno de los respectivos apartados de esta Ley.

Señor Cañellas, se refiere a las Salas de Gobierno no de un tribunal, sino de todos los tribunales en conjunto, los que va a haber en todas las Comunidades, y por eso dice «Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores estarán constituidas por el Presidente de cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, que las presidirá...».

Se verifica también en este apartado 2 del artículo 168 la siguiente corrección: sustitución de la expresión «a la suma de todos los anteriores» por «igual al de éstos».

El artículo 169 queda compuesto a su vez de dos números, los que figuran en el informe de la Ponencia, con la salvedad de que en su número 2 la cifra de cuatro años se sustituye por «cada cinco años».

En el artículo 170, en su apartado 3, la redacción completa es: «La circunscripción electoral será la de la Comunidad Autónoma». En el apartado 4, como consecuencia de la anterior dotación efectuada en la Comisión, se añadirá el fruto de la incorporación de la enmienda transaccional socialista. En el apartado 5 se elimina la expresión «o de una Audiencia Territorial». En el número 6 se

elimina también la expresión «o Audiencia» en su línea segunda; en su línea quinta se elimina la expresión «del territorio» y en su línea sexta «o de la Audiencia Territorial correspondiente».

El artículo 171 ha quedado debidamente conformado ya con la redacción que tiene el informe de la Ponencia y la consecuencia de la asunción de la enmienda transaccional «in voce» que afectaba a sus apartados 6, 9 y 12.

En el artículo 172, en la línea cuarta del número 1, en vez de decir «además, tengan para tratar», dice «además, tengan que tratar». En el número 2, en su penúltima línea, tras la expresión «como la recepción de juramento o promesa o la...» se intercalan los términos «toma de», para continuar con «posesión de Jueces y Magistrados...».

El artículo 179, como consecuencia de la asunción de las correspondientes enmiendas que así lo postulaban, desaparece. ¿Es así, señor Cuesta? (Asentimiento.) Por lo tanto, queda sin contenido.

En el artículo 180, en su número 1, se elimina la expresión «Audiencia». En su número 3 se altera la redacción, y en lugar de decir «los asuntos que propongan dos, al menos, de sus componentes», dice «los asuntos que propongan, al menos, dos de sus componentes». En el apartado 9 se elimina la expresión «del territorio».

En el artículo 182, en su última línea, se elimina la expresión «o de la Audiencia Territorial».

En el artículo 185 se eliminan asimismo, en la quinta línea del número 1, detrás de la expresión «Tribunal Superior de Justicia» las palabras «o de la Audiencia Territorial».

En el artículo 188, en su octava línea, en lugar de decir «Audiencia Territorial» dirá «Audiencia Provincial».

El señor GRANADOS CALERO: No, perdón. Ahí dirá «por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia».

El señor PRESIDENTE: Pónganse ustedes de acuerdo, porque antes ha preguntado la Presidencia quién creían ustedes que sería el órgano competente para verificar la conducción de ese informe, si por tratarse de una Junta de Jueces de cada provincia podía ser el Presidente de la Audiencia, y han dado ustedes su conformidad. Si quieren variar de criterio, yo no tengo ningún inconveniente. ¿Prefieren ustedes que se dé esa competencia al Presidente del Tribunal Superior de Justicia?

El señor GRANADOS CALERO: Lo habíamos acordado así, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues si lo habían ustedes acordado así, yo les debí entender mal.

En consecuencia, en lugar de decir «por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial» deberá decir «por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia». Nos seguimos refiriendo al número 1 del artículo 188.

El número 3 del artículo 195 quedará redactado de la

siguiente forma: «El Presidente de la Sala de Gobierno a la que, en su caso, se dará cuenta adoptará a la vista del informe, cuando proceda, las medidas que estime convenientes dentro de sus atribuciones, y cuando no tuviere competencia para resolver propondrá al Consejo General del Poder Judicial lo que considere procedente. La comunicación al Consejo General se hará por el conducto de su Presidente. El Consejo General adoptará por sí mismo las medidas que procedan cuando hubiere ordenado la inspección».

En el artículo 196, que dice: «En el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias...», ¿se queda la expresión «Audiencias» tal como está o se elimina?

El señor GRANADOS CALERO: Se elimina la expresión «y Audiencias».

El señor PRESIDENTE: Entonces, detrás de la expresión «Audiencia Nacional» incluimos una «y». Así, el artículo quedará: «En el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia existirá una Secretaría de Gobierno, desempeñada por un Secretario...».

¿Están suficientemente informados, dentro de lo posible, de lo que va a ser sometido a votación con las correcciones efectuadas? Porque, hechas estas correcciones, votamos la integridad de los artículos 168 a 196. ¿Es así?

El señor CAÑELLAS FONS: ¿Todos juntos?

El señor PRESIDENTE: Sí, salvo que alguno de ustedes pida votaciones separadas. ¿Estamos informados de lo que votamos? (*Asentimiento*.) Estamos en disposición también de ir desglosando los artículos que SS. SS. crean conveniente que se voten separadamente.

Grupo Parlamentario Popular, ¿qué artículos desea que sean objeto de votación separada?

El señor CAÑELLAS FONS: El 168 y el 169, que pueden ir juntos; el 170, en un bloque todo, menos el punto 4, que tiene que ir aparte porque ha habido una enmienda transaccional; el 171 puede ir con el resto del 170; el 172, también aparte; el 180, que puede ir con el 172. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de los artículos números 168 y 169.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda en, consecuencia, que los artículos 168 y 169 queden redactados de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia y con el conjunto de correcciones que a lo largo de la preparación de la votación han quedado expresadas.

Votamos a continuación los artículos 170 y 171, ha-

ciendo expresa salvedad en el voto del número 4 del artículo 170.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de los artículos 170 y 171, a excepción del número 4 del 170, de conformidad con el texto de la Ponencia y con las correcciones tantas veces referidas y a las que se ha hecho mención en la preparación de esta votación.

Votamos ahora el número 4 del artículo 170.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, creo que ahora es el momento procesal, puesto que hemos votado lo otro. Queremos anunciar el voto particular del Grupo Parlamentario Popular en cuanto al número 12 del artículo 171, para mantener el texto de la Ponencia, que se había hecho con arreglo a una enmienda del Grupo Parlamentario Popular y ahora se nos ha vuelto a cambiar.

El señor PRESIDENTE: Habiéndose votado ya el artículo 171, que quede constancia en acta que se reserva como voto particular el Grupo Parlamentario Popular la defensa del número 12 de dicho artículo 171, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos ahora el número 4 del artículo 170, del que se ha pedido votación desglosada.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se redactará el número 4 del artículo 170 de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia y con la adición resultante de una anterior votación, por estimación de una enmienda transaccional.

Votamos a continuación los artículos 172 y 180, de los que se ha pedido también votación separada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Pedimos votación separada de los artículos 185 y 188.

El señor PRESIDENTE: Así se hará.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Pedimos votación separada del artículo 189, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

Vamos a proceder a continuación a la votación de los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, ¿podemos votar los artículos agrupadamente?

El señor CAÑELLAS FONS: Se puede votar conjuntamente los artículos 185 y 188, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Iniciamos la votación de los artículos 185 y 188.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos a continuación el artículo 189.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos a continuación la supresión, dejando sin contenido el artículo 179.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que quede sin contenido el artículo 179 que nos ofrecía el informe de la Ponencia.

Yo no sé si en una hora que nos queda de plazo de trabajo, nos va a dar tiempo a tratar el bloque de artículos que van del 197 al 236. *(Denegaciones.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo propongo, por si no nos llega el tiempo, tratar los artículos que van desde el 197 al 213, es decir, llegar hasta la formación de salas y los Magistrados suplentes. Es el capítulo relativo a la audiencia pública, al tiempo hábil para las actuaciones judiciales, y el período ordinario de actividad. Son temas simples, que no tienen enmiendas de mucho contenido.

El señor PRESIDENTE: Recabando su colaboración, porque yo tenía preparado el trabajo desde los artículos 197 a 236, cuando llegue el momento de intervención de cada Grupo, éste me indicará con respecto a estos artículos, qué enmiendas mantiene, cuáles retira y en cuáles se pronuncia. ¿Les parece bien? *(Asentimiento.)* Entonces, ¿les parece que sin movernos de aquí, durante cinco minutos, cada uno de ustedes pueda sacar las respectivas enmiendas que mantiene, para que las tengan a la vista cuando les llegue el momento de la intervención? *(Asentimiento.)*

Pues durante cinco minutos vamos a hacer ese trabajo que nos facilitará luego el cumplimiento de la obligación. *(Pausa.)*

Según los antecedentes que obran en nuestro poder, y si no hemos sufrido error u omisión, desde el artículo 197 al 213 inclusive, el Grupo de Minoría Catalana tendría pendiente las siguientes enmiendas: 511, 512, 510, 515, 516, 519 y 520. El señor Bandrés Molet tendría pendientes las enmiendas 41 y 43. El Grupo Popular tendría pendientes las enmiendas 1.045, 1.046, 1.048, 1.049, 1.050 y 1.051. El señor Pérez Royo tendría pendientes las enmiendas 888, 893, 891 y 890. El Grupo Vasco no tendría ninguna y no las tendrían tampoco los señores Pillado Montero y Ruiz Navarro, ni el señor Cañellas, porque fueron asumidas todas ellas.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, intervengo para decir que no se puede señalar que se mantienen. Respecto a la enmienda 1.320, del señor Pillado, se dice que ha sido asumida, pero es una enmienda que pretende una corrección en el artículo 212 que consiste en que la palabra «Acta», que figura con mayúscula en la primera línea, se escriba con minúscula. Se acepta esta enmienda, pero en el informe de la ponencia sigue con mayúscula. Es un «lapsus calami». No lo puedo mantener como enmienda todavía, porque está clarísimo...

El señor PRESIDENTE: Consta en el informe de la ponencia que, si se asumió la enmienda, se aceptó. Lo único que ocurre es que, asumida la enmienda, eso no significa que siempre se tenga acierto. Puede asumirse la enmienda y cometerse una errata. Salvada la errata, en el artículo 212 se hará constar que el «Acta» que en ella consta figurará con minúscula. ¿Estamos de acuerdo con el relato de enmiendas de que se ha dado cuenta? *(Pausa.)* Señor López Riaño, existe una enmienda transaccional al artículo 199 del Grupo Parlamentario Socialista. Se lo digo para que lo tenga en cuenta en su momento procesal oportuno.

El señor Triás de Bes, por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Intervengo para precisar las enmiendas que le quedan a este Grupo respecto a este capítulo. La enmienda 510 queda retirada en este momento; la 511 se considera asumida por este Grupo Parlamentario; se mantiene la 512 pero, como dice el informe de la ponencia, al artículo 200 y no al 198; se mantiene la 513 pero al artículo 202, como se señala en el informe de la ponencia. La enmienda 514 se considera asumida por el informe de la ponencia; se mantiene la enmienda 515 referida, no al artículo 201, sino al artículo 199, como también recoge el informe de la ponencia; se mantiene la enmienda 516; se considera asumida la enmienda 517, retirada la 518, asumida la 519 y se mantiene la 520. Todas las enmiendas que he señalado que se mantienen las doy por defendidas en este acto, ya que son enmiendas de tipo menor, muchas de ellas de precisión y, por tanto, en la justificación impresa del tomo de enmiendas queda suficientemente relatada la intención de nuestro Grupo referida a las mismas.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene la palabra con relación a las enmiendas números 41 y 43.

El señor BANDRES MOLET: Me parece que las enmiendas que voy a defender no tienen poca importancia. Voy a referirme a las enmiendas 41 y 43 porque la enmienda 42 ha quedado asumida esencialmente por la ponencia.

La enmienda 41 se refiere al artículo 200 y trata de incluir entre los días inhábiles los sábados. Pretendemos que se incluya la expresión «los sábados» entre «inhábiles» y «los domingos». Hay tres razones fundamentales que me obligan a mantener esta enmienda y haberla presentado. Una es homogeneizar los horarios de todos los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que es la que aparece como fundamental en la justificación de la enmienda, pero además hay otra y es que estamos haciendo una ley modernizadora, y si hacemos una ley moderna tenemos que admitir que los sábados no se trabaja. Yo no sé por qué no se trabaja los sábados, aunque me lo imagino, pero también habría una razón de tipo cultural; es decir, nuestra cultura se inscribe dentro de lo judeo-cristiano. Los judíos celebran la fiesta los sábados y los cristianos los domingos y, al final hemos terminado haciendo dos fiestas: el sábado y el domingo, aunque también hay otras razones que no invoco en este momento.

Finalmente, por adecuar ya en el ámbito judicial, en el que estamos la ley a la realidad. Yo deseo aquí que me contesten con sinceridad quienes han tenido un pleito en su vida, o lo siguen teniendo en este momento, si no es verdad que cuando un plazo cumple el sábado su procurador, no sé por qué procedimiento, y prefiero no saberlo, se arregla con quien sea para entregar el escrito, cuya finalización de término era el sábado, el domingo por la mañana. Si eso es así y lo reconocemos todos los que ejercemos la carrera o hemos ejercido la profesión de abogados, no tenemos por qué no plantearlo dentro de la ley.

Vamos a dejar de hacer leyes que no se adecúan a la realidad; vamos a hacer leyes que respondan a nuestra realidad, y nuestra realidad, señores Diputados, es ésta: los sábados no se trabaja en los Juzgados. Los sábados no trabajan los abogados, los procuradores, no trabaja casi nadie, y los sábados no se presentan escritos ni se realizan diligencias judiciales. Vamos a hacer una ley que diga eso mismo y habremos adecuado la ley a la realidad.

La enmienda número 43 va a ser más difícil, no de comprender, pero sí de practicar y vamos a ver si me explico. Yo quiero sustituir el párrafo primero del artículo 207 por otro que diga lo siguiente: «El horario de los Tribunales y Juzgados será fijado por el Consejo General del Poder Judicial atendiendo a las peculiaridades propias del servicio judicial, siendo de la misma duración que el establecido para la Administración Civil del Estado...». Hasta aquí es más o menos como el texto original, pero añade dos novedades y sigo leyendo la enmienda: «...y en todo caso se oírán previamente a los representan-

tes profesionales de los jueces y magistrados y a los representantes sindicales de los secretarios, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia y médicos forenses». Y ahora viene quizá lo más gordo, el segundo párrafo que dice: «Los jueces, magistrados, presidentes, secretarios, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia, así como los Médicos Forenses, deberán asistir a sus respectivos Juzgados y Tribunales durante toda la duración del horario establecido, salvo causa justificada que se lo impidiera».

Señores Diputados, yo creo que si estamos haciendo una ley moderna tenemos que acabar con ciertos abusos, y hay que hablar muy claro. Muchos de estos funcionarios que yo he citado en este momento, que van desde los presidentes hasta los médicos forenses, no están todo el tiempo del horario señalado. A nosotros nos parecería una cosa muy extraordinaria si fuéramos una mañana, dentro del horario establecido, a la Delegación de Hacienda, preguntáramos por un funcionario y nos dijeran que se ha llevado el trabajo a casa, que está en casa trabajando y que por eso no está allí. Nos llamaría la atención y probablemente incluso las personas que tuviéramos alguna responsabilidad pública no toleraríamos esa situación y la indicaríamos, con la debida corrección, diciendo que no es admisible que el funcionario se lleve el trabajo a casa; el trabajo hay que hacerlo en la oficina. No sería admisible que yo mandara aquí mis enmiendas por correo o que esto que estoy haciendo ahora aquí personalmente lo enviara mediante un telegrama o un papequito dirigido a la Presidencia, diciendo que estoy muy cansado o que estas cosas las hago yo en casa y que desde allí las mando. No, usted trabaja unas horas, las de audiencia en este caso, el horario de tribunales, allí durante todo el día en la oficina judicial.

Yo sé, señor Presidente, que para eso hace falta adecuar los locales judiciales, que hoy en día no lo están. Yo sé que haría falta poner buenas bibliotecas en los Juzgados, en las sedes de los tribunales para que los jueces puedan elaborar sus sentencias, hacer sus ponencias consultando la biblioteca y examinando antecedentes, etcétera; que habría que tener buenos archivos, e incluso lugares sosegados. Yo recuerdo, quizá no lo sepa citar exactamente, una sentencia muy bonita del Tribunal Supremo que cuando hablaba de los locales judiciales decía: esos sacrosantos santuarios donde los jueces y magistrados elevan a las más altas cimas de la justicia la nobilísima tarea de juzgar. Hay que poner en esos santuarios unos lugares adecuados sosegados, efectivamente, donde los jueces y magistrados puedan trabajar a gusto en esa nobilísima tarea de juzgar para la que hace falta, ciertamente, reposo, silencio, etcétera.

Eso habría que hacerlo, pero también exigir que estén en los Juzgados. Yo creo que eso no es tolerante a partir de esta modernización de la justicia que esta ley pretende, con la excusa de que aquí no hay sosiego, de que hay mucho ruido, de que no se puede, que la gente entra, etcétera. En cualquier profesión nos organizamos: unas horas para recibir a la gente, otras para despachar correspondencia y asuntos y otras para pensar soluciones a

los problemas que se nos plantean sobre nuestras mesas de trabajo. Eso se debe hacer en la profesión de Juez, en la de abogado, en la de Ingeniero Industrial y en cualquier profesión, incluida la de veterinario.

Insisto, señor Presidente, en que esta es una enmienda importante. No ha tenido suerte en Ponencia, no ha sido admitida, pero a mí me parece que el horario de trabajo en la Administración de Justicia, que es un servicio público muy importante, debe ser uniforme y su cumplimiento debe exigirse a todos los cuerpos que la integran por igual; y digo a todos los cuerpos, no bastaría decir a los agentes: usted tiene que estar aquí porque es agente pero el señor Presidente, en cambio, tiene bula, bien entendido que tampoco yo quiero cerrar absolutamente esa posibilidad de salida; es decir, mantener a la gente ahí y por eso admito y lo pongo al final de mi enmienda «salvo causa justificada que se lo impidiere». Siempre puede haber razones distintas que establezcan la excepción, pero la normalidad, señor Presidente, debe ser la que yo he indicado y la excepción debe ser lo contrario, no como con frecuencia ocurre en el momento actual.

El señor PRESIDENTE: Con respecto a su compañero de Grupo, señor Pérez Royo, enmiendas 888, 890, 891 y 893 ¿desea hacer alguna manifestación, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, que se tengan por debatidas y se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Grupo Popular, enmiendas 1.045, 1.046, 1.048, 1.049, 1.050 y 1.051. Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: De entrada permítame que diga que sólo mantendremos la 1.045, 1.046, 1.048 y 1.051. La 1.049 y la 1.050 están desestimadas según el informe de la Ponencia, pero realmente están estimadas porque en ellas nosotros lo único que pretendíamos era suprimir del proyecto una cuantía fija y ahora se deja a una fijación posterior, con lo que nos damos por satisfechos y las retiramos.

En cuanto a la 1.045, que hay que considerarla presentada al artículo 199 conforme estableció el informe de la Ponencia, nuestra redacción pretende un texto mucho más sencillo, sin entrar en el casuismo del informe de la Ponencia, que no necesita de mayores explicaciones y, por tanto, no voy a extenderme más en la defensa de la misma.

Otro tanto cabe decir de la 1.046 que pretende la supresión del artículo 202 por entender que las materias a que el mismo se refiere están ya, de un modo u otro, englobadas en otros artículos y que, por tanto, constituye una repetición innecesaria.

La enmienda 1.048 es también sencilla. Al final del texto de la Ponencia, cuando habla de que podrán ser expulsados si no obedeciesen a la primera advertencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurrían (no es incurrían, como dice el informe, tiene que ser incu-

rran que es lo que decía el proyecto), pretendemos añadir lo siguiente: «en cuyo caso podría ordenarse su detención», que es lo que está en vigor hoy en día y deseamos mantenerlo. Creo que no necesita de mayores explicaciones.

En cuanto a la enmienda 1.051, pretende un texto diferente del que figura en el informe de la Ponencia. Nosotros hablábamos aquí de que las faltas deben ser sancionadas de plano conforme a lo previsto en el Código Penal. Es un texto completamente diferente. De todas maneras yo, aunque no está incluido en la enmienda, sí que me permito llamar la atención de los otros Grupos sobre la redacción de este proyecto. Ya sé que no se recogió en la enmienda nuestra, y lo digo antes de que me lo indiquen, pero el texto dice: «Cuando los hechos de que se trata en los artículos anteriores llegaren a constituir delito...». Eso ya presupone un juicio. Pudiese pensarse, o se estimare que podrían ser constitutivos, pero no decidir ya que son delito y ordenar la detención. La detención se puede ordenar cuando se presume que es un delito, no decidir ya que es un delito.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

Grupo Parlamentario Socialista, y con relación a su enmienda transaccional al artículo 199 y contestación a las que han sido defendidas. Tiene la palabra el Diputado don Carlos López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Muchas gracias, señor Presidente, y con mucha brevedad. Deseo agradecer al señor Trías de Bes la retirada de las enmiendas que se han producido en este acto y que facilitará, sin duda, en este tramo de la Ley el debate en el Pleno, por cuanto que en muchos casos son reproducción de artículos ya consagrados en nuestra legislación, bien en la Ley del 70, bien en leyes adjetivas. En consecuencia, nos oponemos a las enmiendas que permanecen vivas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con la intencionalidad de que si hay lugar a ello y el señor Trías de Bes lo estima oportuno, antes del Pleno podríamos tener una explicación sobre el mantenimiento o no de esta cuestión.

En cuanto a las enmiendas defendidas por el señor Bandrés, nos oponemos a la que se refiere al artículo 200, en el sentido de que se consideren por el proyecto, por la Ley, en definitiva, inhábiles los sábados. Sin exagerar, señor Bandrés, no queremos equiparar aquí quizá la urgencia que tengan los ciudadanos de la Sanidad de Justicia, pero nos parece que hay muchas personas en nuestra sociedad que apenas tienen libre el resto de la semana para poder resolver asuntos de máxima urgencia en los Juzgados. Y en el área penal ya sabe usted que, lo mismo que sucede en los fines de semana, hay personas que se encuentran a veces con la angustia de que cuando ellos o sus familiares puedan acudir a los Juzgados, éstos se encuentren cerrados. A nosotros nos parece que no es exagerado que la Justicia permanezca formalmente constituida hasta el sábado por la mañana.

En cuanto a la enmienda que se refiere al artículo 207,

le vamos a ofrecer a usted, señor Bandrés, una transaccional, respecto del último párrafo del contenido de su enmienda, porque sí nos parece importante en este caso que se acepte también el horario que en su día se determine. Y fíjese bien que aquí en el proyecto esta competencia se le atribuye al Consejo General del Poder Judicial, de modo que aquí el proyecto es amplio para la decisión del funcionamiento y buen orden interno de la Justicia, para que se refiera también a esas personas que se citan en el último párrafo de su enmienda. Con la advertencia —y por eso es una transaccional— de que, quizá, decir que tienen que asistir en los Juzgados significa que físicamente tienen que estar allí, y los médicos forenses obviamente podrían estar sirviendo al Juzgado sin asistir físicamente a esa cuestión. Se ha ofrecido a la Mesa la transaccional, que sería en el sentido de que estas personas ejerciten su actividad en sus Juzgados y dentro de los horarios que usted marca en su enmienda. Si eso satisface a S. S. nos alegraría por nuestra parte.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, tenemos que decir que no estamos de acuerdo con lo que se refiere al artículo 209. No vamos a entrar en cuándo los jueces deben proceder a la detención. Y respecto del artículo 213, cuando S. S. dice que los hechos de que se tratare llegaren a constituir delitos, se entiende que se necesitará una situación de hecho de tal naturaleza que el Juez o el Tribunal estime que esa situación de hecho está ya incurso en una posible tipificación del Código Penal. No creemos que pueda ser interpretada en menoscabo o menoscabo de los derechos de la persona que hubiere sido sujeto pasivo de esta situación.

Por último, advertir a la Mesa, al señor Presidente, que, efectivamente, tenemos nosotros una enmienda transaccional al artículo 199, que consistiría en decir: «El Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo presentará en dicho acto la Memoria anual». Punto. Y suprimir la expresión «sobre el estado de la Administración de la Justicia». Todos sabemos ya en qué consiste la Memoria anual del Consejo General del Poder Judicial, y de sí misma y de la actividad propia del Consejo se determinará el contenido de dicha Memoria. A mí me parece que es una enmienda aceptable.

En cuanto al artículo 205, dos correcciones de estilo. En la primera es que se dice, en el primer párrafo «En la audiencia pública», y nos parece más correcto en castellano decir «En audiencia pública», suprimiendo el artículo «la». Y al final del párrafo segundo —porque es una situación física curiosa, aquí decíamos «Asimismo, todos ellos en estrados, se sentarán a la misma altura, y el Secretario de cara al público», lo cual podría pensarse que se podría colocar de espaldas al Tribunal, y si tiene que dar fe, por lo menos estaría obstaculizado a darla de hechos visibles y de comportamiento— proponemos que se añada, sencillamente «y el Secretario de cara al público y al Tribunal», con lo cual... (*Rumores. Un señor DIPUTADO: Eso no es posible.*) Sí, en los laterales de los Juzgados, obviamente, por si es necesaria la interpretación del legislador, en los laterales del Juzgado es posible estar

media cara hacia el Tribunal y media cara hacia el resto de la sala.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: La urgencia con la que estamos trabajando y la dedicación que en ese momento tenía mi compañero señor López Riaño ha impedido que se enterase de la presentación por mi parte de una enmienda a la Mesa, al artículo 199, que tiene una redacción diferente de la que se ha dicho hace un momento, puesto que consta de tres párrafos, y quisiera, señor Presidente, si S. S. es tan amable, que diera lectura a dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Granados, damos lectura.

El artículo 199, según lo que proponen ustedes en esta enmienda transaccional, diría así: «Punto 1. Al inicio del año judicial se celebrará un acto solemne en el Tribunal Supremo. Punto 2. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo presentará en dicho acto la Memoria anual sobre el estado, funcionamiento y actividades de los Juzgados y Tribunales de Justicia. Punto 3. El Fiscal General del Estado leerá también en este acto la Memoria anual sobre su actividad, la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas convenientes para una mayor eficacia de la Justicia».

Quiere decirse que el punto 2 se desglosa en dos, la primera parte constituye el punto 2, y la que se refiere al Fiscal constituye el punto 3. Y en cuanto al punto 2, en lugar de utilizar la expresión «estado de la Administración de Justicia» se utiliza la expresión «estado, funcionamiento y actividades de los Juzgados y Tribunales de Justicia».

Este es fundamentalmente el contenido de la enmienda que se presenta al artículo 199.

El señor LOPEZ RIAÑO: Perdón, señor Presidente. Por ampliada mi intervención en ese sentido.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, toda intervención que se vaya produciendo a lo largo de los debates, va ampliando. Por lo menos, lo que sí es cierto es que va ampliando el trabajo de los señores taquígrafos y el «Diario de Sesiones». Vamos a procurar que no se lo amplíemos demasiado. Y para no ampliárselo demasiado, dado que todas las enmiendas han quedado expuestas y debatidas, si es necesario concederemos un turno de réplica. Comencemos por el señor Bandrés, tiene usted la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, se me ha ofrecido una enmienda transaccional a mi enmienda número 43 y no se me ha leído. Entonces, no me entero.

El señor PRESIDENTE: Se la voy a leer yo ahora mis-

mo, señor Bandrés. Se refiere al artículo 207. El párrafo que hoy lo compone en exclusiva, según el informe de la Ponencia, pasaría a estar numerado con el número 1, dado que a continuación la enmienda transaccional le ofrece un número 2, que dice así: los Jueces, Magistrados, Presidentes, Secretarios, Oficiales, Auxiliares y los Agentes de la Administración de la Justicia, así como los Médicos Forenses, deberán ejercer su actividad respectiva durante el horario establecido, salvo causa justificada que se lo impidiere».

Señor Bandrés, tiene usted la palabra para pronunciarse al respecto.

El señor BANDRES MOLET: No es exactamente lo que uno deseaba, pero de todas maneras siempre es lo menos malo, y yo voy a retirar, entonces mi enmienda y admito esa enmienda transaccional.

Quisiera decir también unas palabras sobre la enmienda número 41. Y es decir que el señor López Riaño, pese a su buena voluntad, no me ha convencido en absoluto, porque yo soy muy sensible a esa función social de los Juzgados y Tribunales para que trabajen los sábados y puedan recibir a la gente que trabaja el resto de la semana y que tienen el sábado libre, como si fueran a ir a comprar a El Corte Inglés, pero entiendo que esta Ley no iba a derogar otras leyes ya existentes, como es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y yo sé que para la Justicia penal, en fase de instrucción, todos los días son hábiles, incluidos los domingos; de modo que esa especie de urgencia social que apuntaba el señor López Riaño para justificar que los sábados no fueran inhábiles no sirve, porque son hábiles en justicia penal y en fase de instrucción todos los días del año. En cuanto a la fase ya de plenario, es decir, cuando ya está en fase de juicio oral, no hay ningún cuidado, señor Presidente, que le citen o le hagan un señalamiento a un señor para un sábado; sería un cosa inédita, y a lo mejor tendría que intervenir el Médico Forense, pero el psiquiatra, a ver qué pasaba allí, en aquel Juzgado. No he visto nunca citar para un sábado. Pero en cuanto a la justicia civil, las personas irán no el sábado porque les viene bien, sino el día que les citen, porque la jurisdicción civil se rige, como se sabe, por decisiones que adopta, a instancia de parte, el juez, pero con libertad absoluta en cuanto a los señalamientos. Y también aquí añado que mi práctica profesional me indica que jamás se cita para nada en la jurisdicción civil para un sábado; de modo que no entiendo, en absoluto, por qué no se admite el sábado como día inhábil, con las salvedades que ya he hecho. No obstante, yo mantengo mi enmienda y me allano, democráticamente, a la mayoría. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Si quiere hacer alguna puntualización el señor López Riaño, tiene la palabra a dicho fin.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, ya sé que el señor Bandrés va a mantener su enmienda, pero, evidentemente, que no parezca una cuestión antipopular, de

cara a la Administración de la Justicia, porque en la Administración de la Justicia sabe perfectamente que los sábados se computan como días hábiles en los plazos. Entonces, ya iríamos al viernes, y probablemente el señor Bandrés diría algún día: y el viernes por la tarde. Yo creo que en determinadas localidades rurales, y dado que hemos acortado los plazos y que hemos hecho una reforma en materia civil y criminal, en su día, de las leyes adjetivas, en principio, a nuestro Grupo le parece razonable que los sábados permanezcan, como he dicho antes, con la formalización y constitución de los órganos jurisdiccionales en su conjunto.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del bloque de artículos que van desde el 197 al 213, ambos inclusive, vamos a producir las votaciones que les afectan.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas números 512, 513, 515, 516 y 520, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 512, 513, 515, 516 y 520, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación a los artículos 197 a 213.

Sometemos a votación la enmienda que queda viva, del señor Bandrés Molet, que es la número 41, al haber sido retirada la número 43, en virtud de enmienda transaccional con el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 41, del señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al bloque de artículos 197 a 213.

Sometemos la votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 1.045, 1.046, 1.048 y 1.051.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Diputado, señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, números 888, 893, 891 y 890, que afectan a este bloque de artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas transaccionales

del Grupo Parlamentario Socialista, que a continuación se expresan: enmienda al artículo 199. ¿Se consideran suficientemente informados o se vuelve a dar lectura de ella? Es la misma enmienda que se refiere al acto de celebración al comienzo del año judicial, y en cuanto a la dación de cuentas sobre memoria del Presidente del Consejo General y del Fiscal General del Estado.

La enmienda al artículo 205.2, que trata de añadir, con relación a la situación que ocupa el Secretario, «de cara al público y de cara al Tribunal».

Y la enmienda al artículo 207, transaccional con la 43 del señor Bandrés, que al párrafo que ya constituía dicho artículo 207 le añade un segundo punto en cuanto a la especificación de la obligación de ejercer la actividad durante el horario para todos y cada uno de los que prestan servicio en los tribunales, incluidos los médicos forenses. ¿Quedan debidamente informados? (*El señor Cañellas Fons pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Pedimos votación separada de la enmienda al artículo 199 de las dos restantes.

El señor PRESIDENTE: Por un lado la del artículo 199 y por otro lado las del 205 y 207.

¿Señor Granados, quería usted hacer alguna manifestación?

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, he oído sus palabras dando lectura a la modificación de la enmienda al artículo 205, diciendo textualmente «de cara al público y de cara al Tribunal». Como esto ha suscitado antes una pequeña controversia sobre la imposibilidad práctica que muchos aquí creen adivinar o ver ya sobre esta posición, creo que se empeora más si se repite dos veces «cara». Con que quede una sola vez, diciendo «cara al público y al Tribunal» parece que quedaría mejor redactado, desde el punto de vista gramatical e incluso desde la posición geográfica del Secretario.

El señor PRESIDENTE: El problema es que así venía en la enmienda, «de cara al público y al Tribunal», lo que ocurre es que al Presidente obviamente le traiciona lo freudiano y tiene mucha cara. (*Risas.*)

Corregido el yerro, estas son las enmiendas, y se votará la relativa al 199 separadamente de las relativas a los artículos 205.2 y 207.2. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 199.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda asumida la enmienda al artículo 199, que con carácter transaccional e «in voce» ha formulado el Grupo Parlamentario Socialista, la cual sustituye íntegramente el contenido del artículo que nos ofrecía el informe de la Ponencia.

Votamos conjuntamente las enmiendas transacciona-

les al número 2 del artículo 205 y a la adición de un número 2 del artículo 207.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban dichas enmiendas para su incardinación en los artículos a los que las mismas hacen referencia.

Procede, en consecuencia, que votemos la redacción de los artículos desde el 197 al 213, ambos inclusive, hecha la salvedad de que el artículo 199 queda ya redactado de conformidad con una enmienda transaccional aprobada por SS. SS., al artículo 205 se le añade la adición, fruto de anterior enmienda transaccional, sobre la situación del Secretario y al artículo 207 se le añade un número 2, sobre el cumplimiento del horario. ¿Quedan suficientemente informados los artículos que votamos? (*Pausa.*) Se votan todos ellos conjuntamente, salvo que alguno de ustedes solicite votación separada.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, solicitamos en un mismo bloque la votación de los artículos 199, 202, 209 y 213. (*Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: Votamos, repito, los artículos que van desde el 197 al 213, ambos inclusive, y se produce votación separada; en primer lugar, del artículo 199. (*Pausa.*) Este artículo ha quedado ya redactado de conformidad con una enmienda, señor Cañellas. Si lo que quiere S. S. es mantener un voto particular sobre la anterior redacción del proyecto... Porque no podemos votarlo dos veces.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, es que al artículo 199 nosotros tenemos mantenida una enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entonces lo que hace usted es reservarse un voto particular sobre el texto que figuraba, ya que ha sido objeto de modificación, y con esa reserva a su propia enmienda.

El señor CAÑELLAS FONTS: Es que no estamos de acuerdo ni con el texto que había ni con el que hay ahora. Por eso hemos mantenido la enmienda y hemos defendido un texto diferente.

El señor PRESIDENTE: Le queda a usted la salvedad de que, habiéndose votado su enmienda y habiendo sido desestimada, cuando llegue el momento de poner en conocimiento de la Secretaría qué enmiendas mantiene, mantenerla.

El señor CAÑELLAS FONTS: Concretamente es la enmienda 1.045, que se da por mantenida.

El señor PRESIDENTE: Sí. Es una enmienda que ha

sido objeto de votación, junto con la 1.046, 1.048 y 1.051 y, por tanto, basta con que en el escrito que usted produzca, diciendo cuáles mantiene, manténgala, porque no podemos volver a votar el artículo 199, que ha quedado redactado en virtud de enmienda transaccional.

Cosa contraria es votar, como votamos ahora, separadamente, los artículos 202, 209 y 213.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 202, 209 y 213, que quedarán redactados de conformidad con el tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Y votamos ahora los artículos que nos quedan, que son 197, 198, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211 y 212, teniendo en cuenta que de resultar aprobados se incorporarán a los mismos las enmiendas transacciona-

les que han sido objeto de previo acuerdo por esta Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los mencionados artículos, que quedarán redactados con sujeción al texto que nos ofrece a dicho fin el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Para que no haya erróneas interpretaciones, por haber comenzado la sesión de esta tarde con un cuarto de hora de anticipación, es por lo que procede ahora, y no por ninguna otra causa, el que suspendamos la sesión hasta mañana a las nueve y media.

Se suspende la sesión.

Eran las ocho y diez minutos de la noche.